

# Sesión 1.a extraord., en martes 17 de novbre. de 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

## SUMARIO DE LA SESION

1. Se acuerda fijar los martes y miércoles de cuatro a siete de la tarde, como días y horas de las sesiones ordinarias del presente período extraordinario.
2. A indicación del señor Martínez Montt, se exime del trámite de comisión y, considerado sobre tabla, resulta aprobado un proyecto que declara feriado legal para el departamento de Yungay el 20 de noviembre de 1942.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando	Martínez M., Julio.
Alvarez, Humberto.	Martínez, Carlos A.
Amunátegui, Gregorio.	Maza, José.
Bórquez, Alfonso.	Moller, Alberto.
Bravo, Enrique.	Opazo L., Pedro.
Concha, Luis Ambrosio	Pino del, Humberto.
Cruchaga, Miguel.	Prieto C., Joaquín.
Cruzat, Aníbal.	Rodríguez de la Sotta,
Grove, Hugo.	Héctor.
Grove, Marmaduke.	Torres, Isauro.
Guevara, Guillermo.	Urrejola, José Fco.
Guzmán, Eleodoro En.	Valenzuela, Oscar.
rique.	Videla L., Hernán.
Hiriart, Osvaldo.	Walker L., Horacio.
Jirón, Gustavo.	

## ACTAS APROBADAS

Sesión 63a ordinaria, en 16 de septiembre de 1942 (Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Barrueto, Bórquez, Concha, Correa, Cruchaga, Cruzat, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Marmaduke, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Maza, Muñoz, Ossa, Pino del, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 60, en 15 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 61, especial, secreta, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores

El acta de la sesión 62, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los negocios que a continuación se indican:

## Informes

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre

abono de servicios a don Víctor Célis Matrana.

Quedó para tabla.

4 de la Comisión de Solicitudes Particulares y 4 de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes Proyectos de Leyes de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión a doña Herminia Verdigo Rojas;

Sobre abono de servicios a don Luis Víctor Gana Castro;

Sobre abono de servicios a don Manuel A. Pinto Donoso; y

Sobre aumento de pensión a don Ernesto Arancibia Díaz.

Quedaron para tabla.

7 de la Comisión de Solicitudes particulares y 7 de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los proyectos de ley iniciados en las siguientes mociones:

De don Aníbal Cruzat, sobre abono de servicios a don Luis Manterola Avila;

De don Julio Martínez Montt, sobre concesión de pensión a doña María Montaner v. de Cerda;

De don Eliodoro E. Guzmán, sobre concesión a don Clodomiro Hurtado del derecho a jubilar con el promedio de los sueldos de que disfrutó en sus últimos 12 meses de servicios;

De don Florencio Durán y de don Fidel Estay, sobre concesión de pensión a doña Clara Hellwig v. de González;

De don Rudecindo Ortega, sobre concesión de pensión a don Francisco Cabeza Dinamarca;

De don Alfonso Bórquez y de don José Maza, sobre concesión de pensión a doña Elvira Zegers v. de Vial;

De don Florencio Durán y de don Miguel Cruchaga, sobre concesión de pensión a don Guillermo Luna Cortés;

Quedaron para tabla.

20 de la Comisión de Solicitudes Particulares y 20 de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las siguientes solicitudes de gracia:

De don Ricardo Concha Sandoval en que pide abono de servicios;

De doña Delmira del Carmen Garrido Vargas, en que pide pensión;

De doña Melania González v. de Ramírez, en que pide pensión;

De don Alfonso Moreno Pizarro, en que pide abono de servicios;

De doña Emilia Yurgens v. de Romeu, en que pide aumento de pensión;

De don Fidel Reyes Vera, en que pide pensión;

De don José Eugenio Vergara Luco, en que pide abono de tiempo;

De don Justo Lardinois, en que pide abono de servicios;

De don Braulio González Fierro, en que pide abono de tiempo;

De doña Emma Grado Rosas, en que pide pensión;

De don Francisco Arratia Tejeda, en que pide abono de servicios;

De doña Elisea Mena Merino, en que pide pensión;

De doña Victoria Cautín v. de Gori, en que pide aumento de pensión;

De doña Josefina Rodríguez v. de Frías, en que pide pensión;

De doña Ana Alvarez v. de Marín, en que pide pensión para sí y para su hija soltera;

De doña Enriqueta Chaigneaux v. de Ferrari, en que pide aumento de pensión;

De doña Carmen Andrade v. de Ramírez, en que pide pensión;

De don Froilán Castro Castro, en que pide abono de servicios;

De don Rosamel Jiménez Cáceres en que pide abono de tiempo; y

De don Florencio Benavides Santos, en que pide aumento de pensión.

Quedaron para tabla.

#### Orden del día

#### Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Continúa la discusión de las indicaciones de los señores Senadores.

#### Artículo 35

Se da lectura a las siguientes indicacio-

nes de los Honorables señores Maza y Barrueto, y de los señores Maza, Barrueto, Lira y Martínez don Carlos:

1. Agregar a continuación del artículo 148 en vigencia, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Las bebidas decomisadas se venderán en pública subasta, de acuerdo con lo que determine el Reglamento, por el Secretario del Juzgado respectivo, quien ingresará su producto, previa deducción de los gastos del remate, en la Tesorería Comunal correspondiente, conjuntamente con las multas a que se refiere el artículo 158”.

“Artículo... Los fondos a que se refieren la letra e) del artículo 79 y el inciso final del artículo 161 de la Ley de Alcoholes, serán girados por el Ministerio del Interior para que, por intermedio del Departamento de Deportes, se destinen al estímulo del deporte particular y de las instituciones que se dediquen a mantener entretenimientos populares”.

2. Agregar en el artículo 160 en vigencia, el siguiente inciso:

“Conjuntamente con las listas a que se refiere el inciso anterior, enviará las listas que correspondan a los depósitos de los remates de los comisos indicados en el artículo...”

Tácitamente se dan por aprobadas las indicaciones.

### Artículo 36

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

—Del señor Martínez, don Carlos:

Desechar la modificación que propone la Comisión al inciso segundo del artículo 153, y mantener el inciso como está actualmente en vigencia.

—Del señor Guzmán:

Reemplazar el artículo 153 en vigencia, por el siguiente:

“Artículo... Las infracciones que por este Libro se castigan, se juzgarán en las ciudades cabeceras de departamento, por los respectivos Jueces Letrados. Fuera de estas ciudades, conocerán de ella los Jueces de Menor Cuantía en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Y las infracciones de que tratan los artículos 93, 94 y 95, serán juzgadas por los Jueces de Subdelegación.

En los distritos en que no resida el Juez de Subdelegación, lo serán por los Jueces de Distrito”.

En discusión estas indicaciones, usan de la palabra los señores Martínez y Guzmán.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

### Artículo 21

Se da lectura a una indicación del señor Lafertte, en la que propone sustituir al final del inciso del artículo 128 que modifica la Comisión, la frase: “200 obreros” por “20 obreros”.

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos, Lafertte y Estay.

El señor Martínez, don Carlos, pide que se deseche la modificación que propone la Comisión al artículo 128, y que se mantenga la disposición tal como está en vigencia.

En votación esta indicación, resulta aprobada por trece votos contra cinco, dos abstenciones y dos pareos.

La indicación del señor Lafertte se da por eliminada.

El señor Presidente pone en discusión la siguiente indicación del señor Grove, don Marmaduke:

### Artículo 41

Agregar al artículo nuevo que se propone en este número, los siguientes incisos:

“Para los efectos de los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, reconócese a los funcionarios que desempeñaron el cargo de abogados del servicio de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes, el derecho de hacer imposiciones por el tiempo transcurrido desde el 22 de agosto de 1930, en que quedaron cesantes por haber sido suprimido dicho servicio por decreto número 4007 bis, del Ministerio de Hacienda, hasta la fecha en que volvieron a ser imponentes de la mencionada Caja.

“Para el pago de las imposiciones correspondientes a dicho período, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas les otorgará préstamos que serán cancelados en el término de diez años. El monto de estas imposiciones será igual al que hacen actualmente los abogados en servicio”.

Usan de la palabra los señores Walker, Martínez don Carlos, y Ossa.

Cerrado el debate y tomada la votación, queda aprobada la indicación por 10 votos contra 8 y un pareo.

El señor Maza hace presente la forma equivocada en que muchas veces se interpreta la palabra "faena" en el artículo 128 de la ley en vigencia. Manifiesta la conveniencia de suprimir dicha palabra, y formula la indicación en este sentido.

Tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Introdúcense en la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo número 114, de 8 de marzo de 1938, las modificaciones que establecen los siguientes artículos:

**Artículo 2.º** Reemplázase en el inciso segundo del artículo 46 la frase "1.º de julio" por esta otra: "15 de agosto".

**Artículo 3.º** Agrégase al artículo 73 el siguiente inciso final:

"El viñero cuya cosecha efectiva hubiese sido inferior al noventa por ciento de la producción normal de la que trata el inciso 1.º del artículo 46 y no presentare el reclamo de que trata el inciso 2.º del mismo artículo, pagará el impuesto establecido en el artículo 45 aun respecto de la cantidad de vino en que la producción normal exceda a su cosecha efectiva".

**Artículo 4.º** Substitúyese en el inciso 1.º del artículo 93 la expresión: "mayor de veintiún años", por la siguiente: "mayor de veinte años"; y reemplázase la frase: "Podrá asimismo ser destinado a requerimiento escrito del Alcalde, a los trabajos que tenga determinados la Municipalidad respectiva, siempre que permanezca debidamente custodiado", por la siguiente: "Podrá asimismo ser destinado a los trabajos que fije el Presidente de la República, como también a requerimiento de los Al-

caldes, a los que determine la Municipalidad respectiva".

Agrégase al final del mismo artículo el siguiente inciso:

"Los detenidos podrán ser dejados en libertad por el respectivo Jefe de Carabineros, previa consignación de cien pesos en dinero efectivo, y quedando obligados a comparecer ante el Juez correspondiente a primera hora de la audiencia inmediata".

**Artículo 5.º** Reemplázase el artículo 94 por el siguiente:

"Los menores de veinte años que fueren encontrados en manifiesto estado de embriaguez en los sitios indicados en el artículo precedente, serán juzgados y penados en conformidad a lo que establece la Ley número 4.447 sobre protección de menores".

**Artículo 6.º** Reemplázase en el artículo 95 la frase "tres veces en el término de un trimestre" por la siguiente: "tres veces en el término de un año".

**Artículo 7.º** Reemplázase en el artículo 96 la frase "más de cuatro veces" por la siguiente: "más de tres veces".

**Artículo 8.º** Substitúyese el inciso 2.º del artículo 98 por los siguientes:

"El detenido será inmediatamente llevado a los Servicios de Asistencia Pública o al establecimiento médico u hospitalario que indique el Reglamento, donde se le someterá a un análisis de la sangre.

El Juzgado no podrá decretar la libertad del detenido en los casos que proceda, sino mediante una fianza de quinientos pesos en dinero efectivo, y una vez que se le haya tomado declaración.

En lo demás, los juicios por contravención a este artículo, se tramitarán en conformidad a las disposiciones del Título IV del Libro II de esta Ley".

**Artículo 9.º** Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

"Artículo 99. Los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local, que admitan ebrios en el lugar de la venta o en sus dependencias, o que permitan a sus consumidores beber hasta em-

briagarse, serán castigados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

“En igual pena incurrirán las personas arriba señaladas, que toleren que se cometan escándalos o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

“Las personas a que se refiere el inciso primero, que proporcionen, vendan u obsequien bebidas alcohólicas a un Carabinero en servicio, ya sea para ser consumidas en el establecimiento o fuera de él, o que proporcionen bebidas alcohólicas a menores de veinte años hasta que éstos lleguen a embriagarse, serán castigados con prisión en su grado máximo, conmutable en multa de veinte pesos por cada día.

“En caso de haberse proporcionado a un Carabinero en servicio, bebidas alcohólicas hasta que éste llegue a embriagarse, se aplicará a los dueños o empresarios de los establecimientos respectivos, la pena de prisión en su grado máximo, inmutable.

“Los dueños de establecimientos clasificados en las letras e), f), g), h) e i) del artículo 114, que suministren bebidas alcohólicas a menores de veinte años, serán castigados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

“Los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas indicados en el inciso anterior, deberán exigir a sus consumidores que aparentemente tengan menos de veinte años, su carnet de identidad, antes de suministrarles dichas bebidas.

“En los negocios clasificados en las letras b), c) y d) del artículo 114, sólo se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de veinte años, cuando concurren a almorzar o comer a los recintos destinados a comedores, dentro de las horas señaladas por la ley.

“Los dueños, empresarios, administradores o empleados que infrinjan la disposición del inciso anterior, serán penados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

“Para acreditar la circunstancia de que

una persona es menor de veinte años, a falta del respectivo certificado de nacimiento, bastará la cédula de identidad, o cualquier otro medio de prueba que establezca en forma fehaciente dicha circunstancia.

El menor será detenido, y una vez que se haya comprobado su edad, será entregado por la Oficina de Carabineros respectiva a sus padres o a su guardador”.

**Artículo 10.** Agrégase al final del artículo 105, el siguiente inciso:

“Los ejemplares indicados en el inciso 1.º serán vendidos, por las respectivas Tesorerías Comunales al precio que señale el Reglamento”.

**Artículo 11.** Agrégase a continuación del artículo 106 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... La mujer o los hijos menores del individuo que en el espacio de un año, haya sido condenado más de una vez por el delito de ebriedad, y que vivan a sus expensas, tendrán derecho a percibir, para su mantenimiento, el cincuenta por ciento de los salarios o sueldos que aquél devengue, o igual cuota de cualquiera prestación en dinero que perciba en razón de un trabajo u oficio independiente.

“Para este efecto deberá el Juzgado que haya impuesto la segunda condena, ordenar, de oficio o a petición de parte, que se notifique al patrón, empleador o persona que pague al ebrio sus salarios, sueldos o cualquiera otra prestación en dinero a fin de que retenga el indicado cincuenta por ciento y lo entregue directamente a la mujer o los hijos menores del ebrio”.

“Artículo... La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, hará al infractor directamente responsable de las sumas que, por su culpa, hayan dejado de percibir la mujer o los hijos menores del ebrio. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el patrón, empleados o persona que no diere cumplimiento al citado artículo, o se coludiere con el ebrio para este efecto, deberá pagar una multa de quinientos pesos.

“Esta multa será elevada al doble, en caso de que el patrón, empleador o persona que debe hacer el pago, habiendo efectuado la retención a que se refiere dicho artículo, no entregare a la mujer o a los hi-

jos menores del ebrio, el 50 por ciento de los salarios, sueldos o prestaciones a que tienen derecho y cuya entrega hayan reclamado.

“En todo caso deberá dejarse constancia en las planillas de pago respectivas, de los descuentos que se hayan hecho en los salarios o sueldos del ebrio y de la imputación de tales descuentos a favor de la mujer o de los hijos menores de éste”.

“Artículo... El ebrio a quien se haya retenido el 50 por ciento de sus salarios o sueldos o de las entradas que perciba por trabajos u oficios independientes, podrá solicitar que se deje sin efecto esta medida, siempre que después de dos años contados desde la fecha de su última condena por ebriedad, acredite no haber sido condenado nuevamente por este delito”.

**Artículo 12.** Modifícase el artículo 113 en la siguiente forma:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión: “al público”.

b) Reemplázase en la parte inicial del inciso segundo las palabras: “Los dueños o empresarios”, por las siguientes: “Los dueños, empresarios o regentes”.

**Artículo 13.** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 114:

2.o Agrégase en la letra f), a continuación de la palabra “bebidas”, la siguiente frase: “exclusivamente a sus socios”.

2.o Agrégase en la letra f), a continuación de la palabra “taberna”, la siguiente expresión: “con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de la venta”.

3.o Intercálase después de la letra h) la siguiente letra i):

“Negocios de expendio de cerveza que se dediquen exclusivamente a este ramo, o que funcionen conjuntamente con pastelerías, fuentes de soda u otros establecimientos análogos de suministro de alimentos para ser consumidos en el mismo local, en donde no se expenda otra clase de bebidas alcohólicas”.

4.o Se reemplaza la actual letra i) por la letra j).

**Artículo 14.** Refórmase en la siguiente forma el artículo 117:

1.o Suprímense las patentes de 4.a y 5.a clases a que se refiere la letra e).

2.o Insértase a continuación de la letra h), la siguiente letra i):

“i) Negocios de cerveza:

1.a Clase, patente anual . . \$ 1.000.—

2.a Clase, patente anual . . . . . 600.—

3.a Clase, patente anual . . . . . 400.—

3.o Reemplázase la actual letra i) por la letra j).

4.o Agrégase a continuación de la letra j) la siguiente:

“k) Para las Quintas de Recreo habrá una patente única de 15.000 anuales, que reemplazará a las patentes de cantinas, adicional, de restaurant y de cabaret”.

**Artículo 15.** Substitúyese el artículo 118 por el siguiente:

“Las patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, y sin perjuicio de las modificaciones contempladas en la presente ley.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestre anticipados en los meses de enero y julio de cada año.

Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar, sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día la patente”.

**Artículo 16.** Substitúyese el artículo 119 por el siguiente:

“Las Municipalidades podrán otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas. El concesionario sólo quedará autorizado para hacer funcionar durante los días y horas de clausura el negocio o los negocios no afectos a esta medida.

**Artículo 17.** Reemplázase el artículo 120 por el siguiente:

“En las ciudades, balnearios y lugares de turismo, cuya población no sea superior a 50.000 habitantes, las Municipalidades podrán otorgar patentes temporales para hoteles y casas de pensión, con una rebaja del 30 por ciento del monto asignado a las patentes anuales.

Las Municipalidades sólo podrán conceder patentes de esta clase en un número que no exceda del 20 por ciento de las otorgadas anualmente para hoteles y casas de pensión.

Los establecimientos con patentes temporal sólo podrán funcionar a contar del 1.º de diciembre de un año hasta el 31 de marzo, inclusive, del año próximo.

El Reglamento fijará las ciudades-balnearios y lugares de turismo en que las Municipalidades puedan conceder patentes temporales”.

**Artículo 18.** Substitúyese el artículo 121 por el siguiente:

“Limitase a un 60 por ciento del existente al 1.º de julio de 1942, el número de los negocios clasificados en las letras a), f), g), h) e i).

Para este efecto las Municipalidades no concederán nuevas patentes a los negocios de esta naturaleza que deseen establecerse, ni renovararán las otorgadas a los ya establecidos, cuando cesen en su giro por causas naturales, o cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, o cuando sus dueños no hayan pagado la patente respectiva dentro del plazo legal, hasta rebajar la cantidad de dichos negocios en la proporción establecida en el inciso precedente.

El Presidente de la República podrá cada cinco años y con anterioridad a la clasificación quinquenal de los negocios, aumentar su número proporcionalmente al crecimiento de la población”.

**Artículo 19.** Deróganse los artículos 122 y 124 y suprímese en el inciso último del artículo 123, la expresión: “y el derecho respectivo volverá a poder de la Municipalidad”.

**Artículo 20.** Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 126 las palabras: “cuatrocientos litros”, por las siguientes: “doscientos litros”.

**Artículo 21.** Suprímese la palabra “faena” en el artículo 128”.

**Artículo 22.** Reemplázase en el artículo 131, la expresión “letra i)”, por la siguiente: “letra j)”.

**Artículo 23.** Substitúyese el artículo 133 por el siguiente:

“Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo sitio, a excepción de los hoteles y casas de pensión, deben estar completamente independientes de todo otro negocio de giro diverso y en distinto local. Deben estar, asimismo, absolutamente separados de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

**Artículo 24.** Agrégase a continuación del artículo 135 el siguiente artículo:

“Los depósitos de bebidas embriagantes, a excepción de los que paguen patente adicional, deben instalarse separados de todo otro negocio de giro diverso, que no sea de los clasificados en los números 256 y 257 del cuadro anexo al Decreto con fuerza de ley número 245, de 30 de mayo de 1931, sobre Rentas Municipales, sin comunicación interior con él y con entrada independiente a la calle.

Los vinos o licores expendidos por estos establecimientos no podrán ser consumidos en sitios anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros, y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento. La infracción a esta disposición será penada con multa de cien a 500 pesos.

**Artículo 25.** Reemplázase el artículo 135 por los siguientes:

“Artículo... Por razones de interés nacional o de orden público, el Presidente de la República podrá limitar o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las regiones o localidades que estime conveniente señalar, y por el tiempo que se determine en el respectivo Decreto Supremo.

“Las personas que introduzcan, expendan, consuman o mantengan existencias de bebidas alcohólicas en una zona declarada seca, serán detenidas y puestas a disposición del Juzgado respectivo, y no podrán ser dejadas en libertad sino mediante el otorgamiento de una fianza de mil pesos en dinero efectivo. Cada infracción será penada, además, con multa de mil a cinco mil pesos, y comiso de las bebidas”.

“Artículo... En las comunas en que se efectúe una elección popular, permanecerán clausurados el día de la elección los establecimientos clasificados en las letras a) y f) del artículo 114.

“La contravención a este artículo será sancionada con prisión incommutable de 21 a 60 días, multa de quinientos a cinco mil pesos, y comiso de las bebidas”.

**Artículo 26.** Reemplázase en el artículo 138, la expresión “21 años”, por la siguiente: “20 años”.

Agrégase al mismo artículo, el siguiente inciso 2.º:

“No quedan comprendidos en la prohibición del inciso precedente los empleados, tales como grooms, mensajeros, ascensoristas, porteros, ayudantes de garzón, ayudantes de cocina, encargados del aseo y demás que, en razón de sus ocupaciones no intervengan en el expendio de bebidas alcohólicas a los consumidores”.

**Artículo 27.** Substitúyense los incisos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 139, por los siguientes:

“No obstante, se podrá autorizar a los establecimientos con patente de primera clase, clasificados en la letra a) y f) para que, en los días de clausura, funcionen durante las horas indicadas en el inciso 1.º siempre que paguen una patente adicional. Esta autorización no facultará a los negocios clasificados en la letra a) para permanecer abiertos durante las horas del descanso dominical que rija en la respectiva comuna.

El valor de las patentes adicionales será el mismo fijado a la patente principal y su número no podrá exceder en cada categoría de una por cada 15.000 habitantes y fracción superior a 10.000. Estas patentes se distribuirán entre los diversos sectores de la comuna respectiva, de acuerdo con la importancia de éstos y en la forma que determine el Reglamento.

Las patentes adicionales durarán cinco años y serán otorgadas por las Municipalidades conjuntamente con la clasificación quinquenal de los negocios”.

**Artículo 28.** Reemplázase el artículo 140 por el siguiente:

Los negocios de cerveza clasificados en la letra i) no estarán sujetos a las restricciones de días y horas de funcionamiento a que se refieren las disposiciones de la presente ley.

Tampoco quedará afecta a dichas restricciones, la venta de vino embotellado con

impuesto de faja pagado en establecimiento embotellador y con etiqueta de marca registrada que se realice en almacenes de provisiones de primera clase para ser consumido fuera del establecimiento, siempre que el giro principal de dichos almacenes no sea la venta de bebidas embriagantes y que en ellos no se venda vino en ninguna otra forma.

“Agrégase al inciso final del mismo artículo 142, después de la frase: “Impuestos Internos”, esta otra: “...y de la Dirección General de Carabineros”.

**Artículo 29.** Insértase en el artículo 142, a continuación del número 5, el siguiente número 6:

“6.º Los menores de veinte años”.

Agrégase al final del mismo artículo los siguientes incisos:

“A las sociedades e instituciones con personalidad jurídica que deseen obtener patente de club, centro o círculo social con expendio de bebidas alcohólicas, sólo se les podrá conceder una patente de esta naturaleza, salvo el caso de que la sociedad o institución de acuerdo con sus estatutos, mantenga organizaciones filiales que cuenten con personalidad jurídica distinta de la matriz.

En ningún caso podrá otorgarse a una misma sociedad o institución más de una patente de club, centro o círculo social por cada Departamento, salvo autorización especial del Presidente de la República”.

**Artículo 30.** Intercálase en el inciso 1.º, del artículo 144, entre las palabras “alcohólicas” y “ocasionalmente”, el término “aún”.

**Artículo 31.** Agrégase en el inciso 2.º del artículo 145, después de la palabra “expendio”, la siguiente frase: “o cuando las bebidas estén colocadas en estanterías, vidrieras u otros lugares ostensibles al público, que indiquen claramente su destinación a la venta”.

Insértanse a continuación del mismo artículo los siguientes incisos:

“El comiso de las bebidas podrá ser hecho por carabineros en el momento de sorprenderse la infracción, y será puesto a disposición del Juzgado respectivo.

Los jueces, a solicitud del Cuerpo de Carabineros, podrán ordenar el allanamiento



de los locales o recintos privados en donde no se ejerce ningún comercio y en donde se presume fundadamente la existencia de negocios clandestinos.

La venta de bebidas alcohólicas a cualquier negocio no autorizado para venderlas, será penada con multa de 200 a 1.000 pesos.

La mercadería que lleve el repartidor caerá en comiso, y los instrumentos del reparto no le serán devueltos mientras no comparezca el vendedor que se haga responsable".

**Artículo 32.** Agrégase a continuación del artículo 145, el siguiente artículo nuevo:

"Las penas establecidas para los expendedores clandestinos de licores, serán también aplicables a los Alcaldes o funcionarios que concedan permisos u otorguen patentes en contravención a las disposiciones legales vigentes.

Para denunciar estas infracciones se concede acción pública".

**Artículo 33.** Agréganse a continuación del inciso segundo del artículo 147, los siguientes incisos:

"Los negocios clausurados temporalmente y que, a cualquier título, hayan sido traspasados a otra persona, no podrán reabrirse mientras dure la clausura, sino mediante nueva patente".

"La violación de la clausura será sancionada con multa de quinientos a mil pesos y comiso de las bebidas".

**Artículo 34.** Insértase a continuación del artículo 147, el siguiente artículo nuevo:

**Artículo...** Sin perjuicio de las clausuras decretadas por sentencia judicial, las correspondientes Comisaría de Carabineros podrán clausurar los establecimientos que hubieren sido condenados más de tres veces en el término de un año por venta clandestina".

"Para acreditar las condenas, bastará un certificado del Juzgado o los Juzgados respectivos".

**Artículo 35.** Agréganse a continuación del artículo 148 los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... Las bebidas decomisadas se venderán en pública subasta, de acuerdo con lo que determine el Reglamento, por el Secretario del Juzgado respectivo,

quien ingresará su producto, previa deducción de los gastos del remate, en la Tesorería Comunal correspondiente, conjuntamente con las multas a que se refiere el artículo 158".

"Artículo... Los fondos a que se refiere la letra e) del artículo 79 y el inciso final del artículo 161 de la Ley de Alcoholes, serán girados por el Ministerio del Interior para que, por intermedio del Departamento de Deportes, se destinen al estímulo del deporte particular, y de las instituciones que se dediquen a mantener entretenimientos populares".

**Artículo 36.** Reemplázase el inciso primero del artículo 153, por el siguiente:

"Las infracciones que por este Libro se castigan, se juzgarán en las ciudades cabeceras de Departamento, por los respectivos Jueces Letrados. Fuera de estas ciudades, conocerán de ellas los Jueces de Menor Cuantía en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Y las infracciones de que tratan los artículos 23, 94 y 95, serán juzgadas por los Jueces de Subdelegación, En los distritos en que no resida el Juez de subdelegación lo serán por los Jueces de Distrito".

**Artículo 37.** Reemplázase en el inciso segundo del artículo 154, la frase: "El Juzgado procederá en forma breve y sumaria, citando a las partes a una audiencia, a la cual deberá concurrir el denunciado con sus testigos y demás medios probatorios", por la siguiente: "Al momento de sorprender la infracción, los Carabineros citarán personalmente al inculcado a una audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la denuncia, y a la cual deberá concurrir el inculcado con sus testigos y demás medios probatorios. Para este objeto, el Juez fijará los días y horas en que se realizarán estas audiencias, lo que comunicará a las Comisaría respectivas para los efectos de la citación. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia.

Reemplázase la frase: "Un notario o un Oficial del Registro Civil, quienes deberán proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho", por esta otra: "el Comisario respectivo, o un Oficial del Registro Civil donde no hubiere Comisaría. El Oficial del Registro Civil

deberá proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho. En los casos en que el denuncia sea formulado por Inspectores Municipales y firmado por éstos, las firmas podrán ser autorizadas por el Alcalde respectivo”.

Agrégase al final del mismo artículo 155 el siguiente inciso:

“Se presumirá de derecho que son testigos profesionales en estos juicios, los testigos de descargo que hayan prestado declaración en tres o más de ellos en el término de un año”.

**Artículo 38.** Suprímese el inciso segundo del artículo 156, e intercálase entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo:

“La pena impuesta no podrá ser suspendida en ningún caso”.

**Artículo 39.** Agrégase el siguiente inciso al artículo 160:

“Conjuntamente con las listas a que se refiere el inciso anterior, enviará las listas que correspondan a los depósitos de los remates de los comisos indicados en el artículo...”.

**Artículo 40.** Substitúyese el inciso 2.º del artículo 161, por el siguiente:

“El jefe del servicio gozará de una remuneración mensual de 975 pesos, y el secretario del servicio y el procurador de la Comisión de Santiago, percibirá un sueldo de 4.500 y 2.500 pesos mensuales, respectivamente”.

**Artículo 41.** Reemplázanse, en la parte inicial del inciso 1.º del artículo 161, las palabras: “...y los abogados”, por la frase: “...los abogados y los delegados...”, y agrégase, a continuación del mismo artículo, el siguiente nuevo:

“Artículo... Los abogados de la Defensa Fiscal de la Ley podrán aumentar sus imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en conformidad al término medio mensual de las remuneraciones que perciban, una vez deducidos los gastos del Servicio.

El monto de las imposiciones a la Caja se determinará cada tres años por el Consejo de dicha Institución, conforme al promedio mensual obtenido durante el año anterior a cada trienio.

El primer aumento de las imposiciones,

se hará en consideración al término medio de lo percibido durante el trienio comprendido entre el 1.º de Enero de 1939 y el 31 de Diciembre de 1941”.

En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta mensual de 5.000 pesos.

**Artículo 42.** Agrégase a continuación del anterior, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... A los abogados que hubieren prestado sus servicios en las Comisiones de Defensa de la Ley de Alcoholes y que actualmente fueren imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se les reconoce el derecho de hacer sus imposiciones por el tiempo servido, en las mismas condiciones que los que se hallan en actual servicio.

“Para los efectos de los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, reconócese a los funcionarios que desempeñaron el cargo de abogados del servicio de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes, el derecho a hacer imposiciones por el tiempo transcurrido desde el 22 de agosto de 1930, en que quedaron cesantes por haber sido suprimido dicho servicio por decreto 4.007 bis, del Ministerio de Hacienda, hasta la fecha en que volvieron a ser imponentes de la mencionada Caja.

“Para el pago de las imposiciones correspondientes a dicho período, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas les otorgará préstamos que serán cancelados en el término de diez años. El monto de estas imposiciones será igual al que hacen actualmente los abogados en servicio”.

**Artículo 43.** Insértase en el Libro I de la Ley, entre los Títulos VIII y IX, el Título V del Libro II, sobre “Impuestos de regulación de la producción y consumo interno de bebidas embriagantes”.

**Artículo 44.** Deróganse las disposiciones de la Ley número 5.639, de 3 de Julio de 1935, en la parte que sean contrarias a las disposiciones de esta ley.

**Artículo 45.** Reemplázase en el rubro “Artículos transitorios”, el artículo 1.º por los tres siguientes:

“Artículo 1.º Las Municipalidades deberán clasificar nuevamente los negocios

de expendio de bebidas alcohólicas en conformidad a las disposiciones de esta ley, si a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", se hubiere efectuado ya la clasificación que comienza a regir el 1.º de enero de 1943.

En este caso, la clasificación sólo durará por el período que falte para el vencimiento de dicho quinquenio".

"Artículo 2.º Los negocios actualmente establecidos que no cumplan los requisitos de ubicación y distancia a que se refieren los artículos 127 y 128, no podrán continuar en sus respectivos locales sino hasta noventa días contados desde la promulgación de la presente ley".

"Artículo 3.º Los depósitos de bebidas que no paguen patente adicional, y que actualmente funcionen comunicados con almacenes de menestras u otros negocios de giro diverso, que no sean de los clasificados en los números 257 y 257 del cuadro anexo al Decreto con Fuerza de Ley número 245, de 30 de mayo de 1941, sobre rentas municipales, deberán en el término de noventa días, contados desde la vigencia de esta ley, encontrarse separados de dichos negocios y con entrada independiente a la calle.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los depósitos sólo podrán permanecer abiertos durante las horas y los días de funcionamiento".

**Artículo 46.** Insértase a continuación del artículo 7.º transitorio, el siguiente artículo 8.º

"Artículo 8.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto la presente ley con las demás disposiciones vigentes sobre alcoholes y bebidas alcohólicas".

**Artículo 47.** Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de iniciativa de Su Señoría y de los señores Ossa y Estay, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta 8 millones de pesos en la realización de las obras que se indican, en el departamento de San Fernando.

Usa de la palabra el señor Estay.  
Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

### Artículo 1.º

El señor Torres formula indicación para redactar el número 9.º, como sigue:

"9) Para el mejoramiento e instalaciones de la Policlínica de Indigentes del Hospital de San Fernando, \$ 400.000".

El señor Estay formula indicación para que se consulten los siguientes rubros:

"13) Para el edificio del Cuerpo de Bomberos de San Fernando, \$ 400.000

14) Para el Instituto San Fernando, de la misma ciudad, \$ 400.000.

15) Para un edificio para la Sociedad Unión Fraternal de Artesanos de San Fernando, \$ 200.000".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas.

### Artículos 2, 3 y 4

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

### Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 9.000.000 de pesos en la realización de las obras que a continuación se indican, en el Departamento de San Fernando:

- 1) Construcción de un nuevo Pabellón para la tropa del Regimiento N.º 13 "Andalíen" . . . . . \$ 800.000.—
- 2) Construcción de casas en San Fernando por intermedio de la Caja de la Habitación y en conformidad a sus leyes y reglamentos . . . . . 1.200.000.—
- 3) Reparación e higieniza-

ción de la Cárcel de San Fernando . . . . .	300.000.—
4) Construcción de un Pabellón para niños en el Hospital de San Fernando . . . . .	600.000.—
5) Construcción, reparación y ampliación de defensas en los ríos Tinguiririca y Antivero, y Estero de Chimbarongo . . . . .	600.000.—
6) Construcción de un edificio para Cuartel de Carabineros, Investigaciones e Identificación, en San Fernando . . . . .	600.000.—
7) Construcción de un nuevo edificio para el Liceo de Niñas de San Fernando . . . . .	1.500.000.—
8) Dotación de mobiliario para la Escuela de Artesanos . . . . .	500.000.—
9) Mejoramiento e instalaciones de la Policlínica de indigentes del Hospital de San Fernando. . . . .	400.000.—
10) Terminación del Estadio Municipal . . . . .	500.000.—
11) Reparación del camino de San Fernando a Pichilemu . . . . .	500.000.—
12) Construcción de un muelle en la bahía de Pichilemu . . . . .	500.000.—
13) Para el edificio del Cuerpo de Bomberos de San Fernando . . . . .	400.000.—
14) Para el Instituto San Fernando, de la misma ciudad . . . . .	400.000.—
15) Construcción de un edificio para la Sociedad Unión Fraternal de Artesanos de San Fernando.	200.000.—

**Artículo 2.º** Las obras de que trata el artículo anterior se realizarán conforme a un plan, aprobado por el Presidente de la República y elaborado por los organismos que en cada caso correspondan, que contemple la debida adaptación al régimen

bienal de inversiones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 3.º** La Ley de Presupuestos consultará anualmente, durante dos años, a contar de 1943 inclusive, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos para llevar a efecto las obras de que trata esta ley; y el gasto se imputará a las entradas que produzca la ley N.º 7,160, de 21 de enero de 1942, sobre impuesto al cobre en barras.

**Artículo 4.º** Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1943”.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley iniciada en una moción de los señores Bórquez, Maza, Concha, Lira y Haberbeck, en que se autoriza al Presidente de la República para disponer el estudio y realización de diversas obras públicas en Magallanes.

Usan de la palabra los señores Bórquez, Lira, Maza, Guzmán, Lafertte y Urrejola. Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### **Artículo 1.º**

Se da tácitamente por aprobado.

#### **Artículo 2.º**

El señor Lira formula indicación para sustituir el adverbio: “También”, con que se inicia el punto final, por la frase: “como asimismo de...”, cambiando el punto por punto y coma.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la indicación formulada.

#### **Artículo 3.º**

El señor Lira formula indicación para que en el párrafo II se reduzca la letra d) “Piscina temperada, etc.”, de \$ 3.800.000 a \$ 3.000.000; consultándose las siguientes letras nuevas:

“f) Para la instalación de un taller de mecánica y electrotecnia, en el Instituto “Don Bosco”, de Punta Arenas, \$ 400.000”.

“g) Para el Instituto Comercial, curso de Contadores, \$ 100.000”.

“h) Para el Museo Regional, \$ 100.000”.

“i) Para la Escuela Nocturna y obra post escuela: en el barrio obrero Arturo Prat... \$ 100.000”.

“j) Para la Escuela Taller del Asilo María Auxiliadora de Punta Arenas \$ 100.000”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Lira.

### Artículos 4.o y 5.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

### Artículo 6.o

El señor Rivera formula las siguientes indicaciones:

1. Redactar la parte inicial del artículo, diciendo:

“Autorízase al Presidente de la República para que traspase al...”

2. Suprimir el inciso segundo.

Usan en seguida de la palabra los señores Lafertte y Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones del señor Rivera.

### Artículo 7.o

El señor Guzmán formula indicación para que se redacte la parte inicial del artículo diciendo: “Autorízase al Presidente de la República para emitir... etc.”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación.

Los señores Lira y Cruchaga formulan indicación para agregar a continuación el siguiente:

“Artículo... Autorízase al Presidente de la República para que invierta la cantidad de un millón de pesos anuales durante tres años, en la prosecución de los trabajos de la apertura del Canal de Ofqui.

“Dicha cantidad deberá ser consultada en la Ley de Presupuestos”.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Rivera, Lira, Bórquez, La-

fertte, Cruchaga, Guzmán, Maza y Grovedon Marmaduque.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo.

### Artículo 8.o

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

### Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Por convenir al interés nacional, y como un homenaje al Centenario de la toma de posesión del Estrecho de Magallanes, y de acuerdo con el artículo 3.o de la Ley de Defensa Nacional, número 7,144, autorízase al Presidente de la República para ordenar el estudio, confección de planos y construcción de un Puerto Artificial y Dique Seco, en Punta Arenas, como asimismo el dragado y habilitación de la entrada y bahía de Porvenir, en Tierra del Fuego.

Autorízase al Presidente de la República, de acuerdo con la ley citada, para la adquisición, construcción o arrendamiento de dos barcos de quinientas a mil toneladas cada uno, con capacidad para cincuenta pasajeros, para hacer el tráfico de sabotaje entre los puertos de Punta Arenas, Punta Espora, Bahía Felipe, Porvenir, Navarino, Natales, y demás centros poblados de la región.

Artículo 2.o Autorízase al Presidente de la República para disponer, por el término de diez años, de las rentas actuales y futuras, de los arrendamientos de las Tierras Fiscales de Magallanes; de las diferencias producidas por la venta de divisas entre el valor oficial y el de disponibilidades para el comercio, tomando en cuenta los valores de exportación de la Provincia; como asimismo de las rentas que produzca la explotación de las guaneras y Lavaderos de Oro del Territorio de Magallanes.

Artículo 3.o El Presidente de la República invertirá el valor de los 70.000.000 de pesos en que se calculan las entradas que producirán en el transcurso de diez años los arrendamientos, diferencias de divisas, explotación de guaneras y Lavaderos de

Oro, de que habla el artículo anterior, en la construcción de las siguientes obras públicas:

### I.— Necesidades escolares:

- a) Escuelas Vocacionales, una en Punta Arenas, una en Natales y una en Porvenir . . . . . \$ 3.000.000.—
- b) Construcción de un Liceo de Niñas con Internado, en Punta Arenas \$ 5.000.000.—
- c) Escuelas Hogares, construcción de dos en Punta Arenas, una para Hombres y otra para mujeres, con capacidad de 500 alumnos cada una; igualmente dos en Natales, con capacidad de 250 alumnos cada una; asimismo dos en Porvenir, con 150 alumnos cada una, y una en Navarino. . . . . \$ 3.500.000.—
- d) Escuela Industrial. Adquisición del terreno y construcción de un edificio para la Escuela Industrial de Punta Arenas, debiendo proveérsele de maquinarias modernas, gimnasio e internado . . . . . \$ 5.000.000.—
- e) Liceo de Hombres; habilitación y construcción de un internado en Punta Arenas . . . . . \$ 1.500.000.—
- f) Escuelas Primarias. Construcción y mejoramiento de dichas Escuelas en la y Porvenir . . . . . \$ 1.000.000.—

### II.—Estadios, gimnasios, piscina temperada, plazas, juegos infantiles:

- a) Estadio. Terminación del Estadio de Punta Arenas . . . . . \$ 1.000.000.—
- b) Estadios. Construcción

- de Estadios en Natales y Porvenir . . . . . \$ 1.000.000.—
- c) Gimnasio. Construcción de un gimnasio en Punta Arenas . . . . . \$ 1.200.000.—
- d) Piscina temperada. Construcción de una piscina temperada en Punta Arenas . . . . . \$ 3.000.000.—
- e) Plazas, juegos infantiles. Construcción de cuatro de estas plazas en Punta Arenas, dos en Natales y dos en Porvenir . . . . . \$ 1.000.000.—
- f) Para la instalación de un taller de mecánica y electrotecnia en el Instituto "Don Bosco" de Punta Arenas. . . . . \$ 400.000.—
- g) Para el Instituto Comercial, curso de Contadores . . . . . \$ 100.000.—
- h) Para el Museo Regional \$ 100.000.—
- i) Para la Escuela Nocturna y obra post escolar en el barrio obrero Arturo Prat . . . . . \$ 100.000.—
- j) Para la Escuela-Taller del Asilo María Auxiliadora de Punta Arenas \$ 100.000.—
- \$ 8.000.000.—

### III.— Caminos:

- a) De Punta Arenas a Puerto Natales . . . . . \$ 1.300.000.—
- b) De Punta Arenas a Agua Fresca y Fuerte Bulnes . . . . . \$ 750.000.—
- c) De Punta Arenas a Gallagos (Sección Chilena) \$ 1.200.000.—
- d) De Punta Arenas a Cabeza del Mar y Río Verde. . . . . \$ 700.000.—
- e) De Porvenir a Bahía Felipe, Spring Hill y Punta Espora . . . . . \$ 1.200.000.—
- f) De Porvenir a Boquerón y Esperanza . . . . . \$ 800.000.—

g) De Porvenir a Caleta Josefina y San Sebastián (por el Cordón Baquedano) . . . . .	\$ 1.000.000.—
	<hr/>
	\$ 6.950.000.—

cias mineras o industrialización de las faenas . . . . .	\$ 5.050.000.—
	<hr/>
	\$ 5.050.000.—
	<hr/>
Total . . . . .	\$ 70.000.000.—

**IV.— Puentes:**

a) Construcción Puente Leña Dura . . . . .	\$ 400.000.—
b) Reparación de puentes en la Provincia . . . . .	\$ 600.000.—
	<hr/>
	\$ 1.000.000.—

**V.—Habitaciones populares:**

a) Construcción de habitaciones populares en Punta Arenas . . . . .	\$ 5.500.000.—
b) Construcciones de habitaciones populares en Natales . . . . .	\$ 1.750.000.—
c) Construcción de habitaciones en Porvenir . . . . .	\$ 1.000.000.—
d) Casas de limpieza en la Provincia . . . . .	\$ 50.000.—
	<hr/>
	\$ 9.000.000.—

**VI.—Hospitales y avión ambulancia:**

a) Construcción Hospital Punta Arenas . . . . .	\$ 11.500.000.—
b) Terminación Hospital Puerto Natales . . . . .	\$ 1.250.000.—
c) Terminación Hospital Porvenir . . . . .	\$ 1.250.000.—
d) Reconstrucción y ampliación Hospital, Asilo Miraflores de Punta Arenas . . . . .	\$ 2.000.000.—
e) Avión ambulancia, para el servicio de la provincia . . . . .	\$ 2.000.000.—
	<hr/>
	\$ 18.000.000.—

**VII.—Industrialización faenas auríferas:**

Expropiación pertenencia

**Artículo 4.o** A fin de activar la construcción o reparación de las obras públicas indicadas, la Caja de Amortización anticipará anualmente a cuenta de las entradas que contempla esta ley, previo decreto del Presidente de la República, las cantidades que éste indique.

**Artículo 5.o** Autorízase a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para suscribir hasta diez millones de pesos en la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, para invertir igual cantidad en la edificación escolar de Magallanes.

**Artículo 6.o** Autorízase al Presidente de la República para que traspase al Ministerio de Educación los terrenos necesarios, para edificación escolar consultada en la presente ley.

**Artículo 7.o** Autorízase al Presidente de la República para emitir estampillas hasta por la cantidad de \$ 2.500.000, de veinte y cuarenta centavos, y de un peso, en conmemoración del Centenario de Magallanes, debiendo destinarse el valor de \$ 2.000.000, que se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora de dicha conmemoración, para los gastos que demande su preparación, organización, y el desarrollo de las fiestas centenarias.

**Artículo 8.o** Autorízase al Presidente de la República para que invierta la cantidad de \$ 1.000.000 anuales durante tres años, en la prosecución de los trabajos de la apertura del Canal de Ofqui.

Dicha cantidad deberá ser consultada en la Ley de Presupuestos.

**Artículo 9.o** Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de iniciativa del señor Martínez don Julio, que autoriza a la Corporación de reconstruc-

ción y Auxilio, por una sola vez, para invertir hasta cien mil pesos, en beneficio y ayuda de los damnificados con los incendios ocurridos en Concepción el 9 de Julio último.

Usan de la palabra los señores Estay, Lafertte, Correa, Rivera, Lira y Urrejola.

El señor Correa formula indicación para que se aplaze hasta una sesión próxima la discusión de este proyecto.

Varios señores Senadores apoyan la indicación.

Tomada la votación, resulta desechada por 9 votos contra 3, una abstención y un pareo.

Continúa la discusión del proyecto, y usa de la palabra el señor Urrejola.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**“Artículo único.** Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir, por una sola vez y con cargo a sus fondos propios, hasta la suma de cien mil pesos, en beneficio y ayuda de los damnificados por los incendios ocurridos en la ciudad de Concepción con fecha 9 de julio de 1942.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se levanta la sesión.

#### Sesión 64.a ordinaria en 16 de septiembre de 1942. Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Maza, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 62.a, en 16 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 63.a, en 16 del pre-

sente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley para obligar a las empresas periodísticas a enviar ejemplares de los diarios, periódicos y revistas a las Municipalidades de las respectivas provincias y departamentos y para obligar a las Municipalidades a suscribirse a diarios y revistas

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta 5 millones de pesos en la construcción del edificio y dependencias de la Escuela de Artesanos de Iquique y dotación de sus talleres.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto despachado por el Congreso de Ley Orgánica de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Quedó para tabla.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley sobre abono de servicios a don Eulogio Rojas Mery.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización para poner a disposición de la Beneficencia Pública siete millones para el Hospital de Arica y cinco millones para el Hospital de Taltal.

Pasó la Comisión de Higiene y Salubridad.

Uno de la Honorable Cámara de Dipu-



tados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización para destinar hasta 8 millones de pesos a la construcción del Hospital "San Martín" de Quillota.

Pasó a la Comisión de Higiene y Salubridad.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre suplemento al Presupuesto del presente año.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización para invertir ocho millones de pesos en la construcción y dotación de las Escuelas de Artesanos de Talcahuano, Tomé, Lota y Schwager (Coronel).

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual devuelve aprobado con una modificación el proyecto de ley del Senado sobre autorización para invertir 2 millones 200 mil pesos en la celebración del 4.º centenario de la Serena.

Quedó para tabla.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley relativo al nombre de calles de Santiago.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha designado al diputado señor Cañas Flores para defender ante el Senado el proyecto anterior.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Informes

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje en que S. E. el Presidente de la República pide la reforma del rubro de un ítem del Presupuesto de Marina.

Quedó para tabla.

Ocho de la Comisión de Solicitudes Particulares, y ocho de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre abono de servicios a don Carlos A. Trucco Sepúlveda;

Sobre concesión de pensión a doña Magdalena Ramírez Hortuvia;

Sobre concesión a don Alejandro Slater Oswald y a su familia de los derechos otorgados por la ley número 5.311;

Sobre concesión de pensión a doña Sara Lagos v. de Padilla;

Sobre concesión de pensión a doña Enriqueta Cortés v. de Calderón;

Sobre concesión de pensión a don Juan Luis Alvarez;

Sobre abono de servicios a don Lucas Sanhueza Ruiz;

Sobre abono de servicios a don Juan de Dios Lavin Miranda;

Cuatro de la Comisión de Solicitudes Particulares, y cuatro de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las siguientes solicitudes de gracia:

De don Wenceslao Melo Ambiado en que pide abono de servicios;

De doña Demofila Herrera v. de Ramos en que pide aumento de pensión;

De don Arturo Reyes Mateluna, en que pide abono de servicios;

De doña Mercedes Suárez v. de Hidalgo en que pide aumento de pensión.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comisión de Policía Interior recaído en el proyecto de ley iniciado en una Moción del Honorable Senador don Florencio Durán, sobre mejoramiento económico del personal de empleados del Senado.

Quedó para tabla.

### Mociones

Una del Honorable Senador don Gustavo Jirón, con la cual inicia un proyecto de ley sobre constitución de una Sociedad Anónima para la adquisición, mejoramiento y utilización de terrenos de las comunas de Lampa, Colina, Quilicura, Renca y Barrancas.

Pasó a la Comisión de Agricultura.

Una de don Rudecindo Ortega, con la cual inicia un proyecto de ley sobre expropiación de terrenos para la Escuela

Técnica femenina de Temuco y construcción de su internado.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

### Solicitud

Una de don Eulogio Rojas Mery, en que pide devolución de Documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

### Permiso Constitucional

El Honorable Senador don Amador Pairoa, solicita el permiso necesario para ausentarse del país por más de treinta días. Quedó para tabla.

### Fácil Despacho

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación del artículo 111 del Código de Comercio, referente a los días de feriado bancario.

Se da lectura al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y se toma como base de discusión el proyecto de ley por ella formulado.

Sin debate se aprueba tácitamente este proyecto, cuyo tenor es como sigue:

### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Agrégase el siguiente inciso al artículo 111 del Código de Comercio:

“La misma regla se aplicará a las obligaciones que venzan los días 30 de julio y 31 de diciembre de cada año”.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para adquirir el servicio eléctrico de la ciudad de Quirihue.

Sin debate se aprueba en general por

asentimiento tácito y con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Sucesivamente se aprueban sin debate ni modificación los 7 artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para adquirir de la Municipalidad de Quirihue, los bienes y demás instalaciones eléctricas destinadas a suministrar el servicio público de la ciudad de Quirihue, que aparecen detallados en el Inventario practicado por la Dirección General de Servicios Eléctricos, con fecha 13 de mayo de 1942 y que comprende: la maquinaria y red de distribución, instalaciones de alumbrado público, empalme y medidores de la Municipalidad de Quirihue.

La adquisición deberá incluir, además, todos los derechos por concesiones de servidumbres que tenga la Municipalidad que actualmente estén afectos a la explotación del servicio mencionado.

**Artículo 2.º** El precio de la adquisición de bienes e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será la suma de 47.992 pesos, (Cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos), libre de todo gravamen.

**Artículo 3.º** Autorízase, además, al Presidente de la República para invertir la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil ocho pesos (\$ 452.008) en obras de mejoramiento de la misma Empresa, que sean necesarias para proporcionar a la ciudad de Quirihue un servicio eléctrico eficiente.

**Artículo 4.º** Estas adquisiciones e inversiones se financiarán en la siguiente forma:

a) Imputando hasta la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) a los fondos que se consultan en el ítem 04|08|04 de las leyes de Presupuestos de la Administración Pública, destinados a explotación de obras, liberándose a esta Empresa de la obligación de reembolsarlos;

b) Con doscientos mil pesos (\$ 200.000) que aportará la Corporación de Reconstrucción y Auxilio con el fin de llevar a cabo

las construcciones necesarias, suma que pondrá a disposición de la Dirección General de Servicios Eléctricos; y

c) Con doscientos mil pesos (\$ 200.000) que se imputarán a los fondos provenientes del rendimiento en el año 1943, del impuesto al cobre, establecido en la ley número 7.160.

**Artículo 5.o** La Administración de la Empresa adquirida por el Fisco y mejorada con los artículos anteriores, quedará a cargo de la Dirección General de Servicios Eléctricos y sus rentas se destinarán a atender el mejoramiento y futuras extensiones de sus servicios.

**Artículo 6.o** Autorízase al Director General de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme los documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 7.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que da el nombre de "Rómulo J. Peña Maturana" a la Escuela Normal Rural de Copiapó.

Se da lectura al informe de la Comisión.

Sin debate ni modificación se aprueba tácitamente el proyecto.

Su tenor es como sigue:

**Artículo 1.o** La Escuela Normal Rural de Copiapó se denominará "Rómulo J. Peña Maturana".

**Artículo 2.o** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable Senador don Isauro Torres, sobre autorización al Presidente de la República para invertir 4.000.000 de pesos anuales en la construcción de edificios, etc. para las Escuelas de Artesanos de Valparaiso, Coquimbo, Ovalle e Illapel y Escuela de Pesca de Caldera.

Sin debate ni modificación se da por aprobado el proyecto en general y en particular por asentimiento tácito.

Su tenor es como sigue:

### Proyecto de ley:

**Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para invertir sumas anuales de 4.000.000 de pesos, durante cinco años, y a partir de 1943, en la construcción de edificios, compra de terrenos y dotación de talleres para las Escuelas de Artesanos de Valparaiso, Coquimbo, Ovalle e Illapel y Escuela de Pesca de Caldera.

El gasto se financiará con cargo a las entradas provenientes de la ley 7.160, de 24 de enero de 1942 y a contar desde el 1.o de enero de 1943.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador don Florencio Durán, sobre mejoramiento económico del personal de empleados del Senado.

Se da lectura al informe de la Comisión de Policía Interior y se toma como base de discusión el proyecto de ley por ella formulado.

Usan de la palabra los señores Amunátegui, Urrejola y Cruchaga.

El señor Grove formula indicación para que se adopte como escala de aumento la que figura en la moción impresa en el boletín número 11.122.

Por haber llegado la hora queda pendiente el debate.

Se toman en consideración las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que concede quinquenios a los funcionarios del Poder Judicial, observaciones que han sido aprobadas ya por la Honorable Cámara de Diputados.

Sin debate se dan por aprobadas dichas observaciones por asentimiento unánime.

### Incidentes

En la hora de los incidentes se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Azócar para eximir del trá-

mite de Comisión y tratar inmediatamente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para destinar fondos a las Escuelas de Artesanos de Taleahuano, Tomé, Lota y Schwager.

De los señores Maximiano Errázuriz y don Guillermo Azócar para tratar del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre jubilación de los ex empleados de la Administración Civil que debieron cesar en sus cargos en 1926 y entre 1928 y 1932.

Del señor Videla para tratar en el orden del día de la sesión de hoy el proyecto en tercer trámite constitucional que concede fondos para la celebración del 4.º centenario de La Serena.

De los señores Grove, Cruzat, Bravo, Guzmán y Muñoz Cornejo para tratar sobre tabla el proyecto de ley que concede fondos para la construcción del Hospital de Quillota.

De los señores Cruchaga, Lafertte y Martínez don Carlos Alberto para tratar en el primer lugar del orden del día, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización de fondos para un edificio para la Escuela de Artesanos de Iquique.

De los mismos señores Senadores para tratar en el segundo lugar del orden del día del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de fondos para la construcción de los hospitales de Arica y Taltal.

De los señores Urrejola y Martínez don Carlos Alberto para eximir del trámite de Comisión y tratar en el orden del día el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión a empleados municipales que jubilaron antes de septiembre de 1924, de los beneficios de la ley 7.134.

Del señor Maza para eximir del trámite de Comisión y tratar inmediatamente de un proyecto iniciado en una moción del Honorable Senador sobre amnistía por inasistencia a actos electorales y de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre obligación de las Empresas periodísticas de enviar publicaciones a

las Municipalidades y obligación de estas de suscribirse a publicaciones.

Del señor Jirón para eximir del trámite de Comisión y tratar al término de los incidentes un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Melipilla para erigir un monumento a don Juan Francisco González.

Del señor Grove don Marmaduke para discutir un proyecto formulado en una moción del Honorable Senador sobre autorización a la Municipalidad de San Clemente para contratar un empréstito.

Del señor Lafertte para eximir del trámite de Comisión y tratar en el orden del día de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, referente a división de Comunidades indígenas.

De los señores Bravo, Guzmán, Cruzat, Azócar y Cruchaga para que la Sala se constituya en sesión secreta durante los diez últimos minutos de la primera hora a fin de ocuparse del mensaje sobre ascensos militares.

Del señor Cruchaga para eximir del trámite de Comisión y tratar en el orden del día del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, referente a los nombres de las calles de Santiago.

Del señor Guzmán para tratar en el orden del día de un proyecto del Gobierno sobre modificación del rubro de un ítem del Presupuesto de Marina.

Se dan por aprobadas todas estas indicaciones de exención de trámite de Comisión y se acuerda tratar en el orden del día de la presente sesión los proyectos a que se refieren estas mismas indicaciones.

#### PERMISO CONSTITUCIONAL

Por asentimiento tácito se otorga al Honorable señor Pairoa el permiso constitucional necesario para ausentarse por más de 30 días del territorio nacional.

#### COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

A propuesta del señor Presidente quedan designados para integrar por parte del Senado la Comisión Mixta de Presupuestos, junto con los miembros de la Comisión de

Hacienda los señores Girón, Lira, Martínez don Julio, Prieto y Videla.

El señor Muñoz Cornejo formula observaciones sobre la inconveniencia de suprimir el Curso de Leyes de Valparaíso.

Se adhieren a estas observaciones los señores Rivera y Bravo.

El señor Cruz Coke, contesta algunas de las observaciones formuladas en los incidentes de la sesión anterior por el Honorable señor Torres.

Los señores Prieto y Rivera contestan igualmente al discurso del Honorable Senador señor Torres.

El señor Ortega se refiere también a este discurso.

El señor Domínguez formula indicación para que se discuta el proyecto referente a los sueldos de los empleados del Senado.

El señor Amunátegui hace indicación para que este proyecto pase a la Comisión de Hacienda.

Votada esta indicación resulta rechazada por 14 votos contra 7, dos abstenciones y dos pareos.

Se acuerda incluir este proyecto en el orden del día de la presente sesión.

Se dan por terminados los incidentes.

A continuación, y en conformidad al acuerdo adoptado, se constituye la Sala en sesión secreta y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

### Orden del día

Entrando en el orden del día, se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta 5 millones de pesos en la construcción de edificio para la Escuela de Artesanos de Iquique y dotación de sus Talleres.

Sin debate se aprueba en general el proyecto por asentimiento tácito y con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Sucesivamente se aprueban, sin modificación los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República, para invertir hasta la suma de cinco millones de pesos en los gastos que demande la construcción del edificio y dependencias anexas de la Escuela de Artesanos de Iquique, y la dotación de sus talleres.

**Artículo 2.o** El gasto a que se refiere el artículo 1.o se imputará al rendimiento que produzca la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, en dos cuotas anuales de dos millones quinientos mil pesos cada una, durante los años 1943 y 1944.

**Artículo 3.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta 8 millones de pesos en la compra de terrenos, construcción y dotación de Talleres de las Escuelas de Artesanos de Talcahuano, Tomé, Lota y Schwager (Coronel).

Sin debate se aprueba en general el proyecto por asentimiento tácito y con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Sucesivamente se aprueban sin modificación los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ocho millones de pesos en la compra de terrenos, construcción y dotación de talleres de las Escuelas de Artesanos de Talcahuano, Tomé, Lota y Schwager (Coronel), destinándose dos millones de pesos para cada una de ellas.

**Artículo 2.o** El gasto que demande la

aplicación de esta ley se imputará a los fondos provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, en dos cuotas anuales, de cuatro millones de pesos cada una, durante los años de 1943 y 1944.

**Artículo 3.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se toma en consideración la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley del Senado que concede fondos para la celebración del 4.º centenario de La Serena, modificación que consiste en haber sustituido el artículo 6.º por el siguiente:

"Artículo 6.º El gasto que demande la presente ley se deducirá de los recursos provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, en dos cuotas anuales de un millón cien mil pesos, cada una, durante los años 1943 y 1944".

Por asentimiento unánime se aprueba la modificación.

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a S. E. el Presidente de la República para destinar hasta la cantidad de 8 millones de pesos a la construcción de un nuevo edificio para el Hospital "San Martín" de la comuna de Quillota y en dotarlo del instrumental necesario.

Sin debate se aprueba en general el proyecto por asentimiento tácito y con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a su discusión particular.

Sucesivamente se aprueban sin modificación los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para destinar hasta la cantidad de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) en la construcción de un nuevo edificio para el Hospital "San Martín" de la comuna de Quillota y en dotarlo de instrumental necesario.

**Artículo 2.º** El gasto que importa esta

ley se deducirá del rendimiento de la ley número 7.160, sobre impuesto extraordinario al cobre, en cuotas anuales de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) cada una, a contar desde el año 1943.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para poner a disposición de la Beneficencia Pública la suma de doce millones de pesos, a fin de destinar siete a la construcción y habilitación del Hospital de Arica y cinco para los mismos fines del Hospital de Taltal.

Usan de la palabra los señores Amunátegui y Martínez don Carlos Alberto.

Por asentimiento tácito se aprueba en general el proyecto y con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Sucesivamente se aprueban, sin debate ni modificación los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para que ponga a disposición de la Beneficencia Pública la suma de doce millones de pesos.

De esa suma se destinarán siete millones para la construcción y habilitación del Hospital de Arica y cinco millones para los mismos fines del Hospital de Taltal.

**Artículo 2.º** Los fondos a que se refiere el artículo precedente, se deducirán de las entradas que produzca la ley número 7.160, a partir desde el año 1943.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión del derecho a jubilación a los ex empleados de la Administración Civil del Estado que debieron cesar

en sus cargos en los períodos comprendidos entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1926 y el 1.º de enero de 1928 y el 31 de diciembre de 1932 y que cumplan con los requisitos que se expresan.

Por asentimiento unánime se aprueba en general el proyecto.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

Los señores Guzmán y Errázuriz formulan indicación para reemplazar la frase "30 de junio de 1926" por la frase "31 de diciembre de 1926".

El señor Errázuriz para agregar en el número 1 del artículo 1.º después de la palabra "economías" la siguiente frase:

"destitución, siempre que esta medida disciplinaria haya sido reconsiderada por el Ministerio respectivo".

Y el señor Guzmán para agregar el siguiente número 5.

"Que hayan sido rehabilitadas por decreto supremo después de sumario favorable".

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos Alberto y Laferte.

Votadas en conjunto todas las indicaciones resultan rechazadas por once votos contra 8 y un pareo.

#### Artículos 2.º y 3.º

Se aprueban tácitamente.

#### Artículo 4.º

Se pone en discusión conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos Alberto y Rivera.

Cerrado el debate y votada la modificación resulta rechazado por 13 votos en contra, 7 a favor, una abstención y dos pareos.

En consecuencia, se da por aprobado el artículo 4.º sin modificación.

#### Artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Se aprueban sin debate ni modificación.

Queda despachado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Concédese derecho a jubilar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de término de sus servicios a los ex empleados de la Administración Civil del Estado que debieron cesar en sus cargos en los períodos comprendidos entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1926 y el 1.º de enero de 1928 y el 31 de diciembre de 1932, y que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que hubieren quedado cesantes por declaración de vacancia, supresión o fusión de empleos, cancelación o terminación del contrato por economías o renuncia. No obstante, el Presidente de la República podrá rechazar aquellas jubilaciones de empleados cesantes por renuncia en que se comprobare que ésta fué voluntaria.

2) Que el alejamiento del servicio no se hubiere debido a la comisión de delito en el desempeño de sus funciones y sancionado por la Justicia Ordinaria;

3) Que contaren con un mínimo de dieciocho años en la Administración hasta la fecha de la cesantía o que, con más de diez años de servicios, acrediten cincuenta años de edad a la fecha de vigencia de esta ley o imposibilidad física actual para el desempeño del cargo en que cesaren;

4) Que no se encuentren reincorporados a la Administración o a otros organismos del Estado cuyos empleados estén afectos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

**Artículo 2.º** La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas reconocerá a estos empleados los servicios posteriores al 15 de julio de 1925, para cuyo efecto recibirá, con el seis por ciento de interés anual, el reintegro de las imposiciones retiradas o el entero de las imposiciones no satisfechas por los mismos. Las cantidades adeudadas por este concepto se cancelarán con cuotas anuales que no podrán exceder del diez por ciento del total que deba reintegrarse.

**Artículo 3.º** Servirán de abono, a estos

empleados, los servicios prestados en empresas industriales del Estado, y las cuotas de pensión correspondientes serán pagadas por ellas y liquidadas en conformidad a sus leyes orgánicas.

**Artículo 4.o** Los empleados que se acogan a los beneficios de la presente ley no reintegrarán en arcas fiscales el desahucio que hubieren percibido.

**Artículo 5.o** La jubilación que concede la presente ley deberá solicitarse del ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año contado desde su vigencia.

**Artículo 6.o** Exímese a estos empleados del pago de los derechos e impuestos correspondientes al examen que deba practicar el Servicio Médico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

**Artículo 7.o** El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 8.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", y desde esa fecha se cancelarán las pensiones que se conceden en su conformidad".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados referente a los nombres de las calles de Santiago.

Usan de la palabra el Diputado informante, don Enrique Cañas Flores y los señores Cruz Coke, Torres, Amunátegui y Errázuriz.

Cerrado el debate se aprueba el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sucesivamente se dan por aprobados los seis artículos y los tres artículos transitorios de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o** Las Avenidas, calles, pasajes y plazas de la comuna de Santiago, Quinta Normal, Renca, Conchalí, Providencia, Las Condes, Ñuñoa y San Miguel,

que a continuación se indican llevarán los siguientes nombres:

#### Comuna de Santiago

1.o Abate Molina (ex Molina) Avenida Bernardo O'Higgins 2602-Antofagasta 2601.

2.o Abdón Cifuentes (ex Bilbao) Avenida Bernardo O'Higgins 2162-Grajales 2171.

3.o Adolfo Ibáñez (ex Ibáñez) Prieto 1501-Rivera 1502.

4.o Adolfo Valderrama (ex Pedro León Ugalde) Venecia 1751.

5.o Agua Santa (ex Juan M. Dávila Baeza) Avenida Centenario 972.

6.o Agustín Edwards (ex José María Barri) Avenida Beaucheff 1775-Club Hípico.

7.o Aillavilu (ex Zañartu) Puente 870-Bandera 578.

8.o Ají (ex Marambio) Fariña 471-Juárez 780.

9.o Alameda Bernardo O'Higgins (ex Avenida Bernardo O'Higgins) Plaza Baquedano-Camino Las Rejas.

10. Albano, Avenida (ex General Freire) Patria Vieja 401-Bernardo O'Higgins 402.

11. Alcalde Dávalos (ex Aurora) Valentín Letelier 12-Cerro San Cristóbal.

12. Alcalde Flórez (ex Miguel León Prado) Pedro Montt 2501-Padura 2502.

13. Almirante Blanco Encalada, Avenida (ex Avenida Blanco Encalada) San Ignacio 801-Exposición 800.

14. Almirante Latorre (ex Simón Bolívar) Avenida Bernardo O'Higgins 2102-Grajales 2099.

15. Almirante Riveros (ex Galvarino Riveros) Vicuña Mackenna 602-Avenida Seminario 575.

16. Allende Padín (ex Adolfo Menadier) Avenida Beaucheff 1711-Club Hípico.

17. Amalia Errázuriz (ex Caupolicán) O'Higgins 1387-Carrión 1300.

18. Ancanamón (ex Manuel Zañartu) Urbano Vergara-Abelardo Pizarro.

19. Antiguenu (ex Darío Zañartu) Bellavista 0373-Avenida Santa María.

20. Año Nuevo (ex Lincoyán) Molina 1101-Exposición 1102.

21. Aristóteles (ex Luz) Eduardo Covarrubias 3546-Arica 3527.



22. Arriero Estay (ex Abdón Cifuentes) Ruiz Taglé 64-Ramírez 71.
23. Artemio Gutiérrez (ex San Pedro) Avenida Matta 452-Zanjón de la Aguada.
24. Arzobispo Subercaseaux (ex Nueva Antofagasta) Antonio Varas 1361-Aravena 1300.
25. Arzobispo Valdivieso, Avenida (ex Avenida Valdivieso) San Cristóbal-Avenida Recoleta 1501.
26. Arzobispo Valenzuela (ex Valenzuela Basterrica) Bascuñán Guerrero 2199-San Alfonso 2200.
27. Aurelio Díaz Meza (ex José Miguel Cárrera) Chile 201-Bernardo O'Higgins 200.
28. Baldomero Lillo (ex José Tomás Ovalle) Avenida Independencia 2397.
29. Bartolomé Flores (ex Colón) Una Norte 800-El Pino 800.
30. Belisario Prats (ex Los Castaños) San José-General Saavedra 1002.
31. Blanco Cuartín (ex Oriente) Salas Errázuriz 2962-San Dionisio 2861.
32. Bombero Adolfo Ossa (ex Adolfo Ossa) Pablo Urzúa 901-Pérez Cotapos.
33. Bombero Núñez (ex Almagro) Bellavista 171-Domínica 108.
34. Bravo de Saravia (ex Manuel A. Matta) Camino Lo Ruiz-Caupolicán.
35. Cabo Arestey (ex Alberto Blest Gana) Avenida España 53.
36. Cadeguala (ex Antonio Varas) Avenida Ecuador 3600-Camino a Melipilla.
37. Caliche (ex Manzano, 2.a sección) Balmaceda 500-San Cristóbal 502.
38. Campino (ex General Zenteno) Patria Vieja 301-Bernardo O'Higgins 302.
39. Cancha Rayada (ex San Rafael) Melipilla 1850-San Sebastián.
40. Carlos Sage (ex Trinidad) Errázuriz 3501-Río Mapocho.
41. Carlos Walker Martínez (ex Carlos Walker) Avenida Santa María-Bellavista 0301.
42. Claras (ex Enrique Mac Iver) Avenida Bernardo O'Higgins 701-Parque Forestal 702.
43. Clentaru (ex Andacollo) Avenida Brasil 1142-Avenida Ricardo Cummings.
44. Comandante Canales (ex Huamachuco, 1.a sección) Fermín Vivaceta 302-Matías Ovalle.
45. Concha Castillo (ex Pablo A. Urzúa) Bascuñán Guerrero 2101-San Alfonso 2102.
46. Concha y Toro (ex Enrique Concha y Toro) Avenida Bernardo O'Higgins 2131-Erasmo Escala 2150.
47. Conde del Maule (ex Nogales) Toro Mazotte 52 A-Amengual 51 A.
48. Coronel Bueras (ex Bueras) Irene Morales-Estados Unidos.
49. Coronel de la Quintana (ex Quintana) Zenteno 1901-Rivera 1902.
50. Coronel del Canto (ex Coronel Bueras) Chile 501-O'Higgins 500.
51. Coronel Godoy (ex Córdoba) Jorge Meléndez 4202-Sucre 4201.
52. Coronel Souper (ex Sucre) Ruiz, Tagle 201-Amengual 202.
53. Corte Suprema (ex Martín de Aranda) Vidaurre 1445-Olivares 1446.
54. Cristóbal Colón, Avenida (ex Colón) Independencia 302-Matías Ovalle 501.
55. Cruz Blanca (ex Infante) Amunátegui 952-San Martín 951.
56. Cuesta Huasacachi (ex Balmaceda) Avenida Recoleta 802-Santos Dumont.
57. Cueto (ex General Körner) Erasmo Escala 2601-Avenida Presidente Balmaceda.
58. Cura Marchant (ex Enrique Richard) Porvenir 780-Avenida Matta 781.
59. Curuminilla (ex Arzobispo Errázuriz) Andrés Bello 939.
60. David Arellano (ex Avenida Correa) Independencia 2602-Avenida Presidente Balmaceda.
61. Dávila Baeza (ex Dávila) Recoleta 402-Independencia 401.
62. Díaz Ramos (ex Fuentes) San Cristóbal 501-Vera 500.
63. Diego Portales, Avenida (ex Portales, 1.a sección) General Körner 202-Avenida Matucana 201.
64. Doce de Febrero, Avenida (ex Avenida Presidente Bulnes) Avenida Bernardo O'Higgins 1250-Plaza Almagro-Llano Subercaseaux.
65. Doctor García Guerrero (ex Prado) Mapocho 3601-Ramón Barros Luco 3602.
66. Doctor Lister (ex Antofagasta) Avenida Beaucheff 1501-Antonio Varas 1300.

67. Doctor Moore (ex Manuel Montt, 1.a sección) Al Oeste de Vergara 100.
68. Doctor Ostornol (ex Dr. Torres Boonen) Avenida El Salto 2002-Avenida Recoleta 2021.
69. Duque de Kent (ex Argentina) La Montaña-Avenida El Salto.
70. Educadora Adela Edwards (ex Inés de Suárez) Avenida Chile 901-Guanaco 2251.
71. Einstein, Avenida (ex Avenida Centenario) Camino del Salto-Independencia 2301.
72. El Quijote (ex M. Salamanca) Sargento Aldea 1470-Ñuble 1431.
73. El Roble (ex Roble) Avenida El Salto 2402-Guanaco 2401.
76. Espiñeira (ex Fresia) Molina 1401-San Vicente 1401.
77. Estudiantes (ex Nueva Lillo) Loreto 351.
78. Eusebio Lillo (ex Lillo) Río de Janeiro 402-Recoleta 401.
79. Federico Hansen (ex Jorge Meléndez) Toro Mazotte 19-Córdoba 21.
80. Franciscano Bardesi (ex Acevedo) Avenida Brasil 1202-Avenida Cummings 1201.
81. Francisco Puelma (ex Ricardo Matte) Bellavista 0952-Valentín Letelier 951.
82. Francisco Pizarro, Avenida (ex Avenida Pizarro, 2.a sección) Subercaseaux 2701-Centenario 2702-San Manuel-San Joaquín 2701.
83. Fray Andresito (ex Valdivieso) 10 de Julio 48.
84. Fucias (ex Rodolfo Irrarrázaval) Avenida Centenario 949.
85. Gabriel de Avilés (ex Ernesto Riquelme) Zañartu 1025-Presidente Balmaceda 1030.
86. Gamero (ex O'Higgins) Avenida Independencia 902-General Bulnes.
87. García de Cáceres (ex San Rafael) Avenida General Velásquez 651-Toro Mazotte.
88. Gaspar Cabrales (ex Atahualpa) San Ignacio 570.
89. Gaspar Marín (ex Marín, 1.a y 2.a sección) Avenida Vicuña Mackenna 301-Lira 300-Avenida Vicuña Mackenna 302-Avenida Italia 1025.
90. Gavilán (ex Coronel Dávila Baeza) Doctor Torres Boonen 471-25 de Mayo.
91. General Aracena (ex Agustín R. Edwards) Pedro Lagos 1070.
92. General Baquedano (ex Baquedano) Catedral 2101-Avenida Presidente Balmaceda.
93. General Borgoño (ex Borgoño) Avenida Independencia 102-Escanilla.
94. General Bulnes (ex Bulnes) Avenida Bernardo O'Higgins 2401-Avenida Presidente Balmaceda.
95. General Concha Pedregal (ex Errázuriz) Colón 1701-O'Higgins 1702.
96. General de la Lastra (ex Nueva de Lastra) Avenida Recoleta 302-Rengifo 301.
97. General Gana (ex Concepción) San Luis de Francia 1901-Luis Cousiño 1902.
98. General García (ex General Holly) Avenida Bernardo O'Higgins 2202.
99. General González Balcarce (ex Concepción) Polígono 1900-Beaucheff 1902.
100. General Jarpa (ex San Gerardo) Lautaro 2950-Tucapel 2951.
101. General Las Heras (ex Las Heras) San Ignacio 501-Castro 502.
102. General Pinto Concha (ex Pinto Concha) Eduardo Garcés Rojas-Bulnes-Balmaceda.
103. General Prieto (ex Prieto) Independencia 202-Fermín Vivaceta 51.
104. General Rondizzoni (ex Rondizzoni) San Ignacio 1801-Avenida Mirador.
105. Germán del Sol (ex El Arrayán) Brasil 58.
106. Grumete Bustos (ex Pastor Ovalle) Zenteno 2201-O'Higgins 2202.
107. Guérnica (ex Salas) Amengual 241.
108. Guías (ex San Sebastián) San Juan-San Rafael.
109. Héctor Barreto (ex Ratinoff) Carmen 751.
110. Hermano Eyraud (ex Gandarillas) 5 de Abril 4302-Javier Salas.
111. Hermanos Amunátegui (ex Amunátegui) Avenida Bernardo O'Higgins-Avenida Presidente Balmaceda.
112. Hipólito Villegas (ex San José) Melipilla 2201-Antonio Varas 1752.
113. Guanaco (ex Santa María) Santa Laura 1387-Avenida Centenario 980.
114. Hugo Donoso (ex Ignacio Carrera

Pinto) Placer 680-Ferrocarril de Circunvalación.

115. Ignacio Serrano (ex Serrano) Avenida Bernardo O'Higgins 902-Avenida Mat-  
ta 901.

116. Ingeniero Birt (ex Miguel Amunátegui) Andrés Bello 291-Domingo Santa María 290.

117. Ingeniero Obrecht (ex Avenida Pedro Montt) Arauco 626-Bío Bío 625.

118. Ingeniero Stuvan (ex Sur 50) Esperanza 50.

119. Intendente Cousiño (ex Sotomayor Neuhaus) Huérfanos 1460.

120. Intendente Pablo Urzúa (ex Pablo Urzúa) Guanaco-Independencia 2501.

121. Isabel Riquelme (ex Pío X) Bellavista 0320.

122. Jerónimo de Alderete (ex Hipólito Acevedo) Avenida Centenario 1005-P. Vélez Silva.

123. Joaquín Vicuña (ex Covarrubias) Porvenir 250-Avenida Mat-  
ta 251.

124. José Alberto Bravo (calle nueva) Nataniel 79.

125. José Francisco Vergara (ex Vergara) Avenida Bernardo O'Higgins 1902-Blanco Encalada 1901.

126. José Luis Coe (ex Bélgica) Avenida Bernardo O'Higgins 3476-M. Thompson.

127. José Miguel Carrera, Avenida (ex Carrera) Avenida O'Higgins 2002-Blanco Encalada.

128. José Santos Ossa (ex Capitán Orella) Avenida Bernardo O'Higgins 3452-M. Thompson.

129. José Toribio Medina (ex Doce de Febrero) Avenida O'Higgins 2001-Santa Mónica.

130. Juan José Carrera (ex Carrera) Avenida General Velásquez 701-Toro Mazotte.

131. Juan N. Espejo (ex Central) Pablo Urzúa 2850-Valenzuela Basterriera.

132. Juan Ramsey (ex Sucre) Madrid 671-General Urriola 670.

133. La Araucana (ex San Camilo) Avenida General Velásquez 751-Toro Mazotte 752.

134. La Colonia (ex Colonia) Chile 701-Robles 700.

135. La Placilla (ex Placilla) Avenida Ecuador 4312-5 de Abril 4301.

136. La Quintrala (ex San José) Avenida el Mirador-Melipilla 1502.

137. Las Hiedras (ex Jiménez Torrejón, Pasaje) Agustinas 630.

138. Lincoln (ex Lautaro) Molina 901-Exposición 900.

139. Lisperguer (ex Eduardo Covarrubias) San Borja 351-Jotabeche 700.

140. Logroño (ex Helvecia) Antonio Varas 1800.

141. Los Algarrobos (ex Alberto Romero) Franklin 1402-Placer 1401.

142. Los Canelos (ex Ricardo González) San José 3052-Salas Errázuriz 3051.

143. Los Muermos (ex Ramírez) Avenida Ecuador 3902-Nueva Antofagasta.

144. Los Olivos (ex Olivos) Avenida Recoleta 602-Avenida Independencia 701.

145. Los Piñones (ex El Peumo) Bellavista 1001-Santa María 1002.

146. Los Vecinos (ex Ibáñez) Loreto 401.

147. Luisa Recabarren (ex Poniente) Salas Errázuriz 2862-San Dionisio 2861.

148. Luis Risopatrón (ex Manuel Silva) Beaucheff 1741-Avenida Club Hípico.

149. Maestra Lidia Torres (ex Nueva de Balmaceda) Cerro San Cristóbal-Manzano 802.

150. Málaga (ex Granada) Avenida Santa María 1251.

151. Malaquías Concha (ex San Joaquín) Vicuña Mackenna 650-Eucaliptus 601.

152. Manuel Antonio Mat-  
ta, Avenida (ex Mat-  
ta y Mat-  
ta Oriente) Avenida Vicuña Mackenna 1101-Avenida Viel 1102-San Eugenio 202-Avenida Ñuñoa 201.

153. Manuel A. Tocornal (ex Tocornal) Jofré 450-Coquimbo 451.

154. Manuel de Amat (ex Salas Errázuriz) Bascuñán Guerrero 1602-Exposición 1601.

155. Manuel Vásquez (ex Manuel Vásquez R.) Toro Mazotte 51-Córdoba 52.

156. Maquinista Escobar (ex Caupolicán) Molina 1001-Exposición 1002.

157. Marga Marga (ex San Luis) Eucaliptus 530.

158. María Graham (ex Chorillos) San Cristóbal-Avenida Recoleta 1401.

159. Marinero Díaz (ex Capitán Orella) Bernardo O'Higgins 3452-M. Thompson.
160. Marinero Pedro Aros (ex Eduardo Edwards) General Velásquez 501-Gandarias.
161. Mariscal Alcázar (ex Jofré, 1.ª sección) General Bustamante 202-Seminario 401.
162. Marta Arteaga (ex Marta Arteaga de V.) San Diego 1147-Gálvez 1150.
163. Martínez Quevedo (ex Nogales) Avenida Recoleta 2350-Centenario 625.
164. Mayor Angulo (ex Arturo Edwards) Avenida Matta 1552-Marina de Gaete 1551.
165. Méjico, Avenida (ex Avenida Chile) El Salto 2201-Guanaco 2201.
166. Mercedes Fontecilla (ex Fontecilla y Maturana) Avenida Bernardo O'Higgins 2201-Plaza Brasil-Avenida Presidente Balmaceda 2202.
167. Miguel León Prado (ex León Prado) Vicuña Mackenna 1451-Santa Rosa 1450.
168. Ministro Zenteno (ex Zenteno) General López 1-General Bulnes.
169. Mistral (ex Mercurio) Antonio Varas 1501.
170. Monitor Araucano (ex Valentín Leltelier) Monte Carmelo 39-Aurora.
171. Montecarlo (ex Monte Carmelo) Bellavista 0602-Cerro San Cristóbal.
172. Naturalista Pavón (ex Santa Adela) Avenida General Velásquez 801-Toro Mazotte.
173. Nicanor Plaza (ex Marta) Santa Elena 1565.
174. Obispo del Pozo (ex Santa Ana) Avenida Chile 301-Roble 302.
175. Obispo Edwards (ex Castro Montt) Domeyko 1970-Blanco Encalada 1975.
176. Orleans (ex Juana de Arco) Avenida Valdivieso 489.
177. Padre Las Casas (ex San Diego) Fermín Vivaceta 1202-L. Weinstein 351.
178. Padre López (ex Victoria) Avenida Correa 1301-Prado 1602.
179. Padre Luis de Valdivia (ex Valdivia) José Victorino Lastarria 201-Cerro 200.
180. Padre Orellana (ex San Luis de Francia) Avenida Matta 202-Franklin 201.
181. Patria Nueva (ex San Luis) San Pablo 4101-Santo Domingo 4102.
182. Patronato (ex Manuel Vásquez) Avenida Santa María 401-Buenos Aires 410.
183. Paula Jaraquemada (ex Jaraquemada) Zenteno 2401-Rivera 2402.
184. Pedro Antonio González (ex Atacama) Antonio Varas 1401.
185. Pedro Bannen (ex San Ramón) General Bustamante-Avenida Seminario 275.
186. Pedro León Ugalde (ex Washington) Avenida Matta 332-Franklin 312.
187. Pérez Canto (ex Arturo Pérez Canto) Placer 630-Ferrocarril de Circunvalación.
188. Pérez Freire (ex Polígono) Avenida Rondizzoni 2002-Concepción 2001.
189. Phillips (ex Central) Merced 801-Monjitas 870.
190. Pilcomayo (ex Ramón Barros Luco) Bascuñán Guerrero 2201-San Alfonso 2202.
191. Piloto Pardo (ex Edwards) 5 de Abril 3952-Arica 3951.
192. Pintor Cucarelli (ex Berna) Santa Rosa 2420.
193. Presbítero Ruiz de Balmaceda (ex Balmaceda) Cerro San Cristóbal-Manzano 802.
194. Presidente Aguirre Cerda (ex Avenida El Salto) Avenida Valdivieso 351-El Salto.
195. Presidente Balmaceda, Avenida (ex Presidente Balmaceda) Parque Forestal-Matucana-Errázuriz.
196. Presidente Errázuriz Zañartu (ex Errázuriz) Libertad 1502-Matucana 1501.
197. Presidente Pinto (ex Pinto) Independencia 400-Matías Ovalle 101.
198. Profesor Zañartu (ex Panteón) Monserrat 1100-Independencia 1101.
199. Puma (ex León, 1.ª y 2.ª sección) Vera 401-Schlack 400-Delfina León-Avenida Valdivieso 400.
200. Purén Indómito (ex San Jorge) Avenida...
201. Quechereguas (ex San Rafael) Avenida Portales 2741-Huórfanos 2744.
202. Quidora (ex Santa Corina) San Alfonso 1241-Conferencia 1250.
203. Rafael Sotomayor (ex Sotomayor, 1.ª y 2.ª sección) Avenida Bernardo O'Higgins 2651-Mapocho 2702-Castillo 2701-Yungay 2702.

204. Ramírez Sanz (ex Luis Ramírez Sanz) Avenida Centenario 957.

205. Ramón Subercaseaux (ex Subercaseaux) Avenida El Mirador-Melipilla 1200.

206. Rapa Nui (ex Francisco Villagra) Cerro San Cristóbal-Avenida Perú.

207. Raúl (ex Freire) Santa Victoria 340-Diez de Julio 331.

208. Raza Chilena (ex Nicolás Palacios) Avenida Hipódromo Chile 1290.

209. Real Situado (ex 25 de Mayo) Camino El Salto-Avenida Recoleta 2077.

210. Rivas Vicuña (ex Torreblanca) San Pablo 3601-Mapocho 3602.

211. Rosauero Acuña (ex San Juan) Sierra Bella 1351-Santiago Concha 1350.

212. Rouget de L'Isle (ex Rodríguez) Lafayette 1802-Los Castaños 1805.

213. Salvador Sanfuentes (ex Manuel Montt, 1.a sección) Simón Bolívar 101 Exposición 102.

214. San Camilo (ex Camilo Henríquez, 1.a sección) Rancagua 202-Avenida Matta 201.

215. Santiaguillo (ex Valparaíso) Arturo Prat 1201-Avenida Viel 1202.

216. Sara del Campo (ex Egaña) Carmen 101-San Isidro 102.

217. Sepúlveda Leyton (ex Francisco Hunneus) Bascuñán Guerrero 1702-Exposición 1702.

218. Siria (ex Mercedes) Plaza Yarur-Bascuñán Guerrero 2002.

219. Tabaré (ex Montevideo, 2.a sección) Balmaceda 401-San Cristóbal 402.

220. Teniente Bell (ex Nueva de Ovalle) Colón 2001-O'Higgins 2202.

221. Teniente Bisson (ex Matías Ovalle) Zenteno 2301-O'Higgins 2302.

222. Valdés Carrera, Avenida (ex Avenida Prado) Independencia 2750-Fermín Vivaceta 2681.

223. Ventura Lavalle (ex Santa Teresa) Portugal 1201-Santa Rosa 1176.

224. Veteranos del 79 (ex Manuel Valenzuela) General Velásquez 1101-C. 2.o Aravena.

225. Vicente Caballero (ex Barros Arana) Vicuña Mackenna 19.

226. Víctor Puccini (ex Bernardo O'Higgins) El Salto 2505-Robles 710.

227. Vilumilla (ex Blanco) Jofré 430-Tocornal 300.

228. Virreynato (ex Rivera Miranda) Vicuña Mackenna 631.

### Comuna de Quinta Normal

1. Abtao (ex Avenida Cáceres) Santo Domingo 4702-Brasil 4701.

2. Alberdi (ex Portales) J. J. Pérez 5601-5 de Abril 5602.

3. Alberto Edwards (ex Alberto Fontecilla) Apóstol Santiago 501-Santa Filomena.

4. Alejandro Fierro (ex Germán Riesco, 1.a, 2.a y 3.o sección) Villasana 940-Buenos Aires 201.

5. Alsino (ex Las Heras) 1.a y 2.o sección) Mendoza 201-Salta 201-Catamarca 201-Besa 701.

6. Antunecul (ex Almirante Latorre) Apóstol Santiago 441-Cruchaga Montt.

7. Arcadio Ducoing (ex Malaquías Concha) Julio Bañados 250, Augusto Matte 251.

8. Ayuntamiento (ex San Luis) Mapocho 4901-Carraseal 4902.

9. Benedicto XV (ex Purísima) Brasil 4602-Ecuador 4601.

10. Buzo Sobenes (ex Uruguay) Apóstol Santiago 801-R. Garcés 802.

11. Calama (ex Balmaceda) J. J. Pérez-Lo Amor.

12. Capitán Trizano (ex 21 de Mayo) Al sur de 9 de Julio 5250.

13. Catalina de Erauso (ex Luis Acevedo) Besa 402-Neptuno 401.

14. Canquenes (ex Manuel Montt) Lo Ampuero 302-Lo López 302.

15. Cautiverio Feliz (ex 25 de Mayo) Walker Martínez 502-Lo Amor 401.

16. Comandante Chacón (ex Errázuriz) Santa Elena 470-López 401.

17. Consulado (ex Santa Filomena) Costado Poniente de la Plaza Garín.

18. Cónsul Poinsett (ex Ramón Freire) J. Valledor 201-Santa Inés.

19. Córdoba y Figueroa (ex Santa Filomena) (San Pablo 4301-J. J. Pérez 4302.

20. Coronel Robles (ex Robles) San Pablo 4201- J. J. Pérez 4202.

21. Diego Dublé (ex Buenos Aires) San Pablo 5201-Mapocho 5252.

22. Diego Portales, Avenida (ex Portales, 2.a sección) Apóstol Santiago 500-Cajón del Blanqueado.
23. Doctor Sierra (ex Fernando Lazcano) Villasana 1702-Walker Martínez 401.
24. Eduardo Charme (ex Presidente Montt) Andes 4802-J. J. Pérez 4801.
25. Eduardo Opazo (ex Montevideo) Andes 4502-J. J. Pérez 4502.
26. Eloy Rosales (ex 5 de Abril, 1.a sección) Santa Fe 602-Tucumán 1100.
27. El Quilo (ex Santa Elvira) Besa 702-Júpiter 701.
28. Embajador Gómez (ex Larraín) Carrascal 4725-Las Rosas 4702.
29. Embajador Quintana (ex Avenida Chile) Francisco Javier 901-B. Cortés.
30. Gaspar Toro (ex París) Callejón Loyola 5301-J. J. Pérez 5302.
31. General Barboza (ex Barboza) San Pablo 4001-Mapocho 4002.
32. General Brayer (ex San Juan) Mapocho 4401-Carrascal 4402.
33. Gonzalo Bulnes (ex Presidente Roberto Ortiz) Carrascal 4725-Río Mapocho.
34. Guales (ex Córdoba) Carrascal 4801-Mapocho 4802.
35. Hoewel (ex Doce de Febrero) Walker Martínez-Lo Amor.
36. Hostos (ex Londres) Loyola 5401-J. J. Pérez 5402.
37. Ingeniero Lloyd (ex Los Olivos) J. J. Pérez 5101-Mapocho 5201.
38. Janequeo (ex Santa María) Santa Elena 202-Lo López 202.
39. Joaquín Walker Martínez (ex Walker Martínez) Mapocho 4201-Julio Verne 4202.
40. José Besa (ex Besa) San Pablo 5001-J. J. Pérez 5102 y su continuación que se llama Los Olivos.
41. Juana Quinel (ex Santa Elena) J. J. Pérez 5441-Mapocho 4401.
42. Juan de Barros (ex Barros Luco, 1.a y 2.a sección) Prado 1200-Lourdes 1301-Pedro Montt 102-Mendoza 101.
43. Ladrillero (ex Napoleón) Andes 4502-J. J. Pérez 4502.
44. Las Linotipias (ex Pedro Montt) Mapocho 4001-Carrascal 4002.
45. Lo Fiscal (ex Acacias) Santo Domingo 4702-Brasil 4701.
46. Luis Vicentini (ex Balmaceda) J. J. Pérez 6201-Lo Amor.
47. Mariscal de Fonseca (ex Las Lilas) Lo Franco 202-Las Acacias 201.
48. Martín Gil (ex Rondizzoni) J. J. Pérez 4801-Mapocho 4802.
49. Martín Rivas (ex Polígono) Santo Domingo 4500-Huérfanos 4500.
50. Maturana (ex Blanco Garcés) Portales 4502-Avenida Ecuador 4501.
51. Maximiliano Ibáñez (ex Berlín) Loyola-J. J. Pérez 5500.
52. Membrillar (ex Santa Elvira) Saturno 702-Neptuno 701.
53. Merino Jarpa (ex Embajador Quintana) Carrascal 4601-Plaza Lo Franco.
54. Mesa Bell (ex Los Aromos) La Plaza 5001-Río Mapocho.
55. Miguel de Atero (ex Las Acacias) Las Lilas 4901-Río Mapocho.
56. Moesta (ex Las Encinas) Lo Franco 602-Lo Espinoza 601.
57. Oscar Chanks (ex Las Rosas) Larraín 300-Dr. Jorge Walls 301.
58. Padre Damián Deveuster (ex General Urriola) Andes 4901-Mapocho 4902.
59. Padre Tadeo (ex San Martín, 1.a, 2.a y 3.a sección) Mendoza 101-Salta 101-Catamarca 101-Neuquén 101-Spech 602-Balmaceda.
60. Piloto Juan Fernández (ex San Pedro) San Pablo 5301-Callejón Loyola 5300.
61. Platón (ex Los Olmos) Las Acacias 702-Lo Espinoza 701.
62. Porto Seguro (ex Brasil) Constantino 601-Av. Encina 400.
63. Profesor Fuentes Maturana (ex 5 de Abril, 1.a sección) Corrientes 602-Camino Lo Amor.
64. Radal (ex Encinas) San Pablo 4802-Brasil 4801.
65. Rucumilla (ex Santa Filomena) Constantino 551-B. Garcés 552.
66. Samuel Izquierdo (ex Besa) J. J. Pérez 5901-Salvador Gutiérrez.
67. Tejedor (ex Iquique) Besa 271-Av. Buenos Aires 271.
68. Teniente Bergman (ex Ovalle) Urriola 702-Santa Inés 101.
69. Toqui Curanteo (ex Aromo) San Pablo 4602-Brasil 4601.
70. Vargas Fontecilla (ex Vargas, 1.a y

2.a sección) Lourdes 1100-Pedro Montt 500-Urriola 502-Lo Arteaga 501.

71. Zorrilla de San Martín (ex Vicente Reyes) J. J. Pérez 4700-Mapocho 4702.

### Comuna de Conchalí

1. Aurora de Chile (ex Porvenir) San Carlos 350-Las Cañas.

2. Barón de Juras Reales (ex Alameda) Acacias 300-Av. San Luis 300.

3. Blanco Fombona (ex Nueva de Miraflores) Fermín Vivaceta 1102-Francisco Bilbao 261.

4. Campanario (ex Mercedes Ignacia) P. Donoso Vergara 771-Santa Ester.

5. Carlos Gardel (ex Colombia) Reina María 230-Acacias 272.

6. Carlos Spano (ex San Luis) Fermín Vivaceta 3102-Alameda 701.

7. Casa de Contratación (ex Santa Ester) María del Pilar 200-Recoleta 3201.

8. Castel Gandolfo (ex Graciela) Elvira 382.

9. Catorce de la Fama (ex Acacias) Fermín Vivaceta 2702-Alameda 401.

10. Contramaestre Brito (ex Amelia Opazo) Nicanor Opazo 50.

11. Coronel Alvarado (ex Latorre) Fermín Vivaceta 2102-El Bajo de Jiménez.

12. Corregimiento (ex Jiménez) Covadonga 1-Los Caños 400.

13. Costa Rica (ex Perú) Reina María 328-Infante Valero 330.

14. Cronista Góngora (ex Covadonga) Jiménez 101-Nueva de Matte 102.

15. Cuyo (ex Riesco Errázuriz) Avenida El Salto-G.Ovalle.

16. Doctor Vicente Izquierdo (ex Santa Adelaida, 2.a sección) Nueva de Matte 220.

17. Grumete Pantaleón Cortés (ex Bascañán Santa María) Jiménez 2401-Rosa Salas 2.

18. José Bisquert (ex Zegers, 1.a sección) Fermín Vivaceta 1600-Covadonga 101.

19. Julio Bernard (ex Zegers, 2.a sección) Santa Adelaida 102-Las Mariposas 101.

20. Las Araucarias (ex Alameda) Avenida San Luis-Avenida Latorre.

21. Las Enredaderas (ex Joaquín Pérez) Fermín Vivaceta 1951-Pedro Montt 217.

22. Los Cardenales (ex Huelén) Avenida El Salto 3400.

23. Los Marroquines (ex Capitán Orella) Avenida Gorostiaga 141-Is. Errázuriz 92.

24. Los Minerales (ex Costa) Angosto de lo Negrete-Negrete 128.

25. Los Molles (ex Paraguay) La Montaña-Avenida El Salto.

26. Los Pamperos (ex Domingo F. Sarmiento) Avenida El Salto 2026-Coronel Dávila B.

27. Los Zapadores (ex Méjico) Avenida Héroes de la Concepción-El Salto.

28. Luis Galdames (ex Pedro Montt) Nueva de Matte 338-Avenida Latorre 360.

29. Manco Capac (ex Huásca) Juliet 71-Zegers 60.

30. Mariño de Lobera (ex Enrique Mac Iver) M. Contreras 63-R. Salas 20.

31. Marqués de Montepío (ex Perú) Avenida Las Canteras-Avenida Colombia.

32. Maxwell (ex Nora) Chorrillos 275.

33. Muñoz Guerrero (ex Elvira) Avenida El Salto-Recoleta 2701.

34. Sant Angelo (ex Graciela) Santa Elena 1351.

35. Santiago Arcos (ex Diego Barros) Francisco Bilbao 260-Las Cañas.

36. Señor de Mayo (ex Juana de Arco) Avenida Valdivieso 489.

37. Sócrates (ex Lucrecia) Elvira 876-Raquel 875.

38. Taxora (ex Infante Valero) Fermín Vivaceta 2622-Bajo de Jiménez.

39. Tarma Tambo (ex Venezuela) Reina María 250-Acacias 250.

### Comuna de Renca

1. Antonio Maceo (ex Ramón Luis Irrazabal) General Bulnes-Chacra La Puente.

2. Capitán Bynon (ex Opazo) Andrés Bello 201-Pasaje 21 de Mayo.

3. Descartes (ex Carrión) Ricardo Cummings 101-La Paz 100.

4. Doctor Wenceslao Díaz (ex Ricardo Cummings, 2.a sección) O'Higgins 2802-Carrión.

5. Los Geranios (ex Germán Riesco) Eulogio Altamirano-Ch. La Puente.

6. Promaucaes (ex Los Eucaliptus) Avenida Domingo Santa María.

## Comuna de Providencia

1. Alberto Decombe (ex Carlos Manuel Prieto) Miguel Claro 850-M. Montt 981.
2. Alférez Real (ex Margarita) José Manuel Infante 900-Miguel Claro 1036.
3. Almirante Pastene (ex San Gabriel) Avenida Providencia 1382-Río Mapocho.
4. Alvarez Condarco (ex Las Viñas) José Manuel Infante 1480-Miguel Claro 1658.
5. Ana Luisa Prats (ex General Morandé) José Manuel Infante 1659.
6. Antonio Varas, Avenida (ex Antonio Varas) Providencia 1501-Avenida Irarrázaval 2102.
7. Arzobispo Larraín Gandarillas (ex Larraín Gandarillas) María Luisa Santander 301-Av. Francisco Bilbao 250.
8. Benvenuto Cellini (ex Hipólito Salas) Avenida Pedro de Valdivia 1872.
9. Camoens (ex Luis Cousiño) Avenida Pedro de Valdivia 1450-Avenida Tobalaba.
10. Cano y Aponte (ex Santa Elvira) Román Díaz 902-Miguel Claro 801.
11. Cirujano Guzmán (ex Coronel Dávila) Avenida Providencia 1466-General Flores 185.
12. Clemente Fabres (ex Horacio Fabres) José Manuel Infante 1232-Miguel Claro 1401.
13. Conde de Flandes (ex Madreselvas) Avenida Margarita 2451.
14. Coyancura (ex Los Aromos) Avenida Lyon 250-Lo Encina.
15. Diego de Almagro, Avenida (ex Almagro) Avenida Pedro de Valdivia 2302-Tobalaba.
16. Doctor Manuel Barros Borgoño (ex Barros' Borgoño) Avenida Providencia 1301-Avenida Manuel Montt.
17. Doctor Torres Boonen (ex Manuel Torres Boonen) Rancagua 0521.
18. El Arrayán (ex Arrayán) Avenida El Bosque 261.
19. Eliodoro Yáñez (ex Las Lilas) Antonio Varas 690-Tobalaba 1400.
20. Eucalipto (ex Eucaliptus) Pasaje Olivier-Avenida Irarrázaval.
21. Galvarino Gallardo (ex San Jorge, 1.ª y 2.ª sección) Avenida Pedro de Valdivia-Antonio Varas 502-Ricardo Lyon 651.
22. General Calderón (ex Calderón) Pérez Valenzuela 372-Río Mapocho.
23. General Freire (ex Villaseca) Avenida Providencia 2701-Avenida Francisco Bilbao 2702.
24. Ginés de Lillo (ex Cousiño) Avenida Manuel Montt 1200-San Joaquín 2601.
25. Guardia Vieja (ex Avenida Costa) Avenida Providencia 2101-Eloísa 2102.
26. Hipólito Irigoyen (ex Dalías) Carmen Silva 2950-Avenida Margarita.
27. Invencible Armada (ex Margarita) Avenida Pedro de Valdivia 610-Tobalaba.
28. Jesuítas (ex Tucumán) Salvador 1250-José Manuel Infante 1402.
29. Jorge Isaacs (ex Eloísa) Costa 340-Ricardo Lyon 381.
30. José Antonio Soffia (ex General Pinto Concha) Villaseca 180-Avenida Tobalaba 181.
31. La Brabanzón (ex Jorge Calvo Mackenna) Villaseca 1450.
32. La Concepción (ex Concepción) Avenida Providencia 1802-Río Mapocho.
33. Ladislao Errázuriz (ex Eusebio Lillo) Avenida Pedro de Valdivia-Avenida Ricardo Lyon.
34. Lago Lemán (ex Vicente Reyes) Avenida Providencia 2140-Avenida Costanera 2141.
35. Las Bellotas (ex Encinas) Av. General Korner (vuelve al 201).
36. Las Hortensias (ex Hortensias) Avenida Los Leones 870-R. del Río 871.
37. Los Capitanes (ex General García) Avenida Manuel Montt 1884-Antonio Varas.
38. Luis Companys (ex Barcelona) Avenida Pedro de Valdivia 170.
39. Luis Cousiño, Avenida (ex Luis Cousiño) Avenida Pedro de Valdivia 1450-Avenida Tobalaba.
40. Luis Thayer Ojeda (ex San Luis) Vitacura 243-Avenida Francisco Bilbao 2602.
41. Manuel Montt, Avenida (ex Manuel Montt, 1.ª y 2.ª sección) Avenida Providencia 1301-Avenida Irarrázaval 1800-Avenida Sur-Avenida Estadio.
42. Mariátegui (ex Lima) General Korner 1902-R. del Río 1901.
43. Mont d'Or (ex Chacklenton) Bustos 2117-Almagro 2170.
44. Orrego Luco (ex Leonidas Vial) Avenida Providencia 2050-Avenida Costanera.



45. Pedro Balmaceda (ex Osorno) General Korner 151.

46. Quillay (ex Copihue) Constanza 802-San Luis 780.

47. Ricardo Matte Pérez (ex Rafael Eyzaguirre) Avenida Seminario 254-Avenida Salvador 201.

48. Rodó (ex Victoria) Francisco Bilbao 2139-Bustos 2150.

49. Salamanca (ex M. Salamanca) Valenzuela Castillo 1700-Darío Urzúa 1701.

50. Suecia (ex General Korner) Avenida Providencia 2301-Almagro.

51. Tajamar, Avenida (ex Avenida Costanera) Plaza Baquedano-Vitacura.

52. Vicuña Cifuentes (ex Las Dalias) Avenida Ricardo Loyñ 1300-Los Leones 1301

#### Comuna de Las Condes

1. Encomenderos (ex Villaseca) Av. El Tajamar-Vitacura 301.

2. General Korner (ex Cristóbal Colón) Mariano Sánchez-Fundo Lo Herrera.

3. Los Lilenes (ex Matías Cousiño) Avenida Vitacura 801-Fco. de Asís 802.

4. Pérez Galdós (ex Navarra) Toledo 802-Avenida Aragón 801.

5. Simplón (ex Pirineos) Avenida A. Vespuccio 1001.

6. Unamuno (ex Máximo Mujica) Avenida P. Errázruiz 551-San Gabriel 602.

7. Zapiola (ex Eyzaguirre) Mariano Sánchez 651-Avenida Aragón 701.

#### Comuna de Ñuñoa

1. Arzobispo Fuenzalida (ex Colón) J. Pizarro 3174-Almagro 320.

2. Brígida Walker (ex Joaquín Prieto) Av. Zañartu 2000-Los Acacios 2001.

3. Campos de Deportes, Avenida (ex Campos de Sport) Avenida Irarrázaval 2101-Avenida Sur.

4. Carmen Mackenna de Vicuña (ex Carmen) Covadonga 1401-Camino Lo Cerda.

5. Castillo Urizar (ex Campos de Sport) Las Acacias 2100-Los Alerces 2100.

6. Cerro de Pasco (ex Baquedano) Carmen 3346-Almagro.

7. Cicerón (ex Manuel Magallanes) Elías de la Cruz-Cap. Aviador Fuentes.

8. Consejo de Indias (ex Santa Filomena) Chile y España 1150-Almagro 3201.

9. Contramaestre Micalvi (ex Eloísa) Avenida Diagonal 4901-Valparaíso 4902.

10. Cortés Madariaga (ex Berlín) Avenida Irarrázaval 4826-San Pablo.

11. Covarrubias (ex Carmen Covarrubias) Avenida Irarrázaval 1902-Avenida Sur.

12. Cruz Almeida (ex Diego Barros) José Arrieta 6001-General Baquedano.

13. Cuarli (ex General Baquedano) Camino Lo Hermida-Montevideo 1100.

14. Cuna de Cóndores (ex San Luis) Chile y España 860-Almagro 3251.

15. Diagonal Galileo (ex Diagonal) Avenida Montenegro 400-Avenida Brown 625.

16. Diagonal Marcelo T. Alvear (ex Diagonal) Avenida Irarrázaval 4801-Almirante Montt.

17. Doctor Fernández Walker (ex Colonia) General Gorostiaga 101-Los Guindos.

18. Doctor Johow (ex Central) Plaza Ñuñoa-Chacra Santa Julia.

19. Doctor Lautaro Ferrer (ex Pizarro) Avenida Pedro de Valdivia 2502-Chile y España 1100.

20. Domingo Faustino Sarmiento (ex Pérez Canto) General Saavedra-Avenida Irarrázaval 1640.

21. El Aguilucho (ex Carmen) Pedro Lucio Cuadra 1251-Covadonga 1301.

22. Enrique Mac Iver, Avenida (ex San Gregorio) Av. Irarrázaval-Avenida Brown.

23. Ernesto Ansart (ex Acevedo) Avenida Hamburgo 1001.

24. Escudo de Armas (ex Zenón Torrealba) Villaseca 900.

25. Estrella Solitaria (ex Santa Ana) Avenida Montenegro 401-Avenida Hamburgo.

26. Filipinas (ex Ecuador) Egaña 900-General Baquedano 1903.

27. Francisco Villagra, (ex Avenida Villagra, 1.a y 2.a sección) Avenida Irarrázaval 5201-Egaña 501.

28. Güemes (ex Pasaje Mitre) Avenida Larraín 5990.

29. Hernán Cortés (ex Cortés) Avenida Pedro de Valdivia-Chile España 1000.

30. Ignacio Carrera Pinto (ex Carrera Pinto) Avenida Manuel Montt 2522-Antonio Varas.

31. Itata (ex Esperanza) Covadonga 1451.
32. Joaquín Godoy (ex Pasaje Palermo) Avenida Larraín 6030.
33. Jorge Washington, Avenida (ex Washington) Avenida Irarrázaval 3502-Santa Clara.
34. José Tomás Urmeneta (ex Villaseca) Las Acacias 2701-Los Plátanos 7202.
35. Juan Enrique Concha (ex Concha) Avenida Irarrázaval 3351-Tocornal 3251.
36. Leopoldo Urrutia (ex Pedro Montt) Avenida Manuel Montt 2752-Antonio Varas 2653.
37. Los Almendros (ex Figueroa) Avenida Hamburgo 975.
38. Los Concilios (ex San Andrés) Covadonga 1431.
39. Los Espinos (ex Los Castaños) Villaseca 2400-Chacra Santa Julia.
40. Los Molineros (ex Montevideo) José Arrieta 6401-General Baquedano.
41. Los Orientales (ex Tocornal, 1.ª y 2.ª sección) Lo Encalada 492-Carmen Covarrubias 450-Avenida Pedro de Valdivia 3890-Brown 450.
42. Los Pescadores (ex Jorge Calvo Mackenna) Carmen Covarrubias 802.
43. Los Tres Antonios (ex Septiembre, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección) Avenida Irarrázaval 2771-Tocornal-Los Alerces 2702 - Las Acacias 2801-Camino Macul-Lo Cañas.
44. Luna Huana (ex Santa María) Crescente Errázuriz 1501-Avenida Sur 1500.
45. Manuel Carvallo (ex General San Martín) José Arrieta 6301-General Baquedano.
46. Manuel de Salas (ex Río de Janeiro) Avenida Irarrázaval 3600-Bolívar 3701.
47. Manuel José Irarrázaval, Avenida (ex Irarrázaval) Avenida General Bustamante-Villagra.
48. Maravedies (ex 25 de Mayo) Avenida Oriental 5801-General Baquedano.
49. María Luisa Esterripa (ex Venecia) Pedro Lucio Cuadra 1200.
50. Máximo Bach (ex Carmen) Montenegro 101-General Gorostiaga.
51. Máximo Jeria (ex Edison) Tocornal 2501.
52. Nuncio Laghi (ex Sargento Aldea) Avenida Villagra 340-Avenida Egaña 401.
53. Obispo Villaruel (ex San José) Avenida Irarrázaval 2752-Almagro 2751.
54. Otawa (ex Canadá) Los Cerezos 82-Plaza Macul 135.
55. Pabla Verdugo (ex Placilla) Avenida Ossa 625-Avenida Tobalaba.
56. Palqui (ex Los Nogales) Exequiel Fernández 250.
57. Pedro Rico (ex Almirante Latorre) Diego Barros A. 900-Montevideo 901.
58. Pucará (ex San Pedro) Avenida Montenegro-Avenida Hamburgo 1071.
59. Renato Zanelli (ex Covadonga) Carmen 3500-Almagro 3501.
60. Rodrigo de Araya (ex Los Acacios) Camino de Puente Alto 2100-Camino Lo Plaza.
61. Sargento Menadier (ex Sargento 2.º Adolfo Menadier) Pedro Montt 2017-Sargento 1.º L. Navarrete.
62. Simón Bolívar (ex Bolívar) Antonio Varas 3031-Hamburgo 700.
63. Sucre, Avenida (ex General Saavedra y Tucapel, 1.ª y 2.ª sección) Pérez Canto-Antonio Varas 2301-Chile y España 800-Avenida Seminario 800-Avenida Condell 1760-José Manuel Infante 2061.
64. Teniente Compton (ex Juan Ignacio González) J. D. Cañas 809-Tocornal 600.
65. Tiltil (ex Rodríguez Aldea) Avenida Zañartu 1401-Los Acacios 1401.
66. Vasco de Gama (ex General Las Heras) Diego Barros A.-Montevideo 801.
67. Virgilio (ex Manuel Montt, 3.ª sección) Los Alerces 1901-Las Acacias 1902.

#### COMUNA DE SAN MIGUEL

1. Actor Bágüena (ex Juan José Mira) San Miguel 802-Rosa Mira 801.
2. Angel Guarello (ex Vial Norte) Gran Avenida 4401-Camino Ochagavía.
3. Arcangel (ex Rosa Mira) Gran Avenida 3831-Avenida Los Castaños 3832.
4. Ballesteros (ex Brasil) Avenida Ochagavía 3901-Avenida Méjico 3902.
5. Barros Grez (ex Gregorio Mira) Monte Carmelo-Eas Mercedes 751.
6. Brigadier de la Cruz (ex Magdalena Mira) Santa Rosa 4061-Gran Avenida 4062.
7. Cabildo (ex Poniente) San Miguel 602-Dalmacia 550.

8. Calle Mira (ex Mercedes Mira) Oriente 3911-Gran Avenida 3910.
9. Capitanía General (ex Méjico) República Argentina 2401-República del Brasil 2402.
10. Carlos Clark (ex Blanco) Gran Avenida 3761.
11. Casma (ex Balmaceda) Santa Rosa 4251-Juan José Mira 4242.
12. Conde de Poblaciones (ex Santa Teresa) Monte Carmelo 702-Las Mercedes 701.
13. Conde Zeppelin (ex Colombia) República del Brasil 2002-República Argentina 2063.
14. Copacabana (ex Florida) Oriente 3951-Poniente 3972.
15. Cuasimodo (ex Mercedes Fernández) Ana Mira 752-Rosa Mira 751.
16. Cura Cotapos (ex Ana Mira) Gran Avenida 3911.
17. Curiñanca (ex Rosa Mira) Santa Rosa 3789-Gran Avenida 3910.
18. Diego Barros Arana (ex Barros Arana) Llano Subercaseaux 3071-Ochagavía.
19. Diego de Velasco (ex Figueroa Larraín) Pedro Montt 2501-Padura 2450.
20. Embajador Noel (ex Dalmacia) Oriente 3995-Poniente 4002.
21. Esquilo (ex Macul) Santa Rosa 2702.
22. Estrella Polar (ex San Miguel) San Gregorio-Gran Avenida 3486.
23. Euclides, Avenida (ex Avenida Central) Gran Avenida 2629-Milán 1492.
24. Gauss (ex De la Vega) San Nicolás 1302-Laso 1301.
25. General Necochea (ex Nora) Blanca 1302-Estela 2861.
26. Geólogo Machado (ex Ramírez) San Manuel 2602-San Joaquín 2601.
27. Homero (ex Madrid) Zanjón de la Aguada-San Joaquín 1401.
28. Ingeniero Badarán (ex Ana Mira) M. Fernández 3501-Juan José Mira.
29. Ingeniero Budge (ex Aurora Mira) Santa Rosa-Gran Avenida 4452.
30. Juali (ex Ecuador) República del Brasil 1902-República Argentina.
31. Juan de la Cosa (ex San Isidro) Mercedes Mira 850.
32. Leonidas Vial (ex Avenida Vial) Gran Avenida 5401-Vial Norte y Vial Sur.
33. Los Impresores (ex Pedro Montt) Santa Rosa 4301-Juan J. Mira 4282.
34. Mariano Ignacio Prado (ex Pedro Montt) Ferrocarril de Circunvalación-San Joaquín 1901.
35. Marqués de Ovando (ex San Javier) Jaraquemada 4801-Camino Ochagavía.
36. Martín de Solier (ex Valparaíso) Avenida número 2300-Avenida número 6300.
37. Matta Vial (ex San Javier) San Gregorio 3711-Poniente 3718.
38. Monja Alférez (ex Jaraquemada) Vial Norte 1501-Laso 1501.
39. Montreal (ex San Antonio) Las Mercedes 652-Cam. Departamental.
40. Murcia (ex Hamburgo) Las Mercedes 702-San Pablo 701.
41. Presidente Barros Luceo (ex Barros Luceo, 1.a y 2.a sección) M. Vicuña 1552-Avenida Lazcano 1551-Las Mercedes 1502-Luis Vial 1501.
42. Real Audiencia (ex Vial Sur) Gran Avenida 4601-Camino Ochagavía.
43. Rey Alberto (ex General Eyzaguirre, 2.a sección) Las Mercedes 1302-Blanca 1301.
44. Ricardo Morales (ex Eyzaguirre, 1.a sección) M. Vicuña 1382-F. Lazcano 1401.
45. Ricardo Poenisch (ex Santa Ana) Avenida Central 1456-San Joaquín 1455.
46. Salesianos (ex Las Mercedes) Santa Rosa 4201-Camino Ochagavía.
47. Silva Vildósola (ex Silva) Santa Rosa 2601-Gran Avenida 2630.
48. Socabayo (ex Uruguay) República Argentina 1701-República del Brasil 1702.
49. Tamarugal (ex Venecia) San Miguel 535.
50. Tarpeyanca (ex Venezuela) República Argentina 2301-República del Brasil 2302.
51. Teodoro Schmidt (ex Vargas) San Nicolás 2601-Padura 2302.
52. Tomás de Azúa (ex Jaraquemada) Vial Norte 1501-Lazo 1501.
53. Toro Zambrano (ex Oriente) Leal 401-Dalmacia 401.
54. Traslaviña (ex Vergara Montt) San Ignacio 2601-Padura 2602.

55. Valenzuela Puelma (ex Valenzuela) Rivas 736-San Joaquín.

56. Ventura Blanco Viel, Avenida (ex Avenida Blanco) Gran Avenida 4649-Jaraquemada 4650.

57. Vera y Pintado (ex Perú) República Argentina 1851-República del Brasil 1852.

58. Vicario Castrense (ex Bolivia) República Argentina 1803-República del Brasil 1802.

59. Zenón Torrealba (ex San Jorge) San Gregorio 3621-Poniente 3620.

**Artículo 2.º** En el término de 90 días, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, las Municipalidades de las comunas mencionadas en el artículo 1.º, confeccionarán el rol definitivo de sus respectivas avenidas, calles, pasajes y plazas.

Copia de este rol deberá ser enviada, en el término de 8 días, al Departamento de Municipalidades del Ministerio del Interior, el cual deberá llevar el rol alfabético de los nombres precedentes por comuna.

**Artículo 3.º** Corresponderá exclusivamente a las Municipalidades la facultad de dar nombre a las nuevas avenidas, calles, pasajes y plazas, sean públicos o particulares, que se encuentren dentro del respectivo territorio de su jurisdicción.

Antes de hacer uso de esta facultad, las indicadas Corporaciones deberán, en cada caso, solicitar informe al Departamento de Municipalidades del Ministerio del Interior para evitar la repetición de dichos nombres en cualquiera de las comunas que comprende esta ley.

**Artículo 4.º** Desde la promulgación de la presente ley ninguna persona natural o jurídica podrá poner nombres a avenidas, calles, pasajes o plazas.

La infracción a esta disposición será penada con multa de mil a cinco mil pesos, a beneficio de la respectiva Municipalidad, sin perjuicio de la eliminación del nombre indebidamente colocado.

**Artículo 5.º** Suprímese, en el inciso 1.º del número 2 del artículo 78 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, aprobada por decreto supremo 1472, de 17 de marzo de 1941, publicada en el Diario Oficial de 24 de julio de 1941, la siguiente frase: "...no pudiendo dar

a ninguno el nombre de una persona antes de tres años transcurridos desde su fallecimiento, a no ser que esa persona haya donado a la Municipalidad para uso público el bien o lugar a que ha de darse denominación".

En ningún caso podrá darse a avenidas, calles, pasajes, plazas y demás bienes o lugares de uso público el nombre de personas vivas.

**Artículo 6.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

### Artículos transitorios

**Artículo 1.º** Las Municipalidades a que se refiere esta ley publicarán en uno o más diarios de la comuna respectiva, y a lo menos en uno de la de Santiago, la lista de los nombres fijados en la presente ley, con indicación de la ubicación de la calle y de su anterior nombre.

Igual procedimiento adoptará en cada caso en que proceda a dar nuevos nombres a avenidas, calles, pasajes o plazas.

**Artículo 2.º** Las Municipalidades, una vez efectuado y publicado el referido cambio de nombres, ordenarán y contratarán en propuestas públicas la confección de las placas necesarias para la fijación de los nuevos nombres, debiendo colocarse una de ellas en cada esquina de la cuadra respectiva o a no mayor distancia de 150 metros entre una y otra.

**Artículo 3.º** Deróganse el Decreto con Fuerza de Ley número 322, de 20 de mayo de 1931; el Decreto Ley número 588, de 8 de septiembre de 1932; la Ley número 4.300, de 9 de febrero de 1928; la Ley número 4.301, de 9 de febrero de 1928, y todas las disposiciones contrarias a la presente ley".

Por asentimiento unánime, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre Tabla el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de suplementos a diversos ítem de la ley de Presupuestos vigente.

Después de breves observaciones del señor Prieto, se aprueba por asentimiento tácito en general y particular este proyecto.

**Proyecto de ley:**

“Artículo 1.o Supleméntase los siguientes ítem del Presupuesto para 1942, en las cantidades que se indican:

Su tenor, es como sigue:

**Congreso Nacional**

**Senado**

Item	Gastos	
02 01 04-g	Materiales y artículos de consumo... ..	\$ 50,000.—
Id. i-1	Rancho o alimentación... ..	50,000.—
Id. i-3	Vestuario y Equipo ... ..	30,000.—
Id. j-1	Para impresión del Boletín de Sesiones ... ..	60,000.—
Id. j-2	Para publicación Sesiones del Senado en prensa diaria.	130,000.—
Id. k.	Gastos Generales de Oficina... ..	100,000.—
Id. l-1	Para conservación del edificio del Congreso en la parte correspondiente al Senado y Biblioteca del Congreso .	25,000.—
Id. i-2	Para reparaciones y limpieza de muebles y máquinas de escribir... ..	25,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas ... ..	40,000.—
Id. v	Varios e Imprevistos ... ..	40,000.—
Id. w	Adquisiciones ... ..	30,000.—

**Cámara de Diputados**

02 02 04-i-1	Rancho o alimentación ... ..	210,000.—
Id. j-1	y 2 Impresos, impresiones y publicaciones ... ..	195,000.—
Id. k-1	Gastos Generales de Oficina... ..	160,000.—
Id. w	Adquisiciones ... ..	30,000.—

**Biblioteca del Congreso**

02 03 04-j	Impresos, impresiones y publicaciones ... ..	300.00.—
------------	--	----------

**Ministerio del Interior**

**Subsecretaría**

04 01 04-v-1	Erección monumento de las señoras Antonia Tarragó González e Isabel Lebrun de Pinochet. ... ..	50,000.—
Id. v-8	Celebración Centenario de San Fernando... ..	100,000.—

**Correos y Telégrafos**

04 03 04-f-2	Pasajes y Fletes en empresas priv... ..	255,000.—
Id. g	Materiales y artículos de consumo... ..	250,000.—

Item	Gastos	
Id. j	Impresos, impresiones y publicaciones.....	450,000.—
Id. i-2	Forraje.....	110,000.—
Id. l	Conservación y reparaciones.....	100,000.—

### Carabineros de Chile

04 06 04-b-2	Indemnización por cambio de guarnición.....	200,000.—
Id. e	Viáticos.....	50,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del E.	500,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas.....	100,000.—
Id. g-2	Materiales Servicio de Veterinaria.....	20,000.—
Id. g-3	Utiles de escritorio.....	20,000.—
Id. i-2	Forraje.....	5.500,000.—
Id. i-3	Vestuario y equipo.....	4.000,000.—
Id. i	Impresos, impresiones y publicaciones.....	50,000.—
Id. k	Gastos generales de oficina.....	20,000.—
Id. l	Conservación y reparaciones.....	50,000.—
Id. m	Mantenimiento de vehículos motorizados.....	20,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas.....	50,000.—

### Investigaciones e Identificación

04 07 04-b	Gratificaciones y premios.....	50,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	100,000.—
Id. f-2	Pasaje y flete en empresas privadas.....	20,000.—
Id. i-2	Forraje.....	10,000.—
Id. r-1	Electricidad, agua, teléfonos y gas, en Santiago.....	20,000.—
Id. r-2	Electricidad, agua, teléfonos y gas, en provincias.....	30,000.—

### Dirección General de Agua Potable

04 10 04-d	Jornales.....	320,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	350,000.—
Id. g	Materiales y artículos de consumo.....	900,000.—
Id. l	Conservación y reparaciones.....	100,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas.....	165,000.—
04 10 11-a-3	Para mejoramiento diversos servicios, agua potable y alcantarillado.....	200,000.—
Id. a-4	Plantas elevadoras de agua para los servicios de Valparaíso.....	630,000.—

### Ministerio de Hacienda

#### Subsecretaría

06 01 02-e	Asignación familiar.....	30,000.—
06 01 06-b	Aporte Caja Nacional de EE. PP. y PP.....	17.000,000.—
Id. b	Aporte Caja de Carabineros.....	21.000,000.—
06 01 11-b-1	Cesantía.....	1.150,000.—

**Ministerio de Educación**

**Subsecretaría**

Item	Gastos	
07.01 04-b	Gratificaciones y premios. . . . .	30,000.—
Id. e	Viáticos. . . . .	6,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado .	500,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas. . . . .	230,000.—
Id. g	Materiales y artículos de consumo. . . . .	20,000.—
Id. j	Impresos, impresiones y publicaciones. . . . .	40,000.—
Id. k	Gastos generales de oficina . . . . .	5,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas. . . . .	30,000.—
Id. v-6	Escuela Servicios Sociales . . . . .	100,000.—
Id. v-7	Mantenimiento y Administración del Estadio Nacional. . .	50,000.—

**Universidad de Chile**

07 01 07	Déficit Facultad de Medicina. . . . .	2.000,000.—
----------	---------------------------------------	-------------

**Educación Primaria**

07 02 04-e-1	Viáticos Dirección Educación Primaria. . . . .	10,000.—
Id. e-2	Viáticos Inspectores Escolares y Provinciales. . . . .	20,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado .	400,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas. . . . .	100,000.—
Id. i-1	Alimentación Escuelas Normales. . . . .	200,000.—
Id. i-1	Alimentación Escuelas Hogares. . . . .	80,000.—
Id. ñ	Material de Enseñanza. . . . .	150,000.—
Id. r	Consumos electricidad, agua, teléfonos y gas. . . . .	100,000.—
Id. v-3	Mantenimiento Escuelas Granjas. . . . .	60,000.—

**Educación Secundaria**

07 03 04-b	Gratificaciones y premios. . . . .	10,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas. . . . .	5,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas. . . . .	30,000.—

**Educación Industrial y Minera**

07 05 04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado.	30,000.—
Id. i-1	Rancho o alimentación. . . . .	870,000.—
Id. ñ	Material de Enseñanza. . . . .	100,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas. . . . .	53.500.—

**Bibliotecas, Archivos y Museos**

07 06 04-b	Gratificaciones y premios. . . . .	20,000.—
Id. d	Jornales. . . . .	30,000.—

Item	Gastos	
Id. k	Impresos, impresiones y publicaciones...	158,000.—
Id. k	Gastos generales de oficina .....	4,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas.....	40,000.—

### Subsecretaría de Guerra

#### Subsecretaría

09 01 04-b	Gratificaciones y premios .....	570,000.—
Id. c	Viáticos.....	132,710.—
Id. d	Jornales.....	1,550,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado. .	800,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas .....	510,000.—
Id. g	Materiales y artículos de consumo.....	300,000.—
Id. i-2	Rancho o alimentación. ....	10,000,000.—
Id. p	Previsión y patentes.....	30,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas. ....	200,000.—
Id. v	Varios e Imprevistos. ....	200,000.—

### Subsecretaría de Marina

#### Subsecretaría

10 01 04-b	Gratificaciones y premios .....	300,000.—
Id. c	Viáticos .....	50,000.—
Id. d	Jornales.....	8,670,000.—
Id. e	Arriendo de bienes raíces.....	150,000.—
Id. f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	500,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas.....	1,000,000.—
Id. g	Materiales y artículos de consumo.....	500,000.—
Id. i-1	Rancho o alimentación .....	3,000,000.—
Id. j	Impresos, impresiones y publicaciones.....	50,000.—
Id. r	Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas.....	200,000.—
Id. v-11	Atención buque argentino "Pueyrredón".....	100,000.—

### Departamento de Obras Marítimas

10 02 04-d	Jornales .....	14,000,000.—
Id. d-5	Aporte patronal leyes 4,054 y 6,528.....	200,000.—
Id. g	Materiales y artículos de consumo.....	50,000.—
Id. i-1	Conservación material dragado.....	100,000.—

### Subsecretaría de Aviación

#### Subsecretaría

11 01 04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado	100,000.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas. ....	600,000.—



Item	Gastos	
Id. g	Materiales y artículos de consumo...	100,000.—
Id. i-1	Rancho o alimentación ...	1.610,000.—

**Ministerio de Fomento**

**Departamento de Minas y Petróleo**

12 03 04-a	Personal a contrata .....	10,000.—
Id. d	Jornales .....	20,000.—
Id. e	Arriendo de bienes raíces .....	4,500.—
Id. f-2	Pasajes y fletes en Empresas privadas.....	2,000.—
Id. i	Conservación y reparaciones .....	3,000.—
Id. k	Gastos generales de oficina .....	4,000.—
Id. j	Impresos, impresiones y publicaciones.....	4,000.—
Id. v	Exploraciones petrolíferas y carboníferas.....	2.601,808.—
Id. w	Adquisiciones.....	14,500.—

**Obras Públicas**

12 06 04 -s	Explotación de Obras .....	500,000.—
12 06 11-a-69	Construcción (FF. CC.) Ferrocarriles.....	2.000,000.—
Id. a-86	Otras obras de alcantarillado.....	775,000.—
Id. a-89	Terminación obras agua Potable Comuna La Legua y Ochagavía .....	500,000.—
Id. a-93	Defensa de terrenos y poblaciones.....	1.500,000.—
Id. a-95	Departamento de Riego .....	1.500,000.—
Id. a-99	Para proseguir las obras del Camino de Santiago a Concepción .....	1.000,000.—
12 01 09-i-3	Ayuda extraordinaria F. C. de Arica a La Paz .....	4.500,000.—

**Ministerio de Agricultura**

**Subsecretaría**

13 01 04-a	Personal a contrata .....	2.806,683.—
Id. b	Gratificaciones y Premios .....	100,000.—
Id. d	Jornales .....	408,000.—

**Enseñanza Agrícola**

13 02 04-a	Personal a contrata .....	696,498.—
------------	---------------------------	-----------

**Ministerio del Trabajo**

**Subsecretaría**

15 01 04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF CC. del Estado.....	100,000.—
--------------	--	-----------

## Dirección General del Trabajo

Item	Gastos	
15 02 04-f-1	Pasajes y fletes en la Empresa de los FF. CC. del Estado.....	150,000.—

## Comisariato General de Subsistencias y Precios

15 04 04-v-4	Para pagar a la Caja Nacional de EE. PP. y PP., las imposiciones atrasadas .....	554,700.—
--------------	--	-----------

## Ministerio de Salubridad

## Subsecretaría

16 01 04 -v-8	Concurrencia del Estado construcción edificio para el Bacteriológico .....	1,000,000.—
16 01 06-b-1	Aporte Caja Seguro Obligatorio.....	20,000,000.—

**Artículo 2.º** El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a la autorización conferida al Presidente de la República para cancelar el déficit presupuestario del año actual, según el artículo 17 de la ley N.º 7.200.

**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

**1.º De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:**

Santiago, 27 octubre de 1942.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el día 15 de Noviembre próximo a fin de que pueda ocuparse de los siguientes negocios legislativos:

Proyecto de ley de Presupuestos de Entradas y Gastos Ordinarios de la Administración Pública para el año 1943;

Proyecto de ley que coordina los Servicios de la Caja de la Habitación Popular;

Proyecto de ley que crea el Banco Agrícola;

Proyecto de facultades complementarias del Instituto de Economía Agrícola;

Proyecto de ley que distribuye para el año 1943 los recursos provenientes del impuesto extraordinario del cobre;

Proyecto de reforma constitucional que restringe la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos;

Proyecto de ley sobre petróleo;

Proyecto de ley que establece sanciones a infracciones al Código del Trabajo;

Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Saluda a V. E. — **J. A. Ríos M. — Raúl Morales.**

Santiago, 9 de noviembre de 1942. Ciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el N.º 5 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo

para nombrar Embajador Extraordinario Plenipotenciario ante el Gobierno de México al señor Oscar Schnake Vergara.—**Juan Antonio Ríos.—Joaquín Fernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, teniendo presente la conveniencia de crear vínculos espirituales que unan firmemente al país con las naciones amigas, y compenetrados de las ventajas que para el progreso de nuestra cultura aporta el intercambio de estudiantes y profesores, ha estimado conveniente suscribir con el Gobierno de Paraguay un "Convenio sobre Intercambio Cultural", cuyo texto, que vengo en someter a vuestra consideración, es el siguiente:

"Los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Paraguay, animados del deseo de intensificar el intercambio cultural y para este efecto nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Exceletísimo señor Presidente de la República de Chile a su Excelencia el señor don Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Exceletísimo señor Presidente de la República de Paraguay a Su Excelencia el señor don José Dahlquist, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

Quienes, después de haber exhibido y canjeado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.º Los Gobiernos de Chile y Paraguay, concederán todo el apoyo oficial necesario al intercambio intelectual entre chilenos y paraguayos, facilitando para tal fin, en carácter general, las visitas de Profesores de Universidades y miembros de instituciones científicas, literarias y artísticas, que se efectúen con el objeto de realizar conferencias sobre sus respectivas especialidades.

Artículo 2.º De la misma manera, los Gobiernos de Chile y de Paraguay, favorecerán la fundación, en la capital de cada país, de un organismo permanente que centralice el intercambio intelectual entre las

dos naciones y facilite informes a los estudiantes que se proponen viajar de una a otra República, con el propósito de estudiar su desenvolvimiento cultural o proseguir sus estudios.

Artículo 3.º Los Gobiernos de Chile y Paraguay, harán consignar en sus respectivos presupuestos de gastos, a partir de la ratificación del presente Convenio, rubros especiales para el mantenimiento o pago de cinco becas, por cada parte, a favor de estudiantes chilenos o paraguayos que fueren enviados por uno u otro país, con el fin de proseguir sus estudios en establecimientos de enseñanza universitaria, pedagógica, minera o agrícola.

Otras cinco becas serán acordadas, por cada Gobierno para profesionales titulados, egresados de los institutos de Enseñanza Superior Universitaria, para un curso completo de perfeccionamiento, de dos años de duración, en sus respectivas especialidades.

Artículo 4.º Los gastos de viaje de los profesionales o estudiantes serán pagados por los Gobiernos que los envíen.

Artículo 5.º Los estudiantes chilenos, que en uso de las becas creadas ingresen a las Facultades Superiores, o Institutos de la Enseñanza Secundaria o Preparatoria de Paraguay, de carácter fiscal, serán exonerados de los derechos de matrícula, de exámenes y de título. Esos mismos privilegios serán acordados por los institutos de igual índole de Chile, a los estudiantes paraguayos que ingresen en los mismos.

Artículo 6.º El presente convenio será ratificado, después de cumplidas las formalidades vigentes en cada uno de los dos países, y entrará en vigor noventa días después del cambio de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en el más breve plazo posible. Cada una de las altas Partes contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento; pero sus efectos sólo cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Convenio, hecho en dos ejemplares del mismo tenor, y les colocan sus sellos, en la ciudad de Santiago de Chile, el día primero del mes de julio del año 1942".

En consideración a lo expresado anterior-

mente y deseoso de lograr un armonioso entendimiento entre los hombres y los núcleos intelectuales de Chile y de la República de Paraguay, someto a vuestra aprobación el siguiente

### Proyecto de Acuerdo:

**“Artículo único.** Apruébase el Convenio sobre intercambio cultural, suscrito con Paraguay en la ciudad de Santiago, el día 1.º del mes de julio del año de 1942”.

Santiago, 9 de noviembre de 1942.—**Juan Antonio Ríos.— Joaquín Fernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, llevado del deseo de asentar sobre bases cada día más efectivas su buena y sincera amistad con la República de Paraguay, ha estimado conveniente suscribir con el Gobierno de esa nación un “Convenio sobre Cooperación administrativa”, cuyo texto, que vengo en someter a vuestra consideración, es el siguiente:

“El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Paraguay, deseando estrechar los lazos que los unen y contribuir a desarrollar el recíproco conocimiento de ambos países, han resuelto celebrar con tal objeto un convenio y, al efecto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Vicepresidente de la República de Chile al señor don Juan Bautista Rossetti, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Paraguay al señor don José Dahlquist, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile;

Los cuales, después de haber exhibido sus plenos poderes y de haberles encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

**Artículo 1.º** El Gobierno de Chile asignará en su Presupuesto General de Gastos un rubro adecuado para el mantenimiento de cinco becas administrativas, destinadas a funcionarios técnicos paraguayos que de-

seen especializarse en los servicios administrativos dependientes del Gobierno.

**Artículo 2.º** Los funcionarios becarios prestarán servicios efectivos en las oficinas públicas mencionadas, con sujeción a los horarios y reglamentos por ellos establecidos.

**Artículo 3.º** Los funcionarios becarios serán renovados anualmente.

**Artículo 4.º** El presente convenio será ratificado de acuerdo con las formalidades prescritas por las leyes de cada parte. Tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha del canje de ratificaciones que se hará en la ciudad de Asunción y podrá renovarse, por tácita reconducción, por períodos de un año, siempre que no fuera denunciado con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio en doble ejemplar, en Santiago, a primero del mes de abril del año de un mil novecientos cuarenta y dos”.

Teniendo presente las razones antes expresadas, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

### Proyecto de Acuerdo:

**“Artículo único.** Apruébase el Convenio sobre Cooperación Administrativa, suscrito con Paraguay en la ciudad de Santiago, el día 1.º de Abril del año de 1942.

Santiago, de noviembre de 1942. —**Juan Antonio Ríos M.— Joaquín Fernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, inspirado por el deseo de lograr un mayor acercamiento y una mejor comprensión entre los pueblos chilenos y paraguayos, ha estimado conveniente suscribir con el Gobierno de Paraguay, un “Convenio sobre Tránsito de Pasajeros”, cuyo texto, que vengo en someter a vuestra consideración es el siguiente:

“Los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Paraguay, penetrados de la mutua conveniencia que existe en promover las buenas relaciones y el mejor conocimiento de sus respectivos países, y

considerando que uno de los más eficaces medios para conseguir esos objetivos es el fomento del intercambio de turistas, han resuelto celebrar con tal objeto un convenio y, al efecto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al señor don Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Paraguay al señor don José Dahlquist, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile;

Quienes, después de haber exhibido y canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Los ciudadanos chilenos y paraguayos de origen podrán entrar al territorio de Chile y de Paraguay y permanecer en él hasta por tres meses, sin más requisitos que la exhibición, a las autoridades competentes, de su Carnet de Identidad y un Certificado o Pase expedido por los funcionarios consulares, del respectivo país, en que conste que el interesado no tiene impedimento para ingresar a su territorio.

Este Certificado o pase se expedirá sin costo alguno para el interesado y no contendrá más datos que aquellos indispensables para determinar su autenticidad y la identidad del portador; pudiendo, a este último respecto, ser suficiente la referencia que se hace en él de la fecha y número del documento de identidad que le hubieren extendido las autoridades de su país.

Artículo 2.º Los Gobiernos de Chile y Paraguay se reservan la facultad de negar la concesión de este certificado o pase a todas aquellas personas cuyo ingreso a sus respectivos territorios no estimaren conveniente.

Artículo 3.º El presente convenio entrará en vigencia en cuanto sean canjeadas las ratificaciones, y continuará en vigor hasta que una de las altas Partes Contratantes lo denuncie con tres meses de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan por duplicado el presente convenio, en Santiago de Chile, el día 1.º de mes de julio del año 1942".

Dada la importancia de las razones expresadas,

me permito someter a vuestra aprobación el siguiente

### Proyecto de Acuerdo:

**Artículo único.** Apruébase el Convenio sobre Tránsito de Pasajeros, suscrito con Paraguay en la ciudad de Santiago, el día 1.º del mes de julio del año 1942".

Santiago, ... de noviembre de 1942. —  
**J. Antonio Ríos M.**— **Joaquín Fernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En sus artículos 1.º y 4.º, la Ley número 6,008, de 30 de enero de 1937, autorizó la supresión de las Estaciones de Providencia, Ñuñoa y Santa Elena del Ferrocarril de Circunvalación de Santiago, el levante de las líneas que las sirven y declaró de utilidad pública los terrenos, edificios y derechos de propiedad de los Ferrocarriles del Estado, del Ferrocarril del Llano de Maipo comprendidos entre la Plaza Italia y la Avenida Irarrázaval, y declaró, asimismo, de utilidad pública los terrenos de particulares necesarios para la construcción de la Nueva Estación Ñuñoa.

Para regularizar los plazos fijados por esta Ley e introducir algunas modificaciones esenciales, se dictó la Ley número 6,109, de 27 de septiembre de 1937, que autorizó al mismo tiempo la refusión en un solo texto de sus disposiciones con las de la Ley número 6,008, en cumplimiento de lo cual, por Decreto Supremo número 2,431, de 7 de octubre de 1937, se fijó el texto definitivo de ellas.

El financiamiento de esta obra, en conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º de la Ley número 6,008, fué a base de una tributación que pagarían los vecinos por una vez, con una escala de valores fijados en el Plano-Ley. El monto de esta tributación, según el detalle formado por el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, asciende a la suma de 13.646,309 pesos, suma que puede ser pagada al contado o a plazo, según disposiciones de la misma Ley.

En el citado artículo 6.º de la Ley 6.008,

se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de 10.000,000 de pesos, valor que se destinará a la realización de las obras contempladas en dicha Ley.

El Presupuesto que se formó para la ejecución de las obras y que fué aprobado por la Comisión de Control y Supervigilancia, absorbía la totalidad de los fondos producidos por la tributación, ésto es, la cantidad de 13.646,309 pesos.

La idea que se tuvo en vista al fijar en 10.000,000 de pesos el monto de la autorización para contratar empréstitos, fué que los vecinos pagarían al contado una cuota próxima a 3.600,000 de pesos, que, agregada a los 10.000,000 de pesos daría el total del valor de las obras.

Sin embargo, por no haber expresado la ley taxativamente esta condición, los valores que los vecinos pagaron al contado no se dedicaron a trabajos sino que se destinaron a amortización y servicio de los bonos, por lo cual la suma de 10.000.000 de pesos obtenida del empréstito ha sido deficiente para dar término a los trabajos que se encuentran muy adelantados.

En atención a las razones expuestas, someto a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, con el carácter de urgente y para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno que produzca hasta la suma de tres millones seicientos mil pesos (3.600.000), de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Ley número 6.008, de 30 de enero de 1937, y con cargo al saldo de la tributación que se recibe a plazo.

**Artículo 2.º** La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de octubre de 1942.—**J. Antonio Ríos.— O. Schnake.— B. Matte.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El sacrificio de la propia vida, no para escapar a las amarguras o desesperación del momento, sino en aras de los demás, es la máxima expresión del patriotismo. Por eso las leyes premian y recompensan al soldado que muere luchando por su Patria en el campo de batalla.

Pero cuando ese sacrificio se hace, con absoluto desinterés y filantropía, lejos del estruendo de la metralla y de la pasión de la guerra, en las vivificantes tareas de la paz, esa renunciación cobra mayor grandeza.

Tal es el caso del Capitán de Ejército, don Ricardo Rodríguez von Dessauer, inmolado en la mañana del 14 de mayo último cuando concurría en misión oficial, a rendir los honores de ordenanza a un subalterno, fallecido en el servicio. La encrucijada del Destino en que encontró la muerte el Capitán Rodríguez, tronchó una carrera profesional de lisonjero porvenir y privó al Ejército de un Oficial lleno de méritos y virtudes. Y esa mala jugada, es tanto más dolorosa cuanto que, en pocos meses más, el Capitán Rodríguez cumplía los requisitos para entrar a disfrutar de las remuneraciones que las leyes acuerdan al grado de Mayor de Ejército.

De este modo, su viuda y sus dos pequeños hijos, han entrado a disfrutar de los beneficios legales correspondientes, disminuidos en esa expectativa de inminente realización, con grave trastorno económico para un hogar que, además, ha perdido la dirección moral y enaltecedora del Jefe de la familia, de quilates tan preciosos como los que evidenció el Capitán Rodríguez en su corta vida militar y en el ejemplar epílogo de su carrera.

El Gobierno cree que es deber de los Poderes Públicos reparar, siquiera en este aspecto material, la desgracia que aflige al huérfano hogar del ex Capitán Rodríguez.

Cumple con el suyo, encareciendolos su aprobación, sometiendo a vuestra consideración el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo único.** Se declara, para todos los efectos legales, que el Capitán de Ejército,

don Ricardo Rodríguez von Dessauer, muerto en actos del servicio el día 14 de mayo de 1942, tenía en esa fecha, cumplidos los requisitos para gozar del sueldo y demás remuneraciones de un Mayor de Ejército.

Esta ley regirá desde su promulgación.

El gasto que ella importe se deducirá del ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda, correspondiente a Guerra.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.— **J. Antonio Ríos.**  
—**A. Duhalde V.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por Ley número 7.256, de 26 de agosto de 1942 se agrupó en un Escalafón separado de Guardaalmacén con planta y sueldo determinado algunos cargos civiles de la rama del servicio Administrativo de la Armada, disponiéndose además de los cargos de Guardaalmacén serían desempeñados por personal del indicado escalafón, debiéndose llenar las vacantes de Ayudantes de Guardaalmacén sólo con empleados de la rama del servicio Administrativo, y del grado de Oficial 2.º, y los ascensos en este Escalafón de Guardaalmacenes deberán recaer únicamente en empleados que pertenezcan a él.

Los servicios de Abastecimiento de la Armada están en los Arsenales de Marina constituidos por diferentes Secciones, almacenes o paños que están a cargo de un Guardaalmacén o de Oficiales Contadores en el Pávil de recepciones y muestrario Oficial del Arsenal de Valparaíso a cargo del Contador Interventor del Arsenal y el Almacén Sanitario está a cargo de un Oficial farmacéutico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley a que se ha hecho referencia, los Oficiales Contadores y Farmacéuticos no podrán desempeñarse como Guardaalmacenes, y los que actualmente ejercen esas funciones tendrán que hacer entrega de sus cargos a los empleados civiles que se designe.

Ante esta situación el Oficial Contador que en razón de sus funciones propias debe conocer ampliamente el servicio de Abastecimiento de la flota en sus diversos aspectos,

adquisiciones, reconocimientos, etc., junto con un conocimiento general de nuestra variadísima nomenclatura naval de provisión, no tendrá la oportunidad de llegar a obtener en los grados superiores la preparación suficiente y que responda a la misión que deben desempeñar estos Oficiales en el servicio.

Es así, que los Almacenes de los Arsenales son, por decirlo así, la Escuela donde el Oficial Contador en el desempeño del cargo de Guardaalmacén se inicia en el conocimiento práctico de todos los materiales y elementos necesarios para el mantenimiento de servicio de los buques.

Más tarde en los grados superiores en las funciones de interventor de Arsenales y Comisario de Abastecimiento o de la Escuadra, llegarán así a estos puestos, con la experiencia suficiente para desempeñarse con la eficiencia que lo requiere el servicio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, vengo en someter a la consideración del Honorable Congreso para que sea considerada en el período de Sesiones Extraordinaria el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo único.** Agrégase en el artículo 4.º, párrafo 2.º, a continuación de la frase "los cargos de Guardaalmacén serán desempeñados por personas de este Escalafón" lo siguiente: "u Oficiales Contadores de la Armada".

Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 21 de octubre de 1942.—**J. Antonio Ríos.**—**A. Duhalde V.**

Santiago, 25 de septiembre de 1942. — Por oficio número 1309, de fecha 9 de septiembre de 1942, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se declara que será parte integrante de los sueldos para todos los efectos legales, la asignación de que disfrutaban los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso.

El proyecto en referencia crea una situación de privilegio para los indicados Secre-

tarios. La ley número 6.417, en efecto, señaló para dichos funcionarios rentas iguales a las de los Jueces Letrados de Mayor Cuantía de Departamentos, que se encuentran en una de jerarquía superior, y además, les otorgó una asignación que, en su carácter de tal, no confiere derechos relacionados con las jubilaciones, los montepíos civiles, los desahucios y demás beneficios de previsión social.

Tienen asignaciones también, de acuerdo con la citada ley 6.417, el Presidente de la Excm. Corte Suprema y los Presidentes de las Hltmas. Cortes de Apelaciones de la República, y no habría una razón atendible para colocar a los Secretarios de Juzgados de Santiago en una situación de privilegio respecto de ellos.

En virtud de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido con la observación de que no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos M. — Benjamín Matte.**

### **2.o De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:**

Santiago, 16 de noviembre de 1942. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que autoriza a los Hipódromos para celebrar una reunión hípica, cuyo producto se destinará a la distribución de obsequios a los niños desvalidos con motivo de la Pascua.

Saluda a V. E. — **J. Antonio Ríos M. — Raúl Morales.**

Santiago, 17 de noviembre de 1942. — Tengo el honor de comunicar a V. E., que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley que declara feriado legal, para el departamento de Yungay únicamente, el día 20 de no-

viembre de 1942. — (Moción del Honorable Senador señor Julio Martínez Montt).

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos M. — Raúl Morales.**

### **3.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:**

Santiago, 24 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### **Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** Créase el Banco Agrícola de Chile, el que se regirá por las disposiciones de esta ley.

Las disposiciones legales que se refieran a la Caja de Crédito Agrario y los preceptos de la Ley General de Bancos, se aplicarán al Banco Agrícola en todo lo que no sean contrarias a la presente ley.

**Artículo 2.o** El domicilio del Banco será la ciudad de Santiago.

El Consejo del Banco queda autorizado para establecer sucursales en las ciudades de la República que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades de la institución.

#### **Operaciones del Banco Agrícola**

##### **Plazos, intereses y garantías**

**Artículo 3.o** Las operaciones del Banco Agrícola tendrán como único objeto fomentar, principalmente por medio del crédito, la producción agrícola del país.

**Artículo 4.o** El Banco Agrícola efectuará todas las operaciones que actualmente ejecuta la Caja de Crédito Agrario, en virtud de las atribuciones conferidas en las leyes números 4.097, de 25 de septiembre de 1926, y 4.463, de 25 de agosto de 1927, y su respectivo reglamento.

**Artículo 5.o** El tipo de interés de las operaciones que efectúe el Banco Agrícola será determinado por el Consejo y no podrá exceder del cinco por ciento (5 o/o) anual. El interés penal no podrá ser superior en más



de un tres por ciento (3 o/o) del interés estipulado.

Los créditos en cuenta corriente podrán recargarse con una comisión anual del dos por ciento (2 o/o).

**Artículo 6.o** El Banco Agrícola podrá también:

1.o Comprar, vender, edificar y conservar los bienes raíces con la autorización de la Superintendencia de Bancos, cuando estén destinados al uso del Banco, el cual tendrá la facultad de arrendar la parte no ocupada por sus servicios;

2.o Conservar, vender, edificar y refaccionar los bienes raíces que reciba en adjudicación en pago de operaciones afectuadas dentro de su giro. Estos bienes raíces deberá enajenarlos en subasta pública en un plazo que no excederá de tres años;

3.o Contratar los préstamos que estime necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones con toda clase de garantías y sin ellas;

4.o Celebrar y ejecutar los actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y conducentes a la consecución de sus fines, pudiendo también a este efecto, girar, aceptar y endosar letras de cambio;

5.o Suscribir capitales y acciones hasta por un valor de cien millones de pesos en sociedades o empresas comerciales nacionales de abastecimiento de la agricultura y de compra y venta de productos agrícolas y demás derivados de la agricultura.

**Artículo 7.o** Las operaciones acordadas por un plazo superior a cinco años, no podrán exceder del veinte por ciento (20 o/o) del capital efectivo del Banco, y los créditos que se otorguen en cuenta corriente en uso de la facultad concedida por el número 2.o del artículo 4.o no podrán exceder del diez por ciento (10 o/o) del mismo capital.

**Artículo 8.o** Los préstamos que acuerde el Banco Agrícola y a que se refiere el número 1.o del artículo 4.o de la presente ley, podrán realizarse por medio del pagaré privado a la orden del Banco.

**Artículo 9.o** El pagaré a que se refiere el artículo anterior, firmado por el deudor ante el Notario Público u Oficial del Registro Civil tendrá el mismo valor de escritura

pública. Solamente podrá firmarse ante Oficial del Registro Civil, cuando el valor del préstamo no exceda de treinta mil pesos (\$ 30,000) y en los lugares donde no haya Notario Público.

El pagaré vencido tendrá mérito ejecutivo, no admitiéndose en el juicio otra excepción que la de pago.

**Artículo 10.** El pagaré a que se refieren los artículos 8.o y 9.o, garantizan al Banco su derecho para pagarse con preferencia a cualquiera otra obligación, de su monto, intereses y costas con todos los bienes que provengan de la inversión del dinero recibido en préstamos por el deudor, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al acreedor.

Todos estos bienes serán inembargables por terceros, mientras esté vigente el pagaré.

Estos bienes se considerarán constituídos en prenda agraria a favor del Banco Agrícola y les serán, por lo tanto, aplicables las disposiciones de los artículos 3.o, 4.o, 7.o, 10, 11 y 13, incisos 1.o y 4.o, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23 al 30, inclusive, de la ley 1,097, modificada por las leyes 4,163 y 5,015, sobre contrato de prenda agraria.

Les serán asimismo aplicables, las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o del decreto número 104, de 24 de mayo de 1932, que fijó el texto definitivo de la ley número 5,015.

**Artículo 11.** El Banco Agrícola llevará un Registro Público con su índice correspondiente, con el único objeto de inscribir los pagarés de que tratan los artículos precedentes, anotar los nombres de los deudores y dejar testimonio de las especificaciones necesarias para que puedan individualizarse los bienes afectos al pago preferente.

**Artículo 12.** La prenda agraria que se constituya a favor del Banco Agrícola, servirá de garantía a todas las obligaciones, directas o indirectas, de cualquiera clase, que el dueño de la cosa dada en prenda, tenga o llegara a tener a favor de la misma institución, a menos que conste expresamente que se ha constituido en garantía de obligaciones determinadas o hasta concurrencia de un monto determinado. Las disposiciones anteriores se aplicarán también al

caso de garantías de prenda agraria constituidas para caucionar obligaciones de un tercero.

Los contratos de prenda agraria que se celebren con el Banco Agrícola, podrán ser firmados ante Notario Público o ante Oficial del Registro Civil en los lugares donde no haya Notario Público, siempre que su monto no exceda de treinta mil pesos (\$ 30,000).

En los juicios ejecutivos que tengan por objeto la realización de bienes constituidos en prenda agraria en favor del Banco Agrícola, no se admitirá otra excepción que la de pago.

### Facultades de Fiscalización

**Artículo 13.** El Banco Agrícola deberá fiscalizar las operaciones de sus clientes a que se refiere el artículo 4.º y la inversión de ellas en los fines para los cuales hayan sido acordadas.

Al efecto el Banco podrá revisar la contabilidad, documentación, campos, inversiones y negocios de sus clientes, y éstos estarán obligados a dar las facilidades que les soliciten los empleados del Banco, encargados de esta revisión y estudio.

Podrá el Banco hacer por parcialidades las entregas de los créditos que acuerde para asegurar su correcta inversión o destino.

En caso de comprobarse que los créditos concedidos no han sido total o parcialmente invertidos en el objeto indicado en el acuerdo que los otorgó, se hará exigible el total de la obligación.

Se presumirá que el deudor no ha cumplido con su obligación, si así lo declara en informe escrito algún inspector del Banco comisionado al efecto, previa ratificación de este informe por acuerdo del Consejo.

### Del capital

**Artículo 14.** El capital del Banco Agrícola se enterará:

a) Con \$ 39,824,619.98 a que asciende el capital social y reservas de la Caja de Crédito Agrario;

b) Con \$ 128,249,063.27, a que asciende

el saldo de los recursos contratados por la Caja de Crédito Hipotecario en favor de la Caja de Crédito Agrario, cuya responsabilidad de pago, tanto en capital como en intereses corresponderá al Fisco desde la vigencia de la presente ley;

c) Con el dieciocho por ciento (18 o/o) del producto de los impuestos que establecen los artículos 37 y 38 de la ley número 6,640, de 10 de enero de 1941, a partir desde el 1.º de enero de 1943;

El producto de este dieciocho por ciento se imputará íntegramente a la cuota que le corresponde percibir a la Corporación de Fomento de la Producción.

Estos recursos los depositará directamente la Tesorería General de la República en el Banco Agrícola, a medida que ingresen en áreas fiscales, sin necesidad de decreto supremo.

En la determinación del dieciocho por ciento no se aplicarán las disposiciones de la ley número 7,046, en cuanto destine la moneda extranjera que produzca la ley número 6,640 al servicio de las obligaciones que contraiga en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción, ni a los préstamos ya acordados.

d) Con diez millones de pesos (\$ 10,000,000) anuales provenientes de los recursos que produzca la ley número 7,160, sobre impuesto extraordinario al cobre, a contar desde el 1.º de enero de 1943.

e) Con todos los recursos que provengan de la aplicación del artículo 2.º del decreto ley número 646, de 23 de septiembre de 1932, en relación con el artículo 6.º de la ley 5,107, sobre Cambios Internacionales, que faculta al Ejecutivo para fijar las cuotas de retorno de los productos agropecuarios.

**Artículo 15.** Los impuestos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la ley 6,640, de 10 de enero de 1941, se prorrogan, a partir desde su terminación, por el plazo de diez años.

**Artículo 16.** El Banco Agrícola tomará a su cargo desde el día en que inicie sus operaciones, el activo y pasivo de la Caja de Crédito Agrario, y, en consecuencia, será la continuación ininterrumpida de dicha Caja, sin perjuicio de las nuevas modalidades que contempla esta ley.

En virtud de esta transferencia, pasarán al dominio exclusivo del Banco Agrícola, todos los bienes de propiedad de la Caja, como asimismo sus valores mobiliarios, créditos, derechos, garantías y privilegios de cualquiera naturaleza.

### Utilidades

**Artículo 17.** Las utilidades que perciba la institución se destinarán anualmente a formar un fondo de reserva para futuras provisiones o para cubrir posibles pérdidas de la institución.

### De la Administración

**Artículo 18.** El Banco Agrícola será administrado por un Consejo compuesto de diez miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, quien formará parte del Consejo.

El Vicepresidente Ejecutivo y seis de los miembros del Consejo, serán designados directamente por el Presidente de la República.

Los cuatro Consejeros restantes se designarán en la siguiente forma:

a) Dos por el Senado, elegidos en una sola votación unipersonal, por las dos más altas mayorías; y

b) Dos por la Cámara de Diputados, elegidos en la misma forma que los del Senado.

**Artículo 19.** Cada Consejero durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones con excepción del Vicepresidente Ejecutivo que será designado por plazo indefinido.

**Artículo 20.** El Consejo será presidido por el Ministro de Agricultura con derecho a voz y voto y en su defecto por el Vicepresidente Ejecutivo.

En caso de inasistencia del Ministro y del Vicepresidente Ejecutivo, el Consejo será presidido por cualquier otro de los Consejeros, siguiendo el orden alfabético de su primer apellido.

**Artículo 21.** El quorum para sesionar será de cinco miembros a lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que asistan.

En caso de empate decidirá el Ministro o el Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 22.** Los Consejeros percibirán

una renta de 200 pesos por cada sesión a que asistan. Esta remuneración en ningún caso podrá exceder de veinticuatro mil pesos (\$ 24,000) al año.

El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la remuneración que le fije el Consejo, por acuerdo de los dos tercios de los miembros de que se compone.

**Artículo 23.** El Vicepresidente Ejecutivo será el representante legal de la institución y tendrá además la representación judicial con las facultades contempladas en el inciso primero del artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil.

Las facultades del inciso segundo del artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil, corresponderá al Consejo.

El Consejo podrá delegar sus funciones en Comités compuestos de tres Consejeros, en el Vicepresidente Ejecutivo o en otros funcionarios del Banco. El Vicepresidente Ejecutivo podrá hacerlo en otros funcionarios del Banco.

El Vicepresidente Ejecutivo formará parte y presidirá por derecho propio cada uno de los Comités.

Los Comités u otros funcionarios delegatarios de las atribuciones del Consejo, no podrán resolver negocios de una cuantía superior a cien mil pesos (\$ 100,000).

**Artículo 24.** En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Vicepresidente Ejecutivo, el Consejo le designará reemplazante, el que asumirá las funciones de aquél, con todas las atribuciones que se le confieren al Vicepresidente Ejecutivo, en virtud de la presente ley. La designación se hará por los dos tercios de los miembros del Consejo, y durará en sus funciones hasta que el Presidente de la República haga la designación en propiedad.

**Artículo 25.** Los Consejeros serán personal y solidariamente responsables de los acuerdos manifiestamente legales que adoptaren, y de los perjuicios que causaren a la institución por otorgamiento de créditos hechos sin las debidas garantías que establece la presente ley.

### Impuestos

**Artículo 26.** Los capitales, operaciones y utilidades del Banco Agrícola, estarán exen-

tos de toda contribución fiscal o municipal o de cualquiera otra naturaleza.

### **El Banco Central de Chile y el Banco Agrícola**

**Artículo 27.** El Banco Agrícola no estará obligado a suscribir acciones del Banco Central de Chile, según lo preceptúa el artículo 19 de la Ley Orgánica de dicha institución, y gozará de los mismo derechos concedidos por el artículo 55 del decreto ley número 486, de 22 de agosto de 1925.

El plazo de las operaciones que efectúe el Banco Agrícola con el Banco Central, podrá ser hasta de doce meses.

**Artículo 28.** Todas las operaciones del Banco Agrícola se harán al uno por ciento (1 o/o) de interés anual.

Este interés regirá también para las operaciones ya efectuadas por el Banco Central de Chile, con la Caja de Crédito Agrario y pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 29.** No regirán para el Banco Agrícola las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

**Artículo 30.** Los pagarés a que se refieren los artículos 8.º y 9.º de la presente ley, podrá utilizarlos el Banco Agrícola como caución de los créditos que solicite el Banco Central de Chile en uso de las autorizaciones legales.

Estos pagarés quedarán en poder de la institución cedente, como encargada de su cobro, sin perjuicio del derecho del Banco Central para pedir la exhibición o entrega del documento, autorizada por el Secretario del Banco Agrícola, servirá al Banco Central de comprabante de la cesión en sus relaciones con aquél.

**Artículo 31.** Esta ley empezará a regir noventa días después de publicada en el "Diario Oficial". Transcurrido este plazo, cesará en sus funciones el Directorio de la Caja de Crédito Agrario y será reemplazado por el del Banco Agrícola.

### **Artículos transitorios**

**Artículo 1.º** El Banco Agrícola podrá adquirir por su valor nominal las actuales

acciones de la Caja de Crédito Agrario, pertenecientes a la Caja de Crédito Hipotecarios y de particulares.

**Artículo 2.º** La autorización conferida al Banco Central en lo que se refiere a la Caja de Crédito Agrario, en virtud de la ley número 5.185, modificada por la 6.824, se amplía en cien millones de pesos en favor del Banco Agrícola.

Esta autorización será transitoria e irá disminuyendo en las siguientes cantidades:

a) Treinta millones de pesos al 31 de diciembre de 1943;

b) Treinta millones de pesos al 31 de diciembre de 1944; y

e) Cuarenta millones de pesos al 31 de diciembre de 1945.

**Artículo 3.º** En lo que se refiere a la aplicación de crédito contemplada en el artículo anterior en favor del Banco Agrícola, podrá éste hacer uso de esta autorización transitoria contratando en el Banco Central de Chile uno o varios préstamos hasta enterar la cantidad mencionada de cien millones de pesos en forma directa en pagarés suscritos, a la orden del Banco Central por el plazo de un año y sin garantía especial.

**Artículo 4.º** Se autoriza al Presidente de la República para que anticipe al Banco Agrícola hasta la suma de cien millones de pesos con cargo a los recursos contemplados en las letras c), d) y e) del artículo 14). Estos anticipos devengarán un interés del dos por ciento (2%) anual.

**Artículo 5.º** En conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la presente ley, el Banco Agrícola no estará obligado a notificar especial e individualmente a los deudores o acreedores y a las personas que tenían vigentes cualquiera operación con la Caja de Crédito Agrario, antes de realizarse la transferencia y en razón de esta última, la existencia de sus saldos ni la situación de haberse hecho cargo del activo y pasivo de esa sociedad, y en caso de juicio no será necesario que acredite el Banco su carácter de sucesor de aquella institución.

**Artículo 6.º** El actual Departamento de Previsión del personal de la Caja de Crédito Agrario continuará desarrollando sus fun-

ciones con relación a los empleados de la institución que se crea por la presente ley, manteniéndose su organización, estatutos y personal que lo sirve.

Este Departamento se denominará en adelante "Departamento de Previsión del Personal del Banco Agrícola".

**Artículo 7.º** Los empleados del Instituto de Economía Agrícola creado por Decreto Supremo número 2851, serán también imponentes del Departamento de Previsión del Banco Agrícola".

Dios guarde a V. E. — **P. Casteblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 5 de octubre de 1942. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

#### TITULO I

##### De la Caja de la Habitación

**Artículo 1.º** La persona jurídica de derecho público, denominada Caja de la Habitación, tendrá por objeto: construir, fomentar y fiscalizar la construcción de viviendas económicas; construir y fomentar los huertos obreros y familiares y coordinar las actividades de las Cajas de Previsión, en lo relacionado con la construcción de viviendas para sus imponentes y del Estado, con respecto a sus funcionarios; solucionar el problema de los conventillos y habitaciones insalubres, y atender las operaciones pendientes de mejoreros y compradores de sitios a plazo.

**Artículo 2.º** La Caja de la Habitación, podrá contratar préstamos, girar, aceptar y descontar letras de cambio; abrir cuentas corrientes y sobregirarse en ellas, contratar créditos en cuenta corriente tanto en los Bancos comerciales como la Caja Nacional de Ahorros, pudiendo, además, garantizar sus obligaciones con hipoteca o prenda.

#### TITULO II

##### De la organización interna

#### PARRAFO I

##### Del Consejo Superior

**Artículo 3.º** La Caja de la Habitación será administrada por un Consejo Superior que estará compuesto:

1.º Del Ministro del Trabajo que lo presidirá;

2.º Del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, que será un Arquitecto o Ingeniero designado por el Presidente de la República;

3.º Del Presidente de la Caja de Crédito Hipotecario;

4.º Del Presidente de la Caja Nacional de Ahorros;

5.º De dos representantes designados por el Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos por las dos más altas mayorías, en una sola votación unipersonal;

6.º De un representante de la Caja de Previsión, que deberá ser el Director o Gerente de una de esas instituciones;

7.º De un representante del Colegio de Arquitectos, que debe ser Arquitecto titulado en una de las Universidades reconocidas por el Estado;

8.º De un representante de las Sociedades Nacional de Agricultura, Nacional de Minería y de Fomento Fabril, designado en conjunto por estas tres instituciones;

9.º De un representante de los empleados particulares, elegido en votación entre los mismos empleados imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares;

10. De un representante de las Empresas a que se refiere el artículo 17;

11. De un representante obrero, imponente de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Confederación de Trabajadores de Chile;

12. De un representante del Instituto Nacional de Urbanismo, que deberá ser un Arquitecto o Ingeniero titulado en alguna de las Universidades reconocidas por el Estado; y

13. De un representante designado por

las sociedades mutualistas elegido por la Confederación de Sociedades Mutualistas.

El Fiscal y el Jefe de la Oficina Técnica, formarán parte del Consejo, pero sólo con derecho a voz.

Los Consejeros de que hablan los números 3 y 4, en caso de imposibilidad de concurrir a las sesiones que haya de celebrarse el Consejo, serán reemplazados, respectivamente, por los que, en el orden legal los subrogan en sus cargos.

Los demás consejeros no podrán ser subrogados, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Artículo 4.º** En caso de inasistencia del Ministro, presidirá las sesiones del Consejo, el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de éste el Consejero que esté presente y en el orden fijado en el artículo anterior.

**Artículo 5.º** El Consejo para entrar en sesión y adoptar acuerdos, necesitará la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, decidirá la opinión del que presida la sesión en que se haya producido.

**Artículo 6.º** Los Consejeros que representen al Colegio de Arquitectos, a los Empleados Particulares y a los obreros, gozarán de una remuneración de 100 pesos por cada sesión a que asistan, sin que ésta pueda exceder de un total de mil pesos mensuales.

**Artículo 7.º** Serán atribuciones del Consejo:

1.º Estudiar y resolver el plan de construcciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º;

2.º Pronunciarse sobre los proyectos de edificación que financie la Caja;

3.º Aprobar, antes del 31 de diciembre de cada año, el plan financiero de trabajos e inversiones que le presente el Vicepresidente Ejecutivo, acompañándole, cuando los hubiere, los informes de los Consejos Provinciales. Este plan deberá consultar preferentemente la sumas necesarias, para el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 20;

4.º Acordar las expropiaciones de los terrenos particulares necesarias para la aplicación de esta ley;

5.º Acordar la contratación de emprés-

titos de conformidad con lo dispuesto en el número 50 del artículo 14;

6.º Determinar el precio de venta y la rentabilidad de las casas construidas por la Caja, para los fines de su transferencia o arrendamiento;

7.º Acordar los préstamos consultados por la Ley;

8.º Fijar la planta y sueldos del personal de la Caja y aprobar el presupuesto anual de gastos de administración que no podrá exceder, en total, del 6 por ciento de las entradas que se determinan en la presente Ley;

9.º Designar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, a los Jefes de Departamentos de la Caja y pronunciarse, dentro de quince días, sobre las suspensiones de éstos, decretadas por el mismo Vicepresidente Ejecutivo;

10.º Dictar los Reglamentos Internos de la Caja;

11.º Las que el Decreto con Fuerza de Ley número 33, de 12 de marzo de 1931, consulta para la Junta Central de la Habitación;

12.º Ejercer la superior fiscalización de los Servicios de la Caja y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

13.º Establecer o adquirir Fábricas o Industrias que se dediquen a la producción o elaboración de materiales de construcción e invertir capitales en Sociedades del mismo ramo;

14.º Crear el Departamento de Bienestar para el personal de la Caja;

15.º Contratar empréstitos con o sin garantía hipotecaria, siempre que los dineros que se obtengan por este medio, se destinen exclusivamente a la edificación de viviendas económicas;

16.º Practicar, dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de la promulgación de esta Ley, el catastro de las viviendas económicas y mantenerlo al día;

17.º Proponer al Presidente de la República, dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de la presente Ley, la Ordenanza de Urbanización y Construcciones Económicas, como asimismo las modificaciones que posteriormente sea necesario introducir a dicha Ordenanza.

18.o Fijar el precio máximo por metro cuadrado de edificación económica.

**Artículo 8.** Los Consejeros responderán personal y solidariamente de los acuerdos ilegales a que concurren con sus votos.

Serán también civil y solidariamente responsables ante los tenedores de bonos de la Caja, en el caso de no consultar en el plan de inversión, las sumas necesarias para el servicio de los compromisos contraídos.

**Artículo 9.o** Los representantes de los empleados y de los obreros, con respecto a sus patrones gozarán de las franquicias de inamovilidad acordadas en los artículos 376 y 521 del Código del Trabajo.

## PARRAFO II

### Del Vicepresidente Ejecutivo

**Artículo 10.** La Caja estará dirigida por un Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja, será el ejecutor de los acuerdos del Consejo, y responderá ante él, del desempeño de sus funciones.

**Artículo 11.** Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

1.o Velar por el cumplimiento de esta Ley, en todos sus aspectos, proponiendo el plan anual financiero, de trabajos e inversiones, vigilando su ejecución y procediendo de acuerdo con el Consejo en conformidad a la Ley.

2.o Formar el presupuesto anual de gastos de administración de la Caja, que debe ser aprobado por el Consejo.

3.o Proponer al Consejo Superior el nombramiento de los Jefes de Departamento y nombrar al resto del personal de la Caja, dando cuenta al Consejo.

4.o Suspender al personal hasta por treinta días. Las demás suspensiones por un tiempo mayor y las remociones del personal, deberán ser aprobadas por el Consejo.

5.o Resolver las operaciones de construcción o suministro de materiales de monto inferior a cien mil pesos, previo informe escrito del Jefe del Departamento respectivo y dando cuenta al Consejo.

6.o Ampliar, con informe escrito del Jefe de Departamento que corresponda, los contratos de ejecución hasta en un 10 por ciento de su monto, por una sola vez y dando cuenta al Consejo.

7.o Las consultadas en el D. F. L. número 33 y la Ley número 5,579, para el Director del Departamento de la Habitación; y

8.o Rendir cuenta anualmente a la Contraloría General de la República del movimiento de fondos que haya tenido la Caja.

## PARRAFO III

### De los Consejos Provinciales

**Artículo 12.** En las ciudades cabeceras de cada provincia funcionará un Consejo Provincial de la Habitación, compuesto de seis miembros, que serán:

1.o El Intendente de la provincia, que lo presidirá;

2.o Un Regidor o Delegado de la Municipalidad cabecera de la provincia;

3.o Un Ingeniero o arquitecto, vecino ciudad, designado por el Consejo Superior de la Caja;

4.o El médico sanitario provincial;

5.o Un industrial o agricultor, que figure en el Rol de contribuyentes respectivo; designado por el Consejo de la Caja, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la de Fomento Fabril, y

6.o Un obrero, que sea imponente de la Caja de Seguro Obligatorio, designado por el Consejo de la Caja, a propuesta en terna de la Confederación de Trabajadores de Chile.

Actuará de secretario el que lo sea de la Intendencia respectiva.

Los Consejeros Provinciales desempeñarán sus funciones sin goce de remuneración alguna.

**Artículo 13.** Los Consejos Provinciales, aparte de las atribuciones que taxativamente la presente ley les otorgue, tendrán labores inspectivas e informativas, y obrarán bajo la autoridad y responsabilidad del Consejo Superior de la Caja de la Habitación.

## TITULO III

## De los recursos

**Artículo 14.** Los recursos de la Caja se formarán:

1.º Con la cantidad de veinticinco millones de pesos que el Fisco le entregará anualmente. Esta suma se consultará en la Ley de Presupuesto y tendrá el Carácter de gasto fijo:

2.º Con el 12 por ciento del rendimiento que produzca la ley número 7,160, sobre impuesto extraordinario al cobre, que le entregará anualmente la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública;

3.º Con la renta que perciba de las inversiones que efectúe, y con el rendimiento de las multas que establece esta ley;

4.º Con los honorarios que perciba por los servicios prestados a las Cajas de Previsión, Fisco, Municipalidades y particulares;

5.º Con el producto de los préstamos que contrate directamente la Caja;

6.º Con los fondos que debe entregar la Caja de Crédito Hipotecario en conformidad a los artículos 4, 5 y 7, de la ley número 5,601, una vez constituida la reserva especial que ordenan dichas disposiciones. Estos fondos deberán destinarse, en su totalidad, a la Caja de la Habitación, con excepción de los demás fines señalados en los artículos 3.º y 5.º de la citada ley;

7.º Con el 25 por ciento del mayor rendimiento del impuesto territorial que anualmente perciba el Fisco por el reavalúo de los Bienes Raíces;

8.º Con los fondos que por efecto de la ley N.º 6,712, de 22 de febrero de 1938, perciba la Caja de Seguro Obrero Obligatorio para la Caja de la Habitación. Dichos fondos deberán ser entregados trimestralmente a esta última, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre;

9.º Con un impuesto de diez pesos por tonelada métrica de carbón vendida por las empresas carboníferas, impuesto que será de cargo del comprador.

10.º Con las entradas que perciba a cualquier otro título.

**Artículo 15.** Los organismos fiscales o semifiscales y las empresas a que se refie-

re el artículo anterior, no podrán compensar, con la Caja de la Habitación, a ningún título, las cantidades que perciban para los fines establecidos en esta ley, con las deudas de cualquier naturaleza en que fueren acreedores del Fisco.

El atraso de los depósitos obligados devengará el interés anual correspondiente.

**Artículo 16.** Todos los fondos que la presente ley asigna a la Caja de la Habitación serán depositados en una Cuenta Especial sobre la cual no podrá girarse para otros fines que los señalados en esta ley, ni aun por Decretos de insistencia.

**Artículo 17.** Las empresas industriales y mineras deberán invertir anualmente el cinco por ciento de sus utilidades en el mejoramiento de la vivienda para obreros y empleados. Para estos efectos, se considerarán como utilidades de las empresas, aquellas que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos, para el pago del impuesto sobre la renta.

Para las empresas salitreras, el porcentaje será del 4 por ciento y se aplicará sobre las utilidades calculadas en la forma que determina el artículo 18 de la ley número 5,350, de 8 de enero de 1934.

Se exceptúan de la obligación del presente artículo, las empresas cuyas utilidades anuales hubieren sido inferiores a cincuenta mil pesos.

**Artículo 18.** Las sumas a que se refiere el artículo anterior deberán ser invertidas por las Empresas en la construcción de habitaciones para sus propios empleados y obreros, o en la adquisición de bonos de la habitación.

Para todos los efectos de esta ley, se considerarán empleados de una empresa sólo aquellos que perciban al servicio de ella un sueldo no superior a dos y medio sueldos vitales.

Corresponderá a la Caja de la Habitación autorizar la inversión de estas sumas en uno u otro objetivo.

**Artículo 19.** Si una Empresa invirtiera en un año, en las obras de que habla el artículo 18, una suma superior a la que le corresponda, en conformidad al artículo 17, el excedente le servirá de abono en los años siguientes.

**Artículo 20.** Las Empresas que no invier-



tan el todo o parte de la cuota de sus utilidades que determina el artículo 17, en la construcción de las habitaciones de sus empleados y obreros, deberán invertir dicha cuota o la fracción sobrante de ella, en la adquisición de Bonos de Habitación.

Estos bonos serán emitidos por la Tesorería General de la República, y devengarán el 3 por ciento de interés anual, con el 1 por ciento de amortización acumulativa, también anual.

El servicio de los intereses y la amortización de los Bonos, los efectuará la Caja de Amortización en la forma establecida para las instituciones de Crédito Hipotecario, regidas por la ley de 29 de agosto de 1855. Dicho servicio lo efectuará la mencionada Caja con las sumas que con tal objeto se consulten en el plan de inversiones y gastos de la Caja de la Habitación, en el que tendrán preferencia sobre cualquiera otra partida.

La adquisición de los Bonos, en los casos en que proceda, se hará dentro de los plazos fijados para el pago de la contribución sobre la Renta.

La Tesorería General entregará mensualmente el producto de los Bonos a la Caja de la Habitación.

Los Bonos tendrán la garantía del Estado.

**Artículo 21.** El Consejo de la Habitación autorizará en casos calificados que una sociedad o empresa pueda acumular las utilidades, cuyo porcentaje establece el artículo 17, de varios ejercicios financieros para cumplir con la obligación que establece dicho artículo, para iniciar la construcción de viviendas para obreros y empleados.

Estas utilidades, mientras no se proceda a su inversión, deberán ser invertidas por la sociedad anónima, o empresa afectada, en bonos de la Habitación, consultados en esta ley, cuyo valor será rescatado a la par por la Caja de la Habitación, en el momento en que se dé comienzo a los trabajos.

**Artículo 22.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley número 6,815, de 5 de febrero de 1941, sobre Huertos Obreros, la Caja destinará a este objeto, a lo menos, el 5 por ciento de sus entradas totales, no pudiendo esta cifra

ser inferior a quince millones de pesos al año.

**Artículo 23.** La Caja destinará anualmente de la totalidad de sus entradas, hasta un cinco por ciento en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Estos dineros se invertirán en construir escuelas dentro de las poblaciones.

## TITULO IV

### De las operaciones de la Caja

#### PARRAFO I

#### Reglas generales

**Artículo 24.** La Caja podrá realizar las siguientes operaciones:

1.º Construcción directa de viviendas destinadas a la venta o al arrendamiento, con promesa de venta de acuerdo con el Reglamento respectivo.

2.º Concesión de préstamos para la edificación de viviendas a las siguientes personas y entidades.

a) A particulares no dueños de viviendas y propietarios de un terreno para construcción de la casa propia.

b) A los contribuyentes de 3.ª y 4.ª categorías que tengan empleados u obreros a su servicio y a los propietarios de predios agrícolas, para la edificación de viviendas para su personal.

c) A las Instituciones de Previsión, para la construcción de poblaciones y viviendas para sus imponentes.

d) A las Municipalidades para la construcción de habitaciones para sus empleados y obreros.

e) A los sindicatos de obreros y empleados, con personalidad jurídica, siempre que cuenten con terrenos apropiados, a juicio de la Caja. Cada asociado responderá personalmente del monto de la deuda que contraiga.

Estas construcciones podrán hacerse por la Caja de la Habitación o directamente por los interesados, pero sometidas a la vigilancia de la Caja, y deberán conformarse a planos tipos, indicados por el Consejo Su-

perior de la Caja de la Habitación, o aprobados por ésta; y

f) A los obreros y empleados que hayan acumulado, en conformidad al artículo 53, un fondo para vivienda no inferior al 15 por ciento del valor del terreno y edificio.

3.º Prestación de sus servicios a solicitud del interesado a cualesquiera de las personas o entidades mencionadas en los números anteriores, en los casos de construcción por intermedio de la Caja, mediante el pago de honorarios convenidos.

4. Higienización de la vivienda y de los conventillos;

5.º Atención de las operaciones pendientes a plazo, en conformidad a las disposiciones de los mejoreros y compradores de sitios a plazo en conformidad a las disposiciones del D. F. L. número 33 y Leyes números 5,579 y 6,754, y de aquellas que, aunque no reúnan los requisitos señalados en tales leyes, hayan sido presentadas a la Caja con anterioridad a la promulgación de la Ley número 6,574;

6.º Otorgamiento de bonificación a las instituciones de previsión que concedan préstamos a un interés más bajo que el corriente; y

7.º Otorgamiento de la garantía de la Caja a los intereses de los capitales que se inviertan en la construcción de viviendas económicas.

## PARRAFO II

### De la construcción directa por la Caja

**Artículo 25.** Las casas construídas por la Caja se destinarán a la venta o al arrendamiento con promesa de venta a obreros, empleados y personas de escasos recursos. Se entiende por empleados o personas de escasos recursos aquellas que gocen de una entrada mensual máxima equivalente a dos y medio sueldos vitales, y que carezcan de otros medios de fortuna.

**Artículo 26.** El precio de venta y la renta de arrendamiento de estas casas serán fijados por el Consejo respecto de cada población, no pudiendo exceder al 4 por ciento de su avalúo.

Podrá el Consejo fijar rentas de arren-

damiento especiales o de excepción, que consideren la capacidad de pago y cargas de familia de los interesados, en conformidad con un Reglamento especial que debe dictar el Presidente de la República.

**Artículo 27.** La transferencia de las casas no podrá ser hecha al adquirente sino después de vencido un plazo de dos años, durante el cual éste haya cumplido satisfactoriamente, como arrendatario, las obligaciones que como tal le correspondan y siempre que no posea otro predio. En los casos en que proceda la transferencia por cumplirse los requisitos indicados, las rentas que el adquirente haya pagado como alquiler de la casa, serán consideradas como servicio de la deuda y se extenderá la escritura pública correspondiente.

No obstante las condiciones establecidas en este artículo, el avalúo de la propiedad y sus servicios de amortización, tratándose de futuros adquirentes, será determinado dentro de los noventa días de la ocupación de la propiedad.

**Artículo 28.** El Consejo determinará por un reglamento especial, las condiciones de venta de las casas que construya, debiendo contemplar las prohibiciones que estime convenientes, con el objeto de que los fines sociales que persigue no se desvirtúen y evitar así la especulación con la venta de las casas.

Esta disposición será aplicable a las casas construídas con fondos de la ley 5.950.

**Artículo 29.** Dentro del plazo de ocho años, contados desde la fecha de la escritura definitiva, no podrá el adquirente enajenar su propiedad, salvo que se trate de venta directa a la propia Caja de la Habitación, previa tasación de mejoras.

**Artículo 30.** El 50 por ciento del mayor valor que obtenga el vendedor de una propiedad construída directamente por la Caja, salvo el precio de las mejoras introducidas, pasará a incrementar los fondos de la Caja de la Habitación la cual, con el sólo mérito de la escritura respectiva, podrá exigir ejecutivamente la parte que le corresponda.

**Artículo 31.** Toda solicitud de compra que cumpla con los requisitos correspondientes, deberá ser atendida de preferencia, con la obligación para la Caja de vender la propiedad.

Cuando las solicitudes elevadas excedan a las disponibilidades de propiedades, se procederá al sorteo para la asignación de casas a los interesados.

**Artículo 32.** Lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 regirán respecto a las casas dadas en arrendamiento en Poblaciones pertenecientes a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

### PARRAFO III

#### De la construcción por las empresas y propietarios de predios agrícolas

**Artículo 33.** Los planos, estudios y especificaciones de las viviendas de que trata el artículo 18, lo mismo que la adquisición o destinación de terrenos para ellas y las inversiones que requieran, deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

La Caja deberá fiscalizar las construcciones y las empresas deberán comunicar a la Caja la iniciación de las obras.

Podrá la Caja cobrar derechos que no excedan del 2 por ciento del valor de las edificaciones, por los servicios que presta por efecto del inciso primero y de conformidad con el arancel que fije el Reglamento.

**Artículo 34.** La renta anual de arrendamiento de las casas a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser superior al 4 por ciento de su costo.

Estas habitaciones no podrán ser enajenadas separadamente de la Empresa de que forman parte ni arrendadas a personas extrañas al personal que ocupa la Empresa.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será la causal de nulidad del contrato.

### PARRAFO IV

#### De la concesión de préstamos

##### a) A simples particulares

**Artículo 35.** La Caja podrá prestar hasta 60.000 pesos a particulares propietarios de terrenos, que no sean dueños de otra vivienda, para que edifiquen en ellos su propia casa o reparen la edificada y a los je-

fes de familia para que las concluyan, siempre que estos últimos aporten, a lo menos, un 5 por ciento del valor del terreno o del edificio.

Estos préstamos devengarán un 3 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.

##### b) A los propietarios de predios agrícolas

**Artículo 36.** La Caja podrá conceder a los propietarios de predios agrícolas préstamos en dinero para que los empleen en la construcción de casas gratuitas para sus inquilinos, de acuerdo con los tipos confeccionados por ella.

Estos préstamos se harán a doce años plazo, devengarán el interés de 4 por ciento y la amortización será acumulativa semestralmente.

En la concesión de estos préstamos se dará preferencia a los propietarios de predios agrícolas que tengan un avalúo inferior a 500.000 pesos.

##### c) A Instituciones de Previsión

**Artículo 37.** La Caja podrá colaborar con las instituciones de previsión en el financiamiento de la construcción de casas destinadas a sus imponentes o beneficiarios, cuyo valor no pase de 200.000 pesos.

Para estos efectos, podrá destinar como mínimo, hasta un 5 por ciento de sus ingresos ordinarios.

Cada préstamo podrá ser hasta de 60.000 pesos, y devengará un 3 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.

**Artículo 38.** Los imponentes de las diversas Cajas de Previsión podrán emplear sus fondos disponibles para acogerse a los beneficios de la ley 6.815. En estos casos, las respectivas Cajas de Previsión pondrán a disposición de la Caja de la Habitación los fondos que el imponente pueda destinar a ese objeto.

El servicio de las deudas se hará a la respectiva Caja de Previsión y la Caja de la Habitación no podrá cobrar intereses ni comisión.

##### d) A las Municipalidades

**Artículo 39.** Podrán otorgarse préstamos

en dinero a las Municipalidades para la edificación de habitaciones para sus empleados y obreros, previa aprobación de planos y especificaciones.

Para el acuerdo de estos préstamos bastará el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio de la Municipalidad correspondiente, pudiéndose, con el mismo quorum, otorgarse las garantías necesarias de cualquiera índole, incluso comprometer los ramos ordinarios de sus entradas y los fondos provenientes del aumento del uno por mil, a que se refiere el artículo 8.º de la ley 6.425.

Para este objeto, en la enajenación de los terrenos de propiedad municipal, no se necesitará otro requisito que el acuerdo adoptado con el quorum señalado.

Estos préstamos devengarán el 4 por ciento de interés y el 2 por ciento de amortización y podrán efectuarse hasta el 90 por ciento del costo, incluyendo el valor de los terrenos.

En los casos de transferencia de estas viviendas por las Municipalidades a sus obreros y empleados, deberán hacerse éstas al tres por ciento de interés y uno de amortización y la diferencia de servicio será de cargo de la Municipalidad respectiva.

#### e) A empresas industriales y mineras

**Artículo 40.** Podrá la Caja conferir préstamos en dinero a las empresas industriales y mineras para la construcción de viviendas para sus empleados y obreros, cuyas rentas mensuales no excedan de un valor equivalente a dos y media veces el sueldo vital.

Estos préstamos tendrán un servicio de un cuatro por ciento de interés y en uno por ciento de amortización anuales, y podrán efectuarse hasta por el 80 por ciento del costo, incluyendo el valor de los terrenos.

#### PARRAFO V

#### Disposiciones comunes al párrafo anterior

**Artículo 41.** Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán con

garantías hipotecarias o de otro orden, calificadas por el Consejo.

Son inembargables, por terceros, las viviendas económicas, construídas directamente por la Caja de la Habitación, mientras estén en poder de sus adquirentes.

**Artículo 42.** Las casas que se construyan mediante los préstamos anteriormente consultados, no podrán ser transferidas, gravadas ni embargadas, mientras esté pendiente el pago de la respectiva deuda, sino con autorización del Consejo.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo, a requerimiento de la Caja, procederá a inscribir esta prohibición.

**Artículo 43.** Los propietarios de predios agrícolas deberán proveer de viviendas a sus obreros, dentro de los doce y medio años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Esta obligación se cumplirá construyendo cada dos y medio años, a partir de la fecha indicada, el 20 por ciento de las casas necesarias.

Las viviendas deben reunir las condiciones mínimas que fije la Caja en un Reglamento Especial en el que se considerarán las características geográficas, de población y de producción de cada región.

**Artículo 44.** Los pagadores fiscales, municipales o particulares tendrán la obligación, a requerimiento de la Caja de la Habitación, de descontar de los sueldos, jornales o salarios de los empleados u obreros, en cada período de pago, las cuotas que éstos deban cancelar por las obligaciones que tengan a favor de ella, en conformidad a la presente ley.

Las sumas descontadas, previas las liquidaciones mensuales, serán entregadas a la Caja de la Habitación.

**Artículo 45.** Para los efectos contemplados en esta ley, los tutores y curadores podrán comprometer los bienes de sus pupilos, sin el requisito de la amortización judicial.

**Artículo 46.** Dentro de los seis meses, contados desde la dictación del Reglamento respectivo, los propietarios de predios agrícolas deberán hacer la declaración de número de viviendas existentes en sus fundos, indicando, además, el de las nuevas que necesiten construir, para el alojamiento de sus obreros.

Esta declaración se hará ante los Consejos Provinciales de la Caja de la Habitación.

Con esta declaración e informe del arquitecto o ingeniero de la Caja, y de los Consejos Provinciales; el Consejo Superior determinará el número de viviendas necesarias para cada predio agrícola.

Si el propietario no efectuare la declaración, el Consejo Superior procederá sin ella, sin perjuicio de la sanción que consulta el artículo 107.

El Consejo Superior podrá autorizar la reducción del número de casas que originariamente hubiere determinado, siempre que el propietario cambiase el giro de la explotación del fundo, o por otras razones que el Consejo Superior estimase justificadas.

**Artículo 47.** Se autoriza al Presidente de la República y a las Municipalidades, para que veñadan el terreno que el Estado o las Municipalidades, tengan en las ciudades o sus alrededores, por lotes que no excedan de una hectárea, con la condición de que se construyan en ellos, y dentro de un año, habitaciones regidas por esta ley. La venta se hará en remate y el precio se pagará con una tercera parte al contado, y el resto en veinte anualidades, con el tres por ciento de interés anual.

**Artículo 48.** Mientras las viviendas a que se refiere esta ley se encuentren inhabitadas, no podrán las empresas respectivas, ni la Caja de la Habitación, cobrar mínimos de servicio por consumo de energía o luz eléctrica, gas o agua potable, ni cobrar arriendo de medidores.

**Artículo 49.** La Caja de la Habitación queda exenta de otorgar toda clase de garantía por consumos mínimos a cualquiera empresa de agua potable, gas, luz o energía eléctrica. Las garantías que la Caja ha otorgado hasta la fecha deberán ser devueltas por las respectivas empresas dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la presente ley.

## PARRAFO VI

### Del otorgamiento de bonificaciones y garantías de la Caja

**Artículo 50.** Las instituciones de previsión para empleados estarán obligadas a

conceder préstamos para la construcción de viviendas económicas a los empleados, cuya remuneración no exceda de dos y media veces el sueldo vital. Para este efecto, deberán destinar de sus fondos disponibles para préstamos hipotecarios, una parte proporcional a lo que las imposiciones de los referidos empleados representan dentro del total de las imposiciones recibidas por la respectiva institución.

Los préstamos que se concedan a los empleados, en conformidad con este artículo, se otorgarán a un interés y amortización que no excedan en total del 5 por ciento. La diferencia entre este servicio y el servicio que la respectiva institución debería recibir, según sus prácticas o Reglamentos, la abonará la Caja de la Habitación con cargo a sus fondos propios.

Las instituciones de previsión deberán comunicar a la Caja el monto de las sumas que estiman estarán en condiciones de prestar para el semestre siguiente, a fin de que la Caja considere las provisiones necesarias.

Los empleados favorecidos con estos préstamos de bajo interés gozarán de esta franquicia mientras sus remuneraciones no excedan de dos y media veces del sueldo vital. Pasado este límite, los créditos devengarán en contra del empleado, el interés y amortización que tenga en práctica la institución, cesando, en tal caso, la bonificación de la Caja de la Habitación a la respectiva institución de previsión.

Igualmente cesará la bonificación de la Caja y el derecho del empleado para servir el crédito en las condiciones excepcionales anotadas, cuando la propiedad adquirida con el préstamo se haya valorizado según un nuevo avalúo fiscal en una suma por lo menos igual al 50 por ciento el avalúo que tenía el inmueble al comenzar a pagarse el crédito, y no la destine el empleado a su propia habitación.

La Caja deberá reservar para estas bonificaciones a las instituciones de previsión el 1 por ciento de sus disponibilidades".

**Artículo 51.** La Caja podrá otorgar garantía de fianza a las entidades de crédito que otorguen préstamos para edificación de viviendas económicas.

En el caso de obtener la fianza de la Caja, las instituciones de crédito podrán

conceder préstamos por el porcentaje, plazo e interés que estimen convenientes, sin que rijan para estos préstamos las limitaciones restrictivas, contempladas en sus leyes especiales.

La Caja otorgará la fianza respecto de créditos que sean por una suma no inferior al 60 % del valor de las construcciones proyectadas, a un tipo de interés hasta del 6 % anual, y con una amortización destinada a cancelarlos en un plazo no inferior a cinco años.

**Artículo 52.** Operada la transferencia de las viviendas de que trata esta ley, y amortizado que sea un 25 % del capital, la Caja cancelará al adquirente como si efectivamente lo hubiere pagado, un 10 % del saldo insoluto del precio de la compraventa. Después de amortizado el 50 % del capital, la Caja procederá a cancelarle, en la misma forma, el 25 % del saldo que estuviere adeudando.

Para que pueda procederse a las cancelaciones de que en este artículo se trata, será además necesario, que el Consejo Superior califique como bueno el estado de conservación en que el adquirente mantiene la propiedad.

Para los efectos de este artículo, no se considerarán en la amortización del capital las bonificaciones hechas por la Caja, en virtud de las disposiciones de esta ley en favor de los adquirentes.

**Artículo 53.** La Caja de la Habitación podrá abrir cuentas individuales de ahorro, destinadas a acumular fondos para que los interesados puedan adquirir sitios o construir habitaciones por su intermedio.

Estas cuentas recibirán una bonificación que fijará anualmente el Consejo y que no podrá ser inferior al 2 %.

Estos depósitos no podrán ser retirados y su destinación no tendrá otro objeto que el indicado en el inciso 1.º de este artículo.

**Artículo 54.** Las familias legalmente constituidas que tengan más de cuatro hijos vivos recibirán una amortización con cargo a los fondos de la Caja, del 3 % de las deudas que tengan pendientes con la Caja, provenientes de la adquisición de su vivienda única, por cada nuevo hijo nacido después de estar vigente la deuda mencionada.

**Artículo 55.** Los capitalistas, ya sean personas naturales • jurídicas, que acuerden

destinar sumas no inferiores a 300.000 pesos, a la construcción de casas para obreros, podrán solicitar del Consejo que les garantice, con cargo a sus fondos, el goce de una renta hasta de seis por ciento anual, sobre el dinero que inviertan, descontadas las contribuciones e impuestos que afecten, tanto a la renta como a los predios y edificios.

Esta garantía se otorgará por un plazo máximo de 20 años.

Dichas casas deberán llenar los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

Si las rentas que produjeran efectivamente dichas propiedades fueren inferiores al 6 por ciento anual del valor invertido, el Consejo Superior podrá tomar a su cargo la administración de la propiedad, integrando con sus fondos propios la renta garantizada. Si esta situación se prolongara por más de un año, el Consejo Superior podrá adquirir el dominio de la propiedad, por el monto del capital, cuya renta ha sido garantizada. Si en tal caso el dueño se negara a transferirla, el Consejo quedará facultado para poner término a la garantía de la renta en cualquier momento.

La concesión de esta garantía se hará, previas propuestas públicas que se abrirán por el Consejo Superior, en la forma que prescriba el Reglamento.

**Artículo 56.** Los particulares propietarios de terrenos que a juicio del Consejo Superior sean aptos para construir habitaciones, de conformidad con las disposiciones de esta ley, podrán solicitar préstamos de edificación, según las normas que dicte la Caja de la Habitación.

Las propiedades así construidas sólo se destinarán al arrendamiento, y la renta será fijada anualmente por el Consejo Superior”.

## PARRAFO VII

### De las comisiones por construcción

**Artículo 57.** La Caja podrá hacer sus servicios mediante el pago de honorarios convenidos, para la construcción de habitaciones destinadas a empleados y obreros, por cuenta de cualquiera de las entidades mencionadas en el número segundo del artículo

24 y, además, del Fisco. Estas construcciones deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias que dicte la Caja sobre el particular.

### PARRAFO VIII

#### De la higienización de los conventillos

**Artículo 58.** Para los efectos de esta ley se entiende por conventillo toda habitación colectiva, con o sin servicios higiénicos comunes, donde habiten tres o más familias, sean en calidad de arrendatarios, en pago de salarios o jornales o a título gratuito.

**Artículo 59.** El Consejo Superior de la Caja, previo informe de la Dirección General de Sanidad, clasificará los conventillos en las siguientes categorías:

a) En habitables, a aquellos cuyo estado sanitario tiene las condiciones mínimas de higiene que fije un reglamento especial dictado por el Presidente de la República.

b) En "reparables", a aquellos cuyo estado sanitario sea deficiente, pero susceptibles de ser higienizados, mediante reparaciones; y

c) En "inhabitables", a los que sean enteramente insalubres y no admitan reparaciones.

**Artículo 60.** Los conventillos que sean declarados "inhabitables" deberán ser demolidos en el plazo que fije el Consejo Superior.

Si el propietario no lo hiciere dentro del plazo fijado, lo hará demoler la Caja por cuenta de aquél.

Los gastos de la demolición los cobrará ejecutivamente la Caja, sirviendo de título suficiente, las facturas o planillas correspondientes a los trabajos.

**Artículo 61.** Si un conventillo declarado reparable no lo fuere por su propietario dentro del plazo máximo de noventa días que fije el Consejo, la Caja procederá a efectuar las reparaciones por cuenta del propietario, quedando gravada la propiedad por el valor de las reparaciones, como si se hubiere contratado un préstamo al 5 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización anual. El acuerdo del Consejo será suficiente para inscribir la hipoteca corres-

pondiente a la cual no obstarán los embargos o prohibiciones.

**Artículo 62.** Podrá la Caja conceder préstamos a los propietarios de conventillos, declarados reparables, para que los hagan habitables.

Dichos préstamos no podrán ser otorgados por mayor cantidad que la que se requiera para las reparaciones y su monto será fijado, en definitiva, por la oficina técnica de la Caja.

Estos préstamos devengarán el 4 por ciento de interés anual y el 3 por ciento de amortización acumulativa, también anual.

Para su otorgamiento será condición esencial que el propietario los garantice con primera hipoteca del respectivo inmueble.

Para los efectos estipulados en el inciso anterior, se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario e instituciones análogas, regidas por su Ley Orgánica de 29 de agosto de 1855, y disposiciones que la modifican y complementan y a las Cajas de Previsión Social del Estado, para que puedan posponer sus créditos hipotecarios a los que se contraten en conformidad con el presente artículo.

**Artículo 63.** Los propietarios de conventillos insalubres que hayan obtenido préstamos para su correspondiente reparación, no podrán cobrar, como renta de arrendamiento de los mismos, una superior al 8 por ciento de su avakúo para los efectos del pago de las contribuciones.

**Artículo 64.** En el plan anual de trabajos e inversiones, deberá la Caja consultar la construcción de viviendas provisionales o de emergencia, destinadas a la población de los conventillos que se demuelan, se clausuren o se encuentren en reparación.

El Consejo Superior, en estos casos, podrá otorgar el uso gratuito de estas habitaciones, en la forma que lo determine el Reglamento.

### PARRAFO IX

#### De la atención de los mejoreros y compradores de sitios a plazo

**Artículo 65.** Corresponderá a la Caja de la Habitación, la tramitación y despacho

de las solicitudes pendientes de mejoreros y compradores de sitios a plazo que, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus disposiciones, se hubieren acogido oportunamente a los beneficios de las leyes números 5.579 y 6.754 y decreto con fuerza de ley número 33.

La Caja destinará anualmente, para este efecto, la suma de quince millones de pesos.

**Artículo 66.** El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Habitación suscribirá en su nombre y en el de las partes que se nieguen a hacerlo, las escrituras de compra y cancelación en los siguientes casos:

1.º Cuando el adquirente hubiere cancelado en su totalidad el precio;

2.º Cuando el adquirente o arrendatario de sitios se allanare a cancelar totalmente el saldo del precio o el valor del terreno, previa consignación de las cantidades respectivas en la Caja de la Habitación; y

3.º En los demás casos previstos en la ley.

**Artículo 67.** En los casos de expropiación, el precio de los sitios y el saldo por pagar serán determinados por una Comisión Rectificadora, de acuerdo con las normas establecidas en la ley número 5.579.

**Artículo 68.** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley número 33, de 12 de marzo de 1931, sobre Fomento de la Habitación Obrera.

En el artículo 86 se substituye el inciso 1.º por el que sigue: "Los beneficios de este Título se otorgarán únicamente a los dueños de una sola mejora que dediquen por lo menos el 90 por ciento de ella a su habitación personal o a la de su familia, o al funcionamiento de una industria que exploten bajo su responsabilidad".

## PARRAFO X

### De las expropiaciones

**Artículo 69.** Declárase de utilidad pública todo el radio urbano de los pueblos edificados en terrenos particulares, como asimismo los terrenos particulares que sean necesarios a la ejecución de la presente ley, y autorízase al Presidente de la República para proceder a su expropiación.

A solicitud del Consejo Superior, acorda-

da en la forma prevenida por el número 4.º del artículo 7.º, el Presidente de la República dictará el correspondiente decreto de expropiación, la que se efectuará por un precio no superior al avalúo fiscal vigente a la fecha del acuerdo, más el diez por ciento.

Si la expropiación comprendiere sólo una parte del inmueble, su valor podrá ser determinado por la Dirección General de Impuestos Internos a petición del interesado, y se seguirá la norma general.

En el caso de haberse efectuado mejoras por el propietario después de la tasación fiscal vigente, ellas serán avaluadas por la oficina correspondiente de la Dirección General de Impuestos Internos, y su valor será agregado al precio.

**Artículo 70.** A la solicitud del Consejo Superior deberán acompañarse los certificados vigentes de avalúos y evaluación de las mejoras, en su caso, y la estimación prudencial del Consejo del precio de los terrenos por expropiarse, dentro de la norma señalada.

**Artículo 71.** Decretada la expropiación, la Caja depositará el precio en arcas fiscales a la orden del Juez Letrado de Mayor Cuantía del departamento en que se encuentren situados los inmuebles que correspondan y tomará inmediatamente posesión de los terrenos.

**Artículo 72.** Efectuado el depósito a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal ordenará publicar, dentro del término de treinta días, cinco avisos en días hábiles en un periódico del departamento o, en su defecto, en uno de la capital de provincia, y dos avisos en el "Diario Oficial", a fin de que los terceros puedan hacer valer sus derechos. Transcurridos diez días desde la publicación del último aviso y no habiendo oposición de terceros, se girará a favor del expropiado, libramiento de la suma consignada por la Caja.

**Artículo 73.** Los juicios pendientes sobre dominio, posesión o mera tenencia de la cosa expropiada, no suspenderán la tramitación de la expropiación.

Los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

**Artículo 74.** Los gravámenes y prohibiciones que afectaren a la cosa expropiada



tampoco serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones que diere lugar el ejercicio de estos derechos, se ventilarán ante el Juez a que se refiere el artículo 71.

En el caso de existir contratos de arrendamiento que consten de escritura pública inscrita y otorgada con anterioridad a la expropiación, los arrendatarios podrán recabar del Consejo Superior una indemnización que no será superior al 25 por ciento de la renta de un año, si el término del contrato abarcare un tiempo mayor; o del plazo que restare si fuere menor, y en ambos casos, sin derecho a otra indemnización.

**Artículo 75.** Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la Caja efectúe el depósito de que trata el artículo 71, el Tribunal ordenará el otorgamiento de la escritura de transferencia a favor de la Caja.

La escritura será firmada por el Juez en representación del expropiado.

Los bienes expropiados se reputarán con títulos saneados.

## TITULO V

### De la protección del hogar obrero

**Artículo 76.** Sólo se aplicarán las disposiciones del presente Título al inmueble hereditario, en que haya tenido su última habitación el causante y cuyo valor, según el avalúo, no exceda de 60,000 pesos en Santiago y Valparaíso, y de la cantidad que fije el Presidente de la República en las demás ciudades del país.

**Artículo 77.** Si entre los herederos descendientes del causante, hubiere uno o más menores, cualquiera de los interesados, o el Defensor de Menores podrá pedir al Juez de Letras que decrete la indivisión del inmueble hereditario.

La indivisión durará hasta que todos los herederos hayan llegado a los 21 años de edad, y, entre tanto, todos tendrán derecho a habitar el inmueble común.

El decreto de indivisión se inscribirá en el Registro del Conservador.

**Artículo 78.** Si se procediere a la partición del inmueble común, se hará la adju-

dicación, previa tasación al que lo solicite, en el siguiente orden de precedencia:

- 1.o Al cónyuge que sea copartícipe y no se encuentre separado de bienes o divorciado
- 2.o Al designado por el testador;
- 3.o Al designado por la mayoría;
- 4.o Al designado por sorteo.

Hecha la adjudicación durante la menor edad de uno o más de los interesados, el adjudicatario podrá pagar los alcances hereditarios a medida que los coherederos vayan cumpliendo la mayor edad, sin que pueda exigirse un interés superior al legal.

**Artículo 79.** El inmueble común no será embargable durante la indivisión.

Tampoco podrá embargarse a los adjudicatarios, mientras no lleguen todos a la mayor edad.

La inembargabilidad cesa una vez que llegue a la mayor edad el menor de los herederos o cuando dejen de habitar el inmueble los herederos o los adjudicatarios.

La inembargabilidad, consultada en el inciso 2.o de este artículo, deberá inscribirse al mismo tiempo que la escritura de adjudicación, a fin de que produzca efectos contra terceros.

**Artículo 80.** Se considerarán mayores de edad, para los efectos de este párrafo, los que hayan cumplido 21 años.

## TITULO VI

### De la exención de impuestos y otras franquicias

**Artículo 81.** Por el término de 10 años, quedan exentos del pago de las contribuciones fiscales sobre bienes raíces los terrenos en que se edifique y las casas construidas sobre ellos, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Los dueños de inmuebles hipotecados en favor de la Caja de la Habitación, tendrán derecho, para los efectos de los impuestos y contribuciones que se aplican sobre la base de los avalúos de los bienes raíces, a que se les rebaje el impuesto o contribución correspondiente al saldo adeudado, siempre que éste no exceda al 40 por ciento (40%) del respectivo avalúo o hasta concurrencia de

dicho cuarenta por ciento en caso contrario.

**Artículo 82.** En los reavalúos de propiedades agrícolas no se considerará el mayor valor proveniente de las casas que cumplan con las condiciones exigidas por la Caja de la Habitación.

**Artículo 83.** Los bonos de la habitación y sus rentas estarán exentos de impuesto, inclusive el de herencias y donaciones.

**Artículo 84.** Las escrituras públicas que se otorguen por operaciones directamente relacionadas con esta ley, pagarán sólo el 50 por ciento de los correspondientes impuestos fiscales y derechos notariales.

En las operaciones que efectúe directamente la Caja, no se pagará el impuesto a la primera transferencia, establecido por el decreto ley número 593, de 9 de septiembre de 1932.

**Artículo 85.** Las construcciones ejecutadas en conformidad a esta ley pagarán solamente el 50 por ciento del valor de los permisos municipales que correspondan.

## TITULO VII

### Disposiciones generales

**Artículo 86.** En las poblaciones que se construyan con fondos provenientes de la presente ley, deberá contemplarse su urbanización de acuerdo con la Ordenanza de Urbanización, Construcciones Económicas y el establecimiento de servicios sociales, culturales y de esparcimiento.

La urbanización de las poblaciones que construya la Caja las ejecutará directamente en cada uno de sus aspectos, debiendo contar previamente con la aprobación de los planos respectivos por los organismos correspondientes.

No podrá adquirirse ningún terreno por la Caja, ni iniciarse la construcción de ninguna población, sin previo informe favorable de la autoridad sanitaria correspondiente sobre las condiciones higiénicas del terreno, en el cual se va a edificar.

En estas poblaciones debe destinarse por lo menos el 5 por ciento de las construcciones a casas apropiadas para artesanos.

**Artículo 87.** En los contratos de venta de

bienes raíces hasta de \$ 60.000 a plazo, o de arrendamiento con promesa de venta, se tendrá por no inscrita la cláusula de que el comprador pierda el todo o parte de la suma dada a cuenta del precio si no pagare las cuotas restantes.

**Artículo 88.** Las empresas carboníferas ingresarán mensualmente a la Caja de la Habitación el producto del impuesto establecido en el número 9, del artículo 14.

Las sumas percibidas por este impuesto las invertirá la Caja de la Habitación exclusivamente en la construcción de habitaciones para empleados y obreros de la industria carbonífera.

**Artículo 89.** La Caja deberá destinar un 5 por ciento de sus entradas para la adquisición de amoblados, que serán entregados en venta a los arrendatarios de escasos recursos, con garantía de los mismos muebles.

**Artículo 90.** La autoridad administrativa concederá la fuerza pública, siempre que el Consejo Superior la requiera, para la debida aplicación de esta ley.

**Artículo 91.** Con excepción de lo dispuesto en los artículos 34 y 56, no podrá cobrarse como arrendamiento de las casas que se construyan mediante préstamos, consultados en esta ley, ninguna renta superior al dos por ciento sobre la tasa de interés del respectivo préstamo.

**Artículo 92.** La mora en el pago de un dividendo semestral o anual, o de tres dividendos mensuales consecutivos en que incurra el concesionario de los préstamos a que se refiere esta ley, da derecho a la Caja para perseguir su cobro por vía ejecutiva.

Los dividendos provenientes de ventas o préstamos a particulares, deberán pagarse en cuotas mensuales.

Los dividendos en mora devengarán un interés penal del 6 por ciento sobre su monto.

**Artículo 93.** En los casos que se cobre un alquiler superior al autorizado, los préstamos otorgados por la Caja se considerarán como de plazo vencido, cobrables por la vía ejecutiva.

La deuda correspondiente devengará un interés penal de 8 por ciento al año.

**Artículo 94.** Todas las cuestiones entre la

Caja y sus locatarios quedarán exclusivamente sometidas a la justicia ordinaria.

En los juicios que establece la Caja de la Habitación para el cobro de las obligaciones a que se refiere esta ley, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario y de las leyes complementarias de la misma. En los juicios que se inicien, la Caja usará papel simple y los aranceles se reducirán en su favor en un 50 por ciento.

**Artículo 95.** Los deudores de la Caja de la Habitación podrán cancelar el todo o parte del capital no autorizado de su obligación, pagando solamente una cantidad igual a aquella que, devengando un 6 por ciento de interés, sería suficiente para atender los dividendos por vencer que corresponden a la parte de la obligación que cancela desde ese momento hasta la total terminación de la deuda.

**Artículo 96.** Las viviendas que hayan sido construídas acogiéndose a uno de los diferentes medios que establece la presente ley para el fomento de la edificación, no podrán beneficiarse simultáneamente con otro de los medios indicados.

**Artículo 97.** Sin perjuicio de las facultades permanentes de fiscalización que la ley Orgánica de la Contraloría otorga al Contralor, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Habitación dentro del primer bimestre de cada año rendirá cuenta a la Contraloría General de la República del movimiento de fondos que haya tenido la institución.

Los juicios de cuentas estarán sometidos a los mismos trámites que para la inversión de fondos fiscales señala la ley y Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

Los informes respectivos deberán quedar íntegramente incorporados al acto de la sesión más próxima que haya de celebrar el Consejo Superior.

**Artículo 98.** Los arrendatarios que por cualquier motivo o causa no hubiesen podido enterar el tiempo necesario para obtener la calidad de adquirentes y los arrendatarios que hubiesen enterado los plazos fijados por la ley para adquirir tal calidad, pero a los cuales no se hubiese hecho aún transferencia de casas, no perderán sus de-

rechos y se les computará el tiempo y los abonos que hubiesen hecho a cuenta del precio de dicho inmueble, para hacerlos valer en las poblaciones, predios y casas que la Caja haya construído en cualquier punto de la República.

**Artículo 99.** Autorízase al Presidente de la República para fijar la cuota que de sus colaboraciones la Corporación de Fomento de la Producción, el Instituto de Crédito Industrial u otra institución de crédito en que tenga participación el Estado, deberán destinar a la concesión de créditos destinados al fomento de industrias que produzcan materiales de construcción o elementos destinados a la vivienda, como catres, muebles, éte.

**Artículo 100.** El Presidente de la República podrá durante las crisis de materiales de construcción, dictar disposiciones destinadas a limitar o prohibir el otorgamiento de permisos para construcción en cualquiera de las clases señaladas en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

**Artículo 101.** Las instituciones de crédito en que tenga participación el Estado no podrán conceder créditos a empresas industriales o comerciales o propietarios de predios agrícolas, que tengan empleados u obreros a su servicio, que no acrediten haber dado cumplimiento a las disposiciones de la presente ley. Esta disposición entrará en vigencia seis meses después de promulgada esta ley.

**Artículo 102.** Los Bancos, Compañías de Seguros y sociedades anónimas, en general, deberán invertir en la construcción de viviendas económicas una cuota no inferior al 20 por ciento de las sumas que inviertan en bienes raíces de renta, con sus capitales y reservas.

## TITULO VIII

### De las sanciones

**Artículo 103.** El arrendatario, usuario o adquirente que por negligencia culpable o mala fe, causare daño o substrajere efectos o utensilios pertenecientes al inmueble, en viviendas construídas directamente por la Caja o la deteriore, sufrirá una multa de diez a doscientos pesos, que será decretada

administrativamente por el Consejo Superior, sin perjuicio de la reparación del daño y de las sanciones correspondientes.

En caso de reincidencia, el Consejo Superior podrá acordar, además, la terminación inmediata del arrendamiento o solicitar de la justicia ordinaria, por la causal del inciso primero, la resolución de la compraventa, si ésta se hubiere otorgado.

Bastará para la aplicación de estas sanciones la certificación de un funcionario de la Caja constituido en visita, salvo prueba en contrario, si se tratare de resolución del contrato.

**Artículo 104.** El constructor que defraudare en la naturaleza, calidad o cantidad de los materiales de las habitaciones a que se refiere esta ley, o en la mano de obra, sufrirá las penas de presidio menor en su grado máximo o presidio mayor en cualquiera de sus grados, y multas de 2.000 a 10.000 pesos, sin perjuicio de la reparación del daño.

En igual pena incurrirá el arquitecto o ingeniero o funcionario que autorice el uso de tales materiales o mano de obra.

**Artículo 105.** Sufrirá las penas de reclusión en cualquiera de sus grados y multa de 1.000 a 10.000 pesos, el proveedor que defraudare en la naturaleza, calidad o cantidad de los materiales, útiles, enseres, instalaciones u objetos que deba entregar en virtud de un título obligatorio, y el funcionario que los aceptare, destinados a su aprovechamiento en las casa construidas al amparo de la presente ley.

Caerán en comiso las referidas especies.

**Artículo 106.** Las empresas a que se refiere el artículo 17, que no cumplan con las obligaciones que por él se les imponen, incurrirán en una multa equivalente al 10 por ciento de las sumas que les corresponde invertir, multa que se aplicará administrativamente por el Consejo Superior de la Caja.

En el mismo evento procederá el cobro ejecutivo de las sumas que deban invertirse.

La Caja de la Habitación hará estos cobros sirviendo como título suficiente en uno y otro caso la copia autorizada del respectivo acuerdo del Consejo Superior.

Previo pago de la multa y de la suma por invertir podrá reclamarse del acuerdo del Consejo Superior en el modo y plazo y conforme al procedimiento prevenido por los artículos 91 y 92 de la ley número 5.169, de 31 de mayo de 1933.

**Artículo 107.** En igual multa incurrirán los propietarios de predios agrícolas que no cumplan con la obligación que les señala el artículo 43, sin perjuicio del cobro ejecutivo por la Caja, de la suma por invertir en los plazos señalados.

En este último caso, la Caja substituirá al propietario en la obligación de construir las respectivas habitaciones y percibirá por sus servicios los derechos que fije el reglamento.

Para los efectos de este artículo, la suma por invertir será regulada por el departamento técnico de la Caja, sin ulterior recurso.

Se procederá, en lo demás, conforme al artículo anterior.

**Artículo 108.** Estarán exentos de sanción los propietarios agrícolas o industriales que no hubiesen obtenido éxito en sus gestiones para obtener préstamos de edificación por acusa que no les sea imputable. La calificación de esta causa será hecha por el Consejo Superior de la Caja de la Habitación, sin ulterior recurso.

**Artículo 109.** La mora en hacer la declaración a que se refiere el artículo 46 será penada con multa de ciento a mil pesos. Si el propietario moroso, una vez requerido, no cumpliera dicha obligación, hará el rol de las viviendas el secretario del respectivo Consejo Provincial.

**Artículo 110.** En los procesos que se instauraren con ocasión de los delitos mencionados en los artículos 104 y 105, el Tribunal apréciará la prueba en conciencia. El informe del Departamento Técnico de la Caja constituirá presunción grave.

**Artículo 111.** La infracción de lo dispuesto en el artículo 44, se sancionará con multa a beneficio de la misma Caja, equivalente a la cantidad que ha debido retenerse y pagarse sin perjuicio de la acción ejecutiva que procederá en contra de los infractores para el pago de esas mismas cuotas.

Para hacer efectiva la multa, tendrá mé-

rito ejecutivo el acuerdo respectivo del Consejo Superior.

### TITULO FINAL

**Artículo 112.** Dentro del término de 90 días contados desde la fecha de la promulgación de esta ley el Presidente de la República procederá a dictar el Reglamento General y los Especiales de ella.

**Artículo 113.** Derógase la ley número 5.950, de 8 de octubre de 1936, y todas las disposiciones legales y reglamentarias que fueren contrarias a la presente ley.

**Artículo 114.** Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

### Disposiciones transitorias

**Artículo 1.o** La persona jurídica creada por la presente ley sucederá en todos sus derechos y obligaciones a la Caja de la Habitación Popular instituída por ley número 5.950, de 8 de octubre de 1936. En consecuencia, las anotaciones e inscripciones vigentes en los respectivos registros de los Conservadores de Bienes Raíces se entenderán referirse en favor de esta institución.

**Artículo 2.o** La Caja de la Habitación tomará en el estado en que se encuentren las operaciones acordadas por la Corporación de Fomento de la Producción de conformidad con los artículos 27 de la ley número 6.334, de 28 de abril de 1939, y 43 del Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción, substituyéndose a ésta en todos sus derechos y obligaciones. Los Conservadores de Bienes Raíces procederán a efectuar gratuitamente las anotaciones e inscripciones de transferencia a que hubiere lugar.

**Artículo 3.o** Las empresas a que se refiere el artículo 17 podrán invertir anualmente todo o parte de las sumas a que están obligadas, de acuerdo con dichas disposiciones, en amortizaciones ordinarias o extraordinarias de los préstamos que para construcción de habitaciones para sus obreros y empleados hayan obtenido de la Corporación de Fomento de la Producción, a

la fecha de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 4.o** El impuesto establecido por el número 9 del artículo 14 no se aplicará mientras esté vigente el recargo de diez pesos por tonelada métrica de carbón que se cobra actualmente de sobreprecio.

**Artículo 5.o** El Consejo Superior de la Caja de la Habitación deberá practicar, por intermedio de la Dirección General de Estadística, el censo de la vivienda dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

**Artículo 6.o** Tendrán derecho preferente para acogerse a los beneficios de la presente ley, los veteranos de la Guerra del 79, combatientes, con pensiones equivalentes a dos y medios sueldos vitales.

**Artículo 7.o** A contar de la aprobación de la Ordenanza de Urbanización y Construcciones Económicas a que se refiere el número 17 del artículo 7.o, se anulan los artículos 284, 285 y 286 que forman el capítulo XII, referente a las habitaciones económicas, de la Ley y Ordenanza General de Construcciones y Urbanización publicada en el "Diario Oficial" número 17.386, de 6 de febrero de 1936".

Dios guarde a V. E.—P. Castelblanco Agüero.—G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942.—Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o** Reemplázase el artículo 58 del decreto número 4.111, de 12 de junio de 1931, sobre División de Comunidades Indígenas, por el siguiente:

"Artículo... Estarán exentos del pago de contribuciones fiscales o municipales los predios de Comunidades Indígenas mientras permanezcan en estado de indivisión".

**Artículo 2.o** Condónanse las contribuciones adeudadas por los predios a que se re-

fiere el artículo anterior desde el año 1936 hasta la fecha de la publicación de la presente ley.

**Artículo 3.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942.—Con motivo de las mociones e informes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o** Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar un terreno eriazó ubicado en la comuna de El Monte, que figura con el número 165 en el Rol de Bienes Raíces de dicha comuna y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes deslindes:

Por el Norte, con propiedades de Samuel Cornejo R., Rita Vásquez Utreras y Esteban Johns Pacob; por el Sur, con Avenida Los Libertadores; por el Oriente, con propiedad de don Samuel Velásquez Rodríguez; y por el Poniente, con propiedades de don Juan A. Santis Ronda, Manuel Julio Espinoza y Elvira Cavada Alvarez.

**Artículo 2.o** Los terrenos cuya expropiación se autoriza por el artículo anterior se destinarán a la construcción de una Escuela y de un Estadio en la localidad de El Monte.

**Artículo 3.o** La expropiación se llevará a efecto en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones se consultan en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley número 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse como resuelta la expropiación, para los efectos del artículo 79 de la citada ley, el mismo día de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 4.o** En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia del inmueble a que se refiere

esta ley no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble expropiado no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

**Artículo 5.o** El inmueble expropiado en conformidad a esta ley se reputará con títulos saneados.

**Artículo 6.o** El valor de la expropiación del terreno y los gastos de construcción y dotación del estadio a que se refiere la presente ley, se imputarán a los fondos acumulados en virtud de lo dispuesto en el inciso final artículo 161 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto número 114, de 8 de marzo de 1938; el gasto que importe la construcción y dotación de la escuela, se cubrirá con los fondos provenientes de la Ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, a contar del año 1943.

**Artículo 7.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) en la construcción de un edificio y dotación de éste, para el funcionamiento del Liceo de Hombres de San Bernardo.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) en

la construcción y dotación del Liceo Mixto de Melipilla.

**Artículo 2.o** El gasto que importe la aplicación de la presente ley se deducirá, a contar desde el 1.o de enero de 1943, del producto de la ley número 7,160, sobre impuesto extraordinario al cobre.

**Artículo 3.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**  
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942.—Con motivo de la moción e informes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar las propiedades ubicadas en la ciudad de San Bernardo, comprendidas dentro de los deslindes siguientes:

Por el Norte, la calle Doce de Febrero; por el Oriente, la calle Urmeneta; por el Poniente, la Avenida América, y por el Sur, la calle Francisco Aranda.

**Artículo 2.o** Los terrenos cuya expropiación se autoriza en virtud del artículo anterior se destinarán a la construcción de un estadio.

**Artículo 3.o** La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la Ley General sobre Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79, de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 4.o** En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afec-

ten a los inmuebles expropiados, no serán obstáculos para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos, se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

**Artículo 5.o** Los bienes expropiados en conformidad a esta ley, se reputarán con títulos saneados.

**Artículo 6.o** El valor de la expropiación a que se refiere la presente ley se imputará a los fondos acumulados en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 161 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto número 114, de 8 de marzo de 1938.

**Artículo 7.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**  
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para expropiar una superficie de 4.6215 hectáreas (4 Has. 6.215 metros cuadrados) que comprende los edificios y terrenos que actualmente ocupa la Escuela de Artesanos de La Calera, propiedad de don Carlos R. Searle y con los siguientes deslindes:

Norte, terrenos de la Fábrica de Cemento El Melón; Sur, terrenos de don Carlos R. Searle; Este, camino de La Cruz, y Oeste, terrenos del señor Carlos R. Searle.

**Artículo 2.o** La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias establece el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada

por decreto con fuerza de ley número 345, de 15 de mayo de 1931.

**Artículo 3.o** En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten a los inmuebles expropiados, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

**Artículo 4.o** La confección de los planos y demás trámites a que dé lugar la presente ley se realizarán por intermedio del Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 5.o** Los fondos para la expropiación y construcción de los edificios que se necesiten para la realización del programa educacional de la Escuela de Artesanos de La Calera, se deducirán de los fondos que por la ley número 7,160, se destinen para el desarrollo de la enseñanza industrial y minera en el país.

**Artículo 6.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**  
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de noviembre de 1942. — Con motivo de la moción e informes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o** Declárase de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar el inmueble ubicado en la ciudad de Rancagua, de propiedad de doña Valentina Maidagán Uría, que figura con el número 1.506, en el rol de Bienes Raíces de esa Comuna con un avalúo de 41.800 pesos y comprendido dentro de los siguientes deslindes:

Por el Norte, con el Liceo de Niñas; por el Sur, con propiedad de don Abel Zapata; por el Oriente, con calle Estado, y por el Poniente, con el Liceo de Niñas.

La superficie del terreno que se expro-

piación es de 500 metros cuadrados, con 13 metros por el Oriente, 7 metros por el Poniente y 50 metros de fondo.

**Artículo 2.o** El inmueble cuya expropiación se autoriza por artículo anterior, se destinará al funcionamiento de dependencias del Liceo de Niñas de Rancagua.

**Artículo 3.o** La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto ley número 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse para los efectos del artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 4.o** En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia del inmueble a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble expropiado no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

**Artículo 5.o** El inmueble expropiado en conformidad a esta ley se reputará con títulos saneados.

**Artículo 6.o** El valor de la expropiación y los gastos de construcción y dotación del Liceo, que se fijan en la suma de 1,600.000 pesos, y a que se refiere la presente ley, se cargarán a los recursos provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, durante el año 1943.

**Artículo 7.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**  
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 1 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la



Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación para construir un edificio escolar del terreno situado en la localidad de Rauco del departamento de Curicó que pertenece a doña Rosa Céspedes viuda de Rubio y deslinda: al Sur, en cincuenta metros con calle Balmaceda; al Norte, en igual medida, con terrenos de la propietaria; al Oriente y Poniente, en sesenta metros con terrenos de la misma persona.

El terreno se encuentra frente al edificio de la Municipalidad de Rauco, calle Balmaceda de por medio.

**Artículo 2.o** La expropiación se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la ley de 18 de junio de 1857.

**Artículo 3.o** Los juicios pendientes sobre dominio, posesión o mera tenencia del inmueble expropiado, no suspenderán el procedimiento de expropiación.

Los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

**Artículo 4.o** Los gravámenes o prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos, se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

**Artículo 5.o** El inmueble expropiado en conformidad a esta ley se presumirá de derecho con títulos saneados.

**Artículo 6.o** El Fisco transferirá este terreno a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Esta misma Sociedad pondrá a disposición del Ministerio de Educación los fondos necesarios para pagar el valor de la expropiación.

**Artículo 7.o** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1942. — Con motivo de las mociones e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o** Se declara obligatorio el carnet profesional para los miembros pertenecientes al gremio de peluqueros, peinadores, barberos, manicuras y pedicuros.

Este carnet será otorgado por los sindicatos del gremio y visado por la Dirección General del Trabajo.

Sin embargo lo podrá otorgar libremente la referida Dirección en las localidades donde no exista organización sindical, y en los casos que los gremios lo nieguen sin causa justificada a los interesados.

El carnet durará cinco años y tendrá un impuesto fiscal en estampillas de valor de un peso.

**Artículo 2.o** Los dueños, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere esta ley, exigirán a su personal el carnet profesional respectivo.

La infracción al inciso anterior será sancionada con una multa de cien a mil pesos (\$ 100 a 1.000) a beneficio municipal.

**Artículo 3.o** Corresponderá a la Dirección General del Trabajo velar por la aplicación de las disposiciones de esta ley, de acuerdo con lo que disponga el reglamento que dicte el Presidente de la República.

Conocerán de las denuncias los Juzgados de Policía Local, con excepción de las comunas donde tengan su asiento un Juzgado del Trabajo.

**Artículo 4.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — Con motivo del Mensaje informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo único.** Introdúcense al inciso

3.º del artículo 6.º de la ley número 6.880, de 15 de abril de 1941, las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese la frase "la Caja de Crédito Popular", que figura al comenzar el inciso, por la siguiente: "las"; y

b) Elimínase la frase que figura a continuación de la palabra "negocio", y que dice: "medida esta última que no podrá aplicarse a las Cajas de Crédito Popular".

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1942.— Con motivo de la moción e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo único.** Condónanse los préstamos concedidos por la Corporación de reconstrucción y Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Tomé, que ascienden en total a trescientos noventa mil pesos (\$ 390.000).

La Corporación procederá a cancelar las garantías respectivas.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo único.** Autorízase la erección de un monumento, en la ciudad de Melipilla, a la memoria del recordado pintor, don Juan Francisco González.

La presente ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 24 de septiembre de 1942. — Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo único.** La Avenida de las Delicias de la comuna de Linares, del Departamento del mismo nombre, se denominará en lo sucesivo "Valentín Letelier".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** La comuna subdelegación de Navidad, creada por la ley 5.935, de 28 de septiembre de 1936, formará parte del Departamento de San Antonio.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 17 de septiembre de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Nueva Imperial para que directamente o por medio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública contrate un empréstito interno hasta por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) a un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa no inferior al 1 por ciento.

Si el empréstito se contratara en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 2.o** El producto del empréstito se invertirá en la construcción de un edificio de renta, teatro y gimnasio municipales.

**Artículo 3.o** Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de un uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Nueva Imperial, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda.

La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4,174, sobre impuesto territorial.

**Artículo 4.o** La contribución que establece el artículo 3.o, comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

**Artículo 5.o** En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.o fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

**Artículo 6.o** El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las nor-

mas establecidas por ella para la Deuda Interna.

**Artículo 7.o** La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual: en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

La Municipalidad deberá publicar anualmente, en el periódico de mayor circulación de la comuna, un balance del empréstito en el que especifique el rendimiento del impuesto que autoriza el artículo 3.o de esta ley y la inversión de los fondos.

**Artículo 8.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** El personal de operarios y empleados a jornal de la Empresa de Agua Potable de Santiago, cuyas funciones tengan el carácter de permanentes, a virtud de expresa declaración que en tal sentido haga la Administración de dicha Empresa, quedará afecto, desde la fecha de la vigencia de la presente ley, al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y deberá pagar un impuesto del dos por ciento (2%) sobre el monto de sus salarios, como contribución al fondo para desahucio de los empleados públicos.

**Artículo 2.o** Las imposiciones que este personal haya efectuado en la Caja de Seguro

Obligatorio, serán traspasadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y servirán de abono para el entero de imposiciones que corresponda efectuar con relación a los sueldos percibidos por los servicios prestados entre el 15 de julio de 1925 y la fecha de la vigencia de la presente ley.

La Caja de Seguro Obligatorio deberá traspasar estas imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en un plazo de tres meses contado desde la fecha de vigencia de la presente ley y con un interés penal de 2 por ciento mensual en caso de mora en su entrega.

Para calcular las imposiciones no satisfechas, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas practicará una liquidación presumiendo que los imponentes han gozado de rentas inferiores a la que sirva de base para la primera imposición, según una escala descendente de un cinco por ciento (5%) por cada año de servicios anterior a esta imposición.

**Artículo 3.o** Las imposiciones que deba reintegrar este personal, así como la cuota que habría correspondido pagar a la Empresa, serán de cargo de ésta y se integrarán a la Caja en cuotas mensuales iguales, en un plazo no mayor de diez años y con un interés de seis por ciento anual, y les servirán de abono las imposiciones traspasadas y los intereses que ellas ganen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 4.o** La Empresa de Agua Potable de Santiago contribuirá con el cincuenta por ciento de las imposiciones (50%) que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, corresponda hacer al personal comprendido en la presente ley. El otro cincuenta por ciento (50%) será de cargo del imponente.

La imposición patronal de cuatro por ciento (4%) será de cargo del Fisco, al que servirán de abono a las deudas que contraiga con la Empresa de Agua Potable de Santiago, por el capítulo de consumos, las sumas que pague por este concepto.

**Artículo 5.o** Los operarios y empleados a jornal de la Empresa de Agua Potable de Santiago tendrán derecho a percibir un desahucio equivalente a treinta días de jornal por cada año de servicios o fracción de tiem-

po no inferior a seis meses, siempre que la terminación del contrato no se haya producido por comisión de delito.

**Artículo 6.o** El pago del desahucio que corresponda percibir a este personal por los años servidos con anterioridad a la fecha de la vigencia de la presente ley será de cargo fiscal y se imputará al fondo especial de desahucio.

**Artículo 7.o** El pago de la jubilación que corresponda percibir a este personal por los años servidos con anterioridad al 15 de julio de 1925, será de cargo fiscal, y será liquidado a razón de una treintava parte por cada año de servicios, tomando como base la pensión de jubilación que corresponda pagar a la Caja.

El gasto que importen estas jubilaciones se imputará al correspondiente ítem de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos del Presupuesto del Ministerio del Interior.

**Artículo 8.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— P. Castelblanco.—  
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942—Con motivo de la moción e informes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para invertir la cantidad de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en la construcción de edificios destinados al Hospital en la ciudad de La Unión.

**Artículo 2.o** El gasto que demande la presente ley se deducirá de los recursos provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, en cuatro cuotas anuales de un millón doscientos cincuenta mil pesos cada una, a partir del año 1943.

**Artículo 3.o** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— P. Castelblanco Agüero.— G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Concédese por gracia y por el término de diez años, una pensión anual ascendente a seis mil doscientos cincuenta pesos ( \$ 6.250), a doña Laura Aspíllaga Formas.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de Lo Interior.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. Con motivo de la solicitud, informes y demás antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Mercedes Azócar viuda de De la Fuente y a sus hijas menores, una pensión anual de seis mil pesos ( \$ 6.000), de acuerdo con la Ley de Montepío Militar.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. Con motivo de la presentación, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Concédese, por gracia y por el plazo de diez años, a don José Luis Molina una pensión de trescientos ( \$ 300) mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. Con motivo de la presentación e informe que tengo el honor de pasar a manos V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Sara y a doña Marta Lira Luco, como descendientes de las hermanas Carrera, una pensión de doscientos pesos ( \$ 200) mensuales, a cada una.

El gasto que importa la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1942.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.**— Concédese, por gracia y por el plazo de diez años, a doña Berta Cruz Carrera vda. del ex Inspector del Departamento de Bienes Nacionales de la Di-

rección General de Tierras y Colonización, don Agustín Pedreros Mitchel, una pensión de diez mil ochocientos pesos anuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1942. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Concédese, por gracia a doña Elisa Godoy Olivares, ex operaria del Taller de Sastrería de la Escuela Militar y de la Cooperativa Militar el goce de una pensión de \$ 12.000 anuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se deducirá del ítem 06-01-06 del Presupuesto General de la Nación.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Auméntase, por gracia, a la cantidad de once mil ochocientos pesos (\$ 11.800) anuales la pensión de que actualmente disfrutaban las señoritas Ernestina y María Delia Muñoz Fuentealba, hijas del Coronel de la Independencia, don Mauricio Muñoz.

El mayor gasto que demande la aplica-

ción de la presente ley, se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

**Artículo 2.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo único.** Auméntase, por gracia, y por el plazo de diez años, a cuatrocientos pesos (\$ 400.—) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Juana Alvarez viuda del ex Piloto 1.º de la Armada Nacional, don Jaime Bertrand Suñol.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"**Artículo único.** Auméntase a \$ 500.— mensuales la pensión de que disfruta el ex ayudante de carpintero de la Armada, don Manuel Letelier Urquiola.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuesto vigente del

Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación e informe, y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** Auméntase, por gracia, a la suma de ochocientos pesos (\$ 800.—) mensuales la pensión de que disfruta doña Celia López viuda de Roach, debiendo pagársele con arreglo a la ley de montepío militar.

Impútese el mayor gasto que importa la aplicación de esta ley al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe, y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** Auméntase, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña Emma, doña Laura y doña Manuela Olivares González, a la suma de trescientos pesos (\$ 300.—) mensuales a cada una.

El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — Con motivo del Mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Reconócese al Teniente de Carabineros don Mariano Cofré Castillo, como servido en la Institución el tiempo comprendido entre el 14 de febrero de 1934 y el 26 de julio de 1940, para los efectos de ocupar en el escalafón el lugar que le corresponde entre los oficiales de su actual grado.

**Artículo 2.o** La presente ley comenzará a regir desde el 15 de septiembre del presente año.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación e informe, y demás antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** Abónase, por gracia a doña Berta Paredes Oyarzún los diez años que sirvió sin nombramiento oficial el cargo de profesora de la Escuela Normal de Preceptoras N.º 1 de Santiago".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, a don Héctor Alvarez Alvarez los seis años cinco meses y tres días en que desempeñó las funciones de Diputado al Congreso Nacional.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, en la Hoja de Servicios del Teniente 1.º Contador de la Armada en retiro, don Roberto Ruiz Yávar, cinco años.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Abónase, por gracia, en la hoja de servicios del ex Capitán de Ejército don Jorge Valdés Vergara, un año y cinco meses, a fin de completar los diez años que se requieren para que su viuda doña Dora Azagra de Valdés pueda tener derecho a montepío.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de doña Martha García Velasco, los dos años que sirvió en la Oficina del Censo, de la ciudad de Santiago.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Lindorfo Alarcón Hevia, los seis años que sirvió como Diputado al Congreso Nacional, por la Agrupación Electoral de Taltal y Tocopilla.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece que lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley número 5,757, de 12 de diciembre de 1935, no se aplicará a contar desde el 1.º de enero de 1942, en la comuna de Santa María, creada por ley número



5,891, de fecha 26 de agosto de 1936, en la comuna de Pucón, creada por ley número 5,872, de 12 de agosto de 1936, ni en la comuna de Frutillar a aquellos territorios que con anterioridad a la vigencia de ley número 5,809, de 5 de febrero de 1936, formaban parte de la comuna de Puerto Varas.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se destinan fondos para la construcción de los edificios de la Universidad de Chile y de la Casa del Estudiante, por la cual se consulta una letra d) en el artículo 5.o.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1,327, de 10 de septiembre último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se concede el goce de quinquenios al personal superior del Poder Judicial.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1,306, de 9 de septiembre último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 17 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto que abona tres años de servicios, para los efectos de los aumentos quinquenales, a los titulados y licenciados en las Escuelas Normales que hubieren obtenido al término de sus estudios los dos primeros lugares de su curso.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,242, de fecha 26 de agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Chanco para contratar un empréstito hasta por la suma de quinientos mil pesos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1,289, de 4 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Loncoche para contratar un empréstito hasta por la suma de setecientos mil pesos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1,280, de 2 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se modifican los derechos de internación del papel para la industria editorial.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1,338, de 10 de septiembre último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Tesorería Comunal de Providencia para que, por intermedio de la Tesorería General, pague directamente a la Corporación de Fomento, con cargo a la contribución de bienes raíces de la comuna, los intereses y amortizaciones ordinarias de un préstamo de tres millones de pesos que ésta hizo a la Municipalidad de dicha Comuna, para la construcción de un Mercado Municipal.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1.253, de 27 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 17 de septiembre de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta a cuarenta y ocho mil pesos anuales la pensión de que disfruta el ex-Visitador de Escuelas Industriales y Profesor de Inglés de la escuela de Artes y Oficios, don Carlos Hamilton.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 1.077, de fecha 21 de julio de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **D. Brañes.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que aclara las disposiciones de la ley número 6.899, que aumentó la pensión de que disfrutaba doña Julieta Bannen v. de Concha.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 1.229, de fecha 24 de agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede a doña Elena Berguño de Zalazar, una pensión vitalicia de dieciocho mil pesos (\$ 18.000) anuales.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 676, de fecha 12 de septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santander.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado el proyecto de ley por el cual se autoriza la expropiación del inmueble ubicado en la Calle Blanco número 40, de la ciudad de Quillota.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 965, de 5 de junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, septiembre 23 de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede al ex-Director del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento, don Exequiel Jiménez Carrasco, una jubilación equivalente al sueldo de que gozaba en dicho cargo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1.350, de fecha 15 de septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. **P. Castelblanco.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, a 16 de septiembre de 1942.— Con motivo de la solicitud e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

Santiago, 17 de septiembre de 1942.— La "Artículo único. Agrégase, en el inciso

1.º del artículo 1.º de la ley número 6.649, de 13 de septiembre de 1940, la siguiente frase final: "... de la que disfrutarán con arreglo a la Ley de Montepío Militar".

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 30 de septiembre de 1942.—Con motivo de haber sido retirado por el Ejecutivo el Mensaje por el cual se sometía a la aprobación legislativa algunas cláusulas del contrato ad-referendum entre el Fisco y la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw S. A., tengo a honra devolver a V. E. el informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación de esa H. Corporación, recaído en el Mensaje referido.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

#### 4.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 31 de octubre de 1942.—Por oficio número 1,400, de 23 de septiembre último, V. E., a petición del Honorable Senador, don Alejo Lira, se sirve solicitar de este Ministerio se adopten las medidas necesarias a fin de que se inicien las obras de construcción indispensables para dotar de servicio de agua potable a la población Bellavista, de la ciudad de Puerto Montt.

Sobre el particular, cumpíeme expresar a V. E. que el Departamento de Hidráulica, de la Dirección General de Obras Públicas tiene en estudio el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable de Puerto Montt, en el cual se considera la población Bellavista. El proyecto de dicho mejoramiento quedará terminado a principios del año próximo.

Dios guarde a V. E.—**Raúl Morales.**

Santiago, 16 de octubre de 1942.—Nuestra Embajada en Lima, ha comunicado a este Departamento que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le ha transcrito una nota de la Secretaría del Senado, relacionada con un discurso pronunciado el

18 de septiembre por el Senador por el Callao y Presidente de la Comisión Diplomática, doctor Carlos Concha, con motivo de la celebración del CXXXII aniversario de la Proclamación de la Independencia de Chile.

El Canciller Solf y Muro, ha pedido se haga llegar a esa Corporación el discurso en referencia.

En consecuencia, me es muy grato acompañar a la presente esta comunicación.

Dios guarde a V. S.—**Ernesto Barros.**

Santiago, septiembre 24 de 1942.—Se ha recibido en este Ministerio la nota del señor Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado, en la que solicita el texto de la comunicación enviada a este Departamento por el Excelentísimo señor Nuncio Apostólico, referente a la supresión de algunos feriados legales.

Para los fines consiguientes me permito transcribir a V. E. el texto de dicha comunicación:

"La Nunciatura Apostólica y el Episcopado chileno quedarían muy agradecidos al Honorable Gobierno Nacional si en la proyectada reorganización de los feriados legales se respetasen las fiestas religiosas de Corpus Christi, de la Asunción del Señor, de San Pedro y San Pablo, de la Asunción y de la Inmaculada Concepción.

A no ser posible ésto, piden que, a lo menos, no se supriman la Solemnidad de Corpus Christi y el día de la Inmaculada Concepción, que, además de su carácter altamente sagrado, son fiestas seriamente populares".

Dios guarde a V. S.—**Ernesto Barros.**

Santiago, noviembre 6 de 1942.—Se encuentra pendiente de la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, donde tuvo su origen, por el cual se aumentan los sueldos del personal subalterno del Poder Judicial.

El artículo 4.º de dicho proyecto, que se refiere a su financiamiento, dispone que el gasto se cubrirá con el aumento a un cuatro por ciento del impuesto que establece el inciso 1.º del número 146 del artículo 7.º de la ley número 5,434.

Dicho inciso establecía un impuesto de dos por ciento a la aceptación de propuestas presentadas a las oficinas fiscales, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a las Juntas de Beneficencia y a las Municipalidades, pero fué modificado por el artículo 32 de la ley número 5,786, y en su actual redacción establece que la aceptación de esas propuestas pagará el impuesto que corresponda al contrato aceptado, de manera que resultaría inaplicable al aumento de tasa consultado en el proyecto a que me refiero.

Lo que me permito poner en conocimiento de U.S. a fin de que se tenga presente esta observación al considerar el mencionado proyecto de ley.

Dios guarde a U.S.— **Guillermo del Pedregal.**

Santiago, 22 de septiembre de 1942.—Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio número 1,288, de fecha 4 del mes en curso, en que V. E. ha tenido a bien transmitir, a petición del Honorable Senador don Elías Lafertte, la presentación del Sindicato de Obreros Mineros Auríferos de Tierra del Fuego, en que solicita la solución de diversos problemas que afectan a sus asociados.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. que el servicio de Lavaderos de Oro se encuentra en reorganización y que el informe que presente su actual jefe interino contemplará una opinión acerca de los problemas que la referida presentación comprende.

Dios guarde a V. E.—**Pedro Alvarez.**

Santiago, 17 de septiembre de 1942.—En relación con su oficio número 1,248, de 28 de agosto último, con que V. E. solicita el envío a esa Honorable Corporación de cinco ejemplares de cada uno de los Boletines de Leyes y Decretos del Gobierno correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1941 y enero del presente año, me es grato manifestar a V. E. que con fecha 8 del actual, la Dirección General de Prisiones ha impartido las instrucciones del caso a fin de que sean remitidos a ese Honorable Senado los ejemplares solicitados.

Saluda a V. E.— **J. Ortúzar.**

Santiago, 3 de noviembre de 1942.—En nombre del señor Senador don Alejo Lira Infante, esa Honorable Corporación acordó dirigir oficio al suscrito, haciéndole presente la necesidad de que se construya por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, una escuela en la población Bellavista, de Puerto Montt.

Al respecto, tengo el agrado de informar a V. E. que el Inspector Escolar de la localidad ha recomendado la construcción de una escuela en la mencionada población, por cuyo motivo el Ministerio a mi cargo considerará con todo agrado su inclusión en el Plan de Edificaciones Escolares del próximo año.

Saluda atentamente a V. E.— **Benjamín Claro.**

Santiago, 15 de octubre de 1942.—Por oficio número 1,328, el Honorable Senado se sirvió poner en conocimiento del suscrito la petición del Senador señor Gustavo Rivera para que el Ministerio a su cargo ordene disponer la inversión de los fondos que se consultan en la Ley de Presupuestos en favor de la Escuela de Artesanos de Tomé.

La Dirección General de Educación Industrial informando sobre la petición del Honorable Senador, comunica que por decretos números 4,729 y 4,914, de 10 y 19 de agosto, respectivamente, se ponen a disposición del Director de la Escuela de Artesanos de Tomé las sumas de \$ 20,000 y \$ 120,000. Dichos decretos se encuentran totalmente tramitados.

Saluda atentamente a Ud.—**Bustos.**

Santiago, 28 de septiembre de 1942.—Acuso recibo a V. E., de la nota número 1,287, de 4 de septiembre en curso, de ese Honorable Senado, relacionada con la petición formulada por el Senador don Rudecindo Ortega, sobre destinación de fondos para las obras de ampliación de la red de aguas lluvias de alcantarillado de Temuco.

Sobre el particular puedo manifestar a V. E., que habiéndose aprobado por el Honorable Congreso una ley de suplemento al Presupuesto vigente, entre cuyas cantida-

des se consultan fondos para diversas obras de alcantarillado, la Dirección General de Obras Públicas estará en breve en situación para pedir propuestas públicas para las obras en referencia.

Saluda atte. a V. E.— **Schnake.**

Santiago, ... de septiembre de 1942.—Con relación al oficio de V. E. número 1,286, de 4 de septiembre en curso, en el que solicitan los Honorables Senadores señores Gregorio Amunátegui, Rudecindo Ortega y Joaquín Prieto, se incluyan en el presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, los fondos necesarios para la construcción de un nuevo edificio en la Estación de Loncoche, puedo manifestar a V. E., que en el Presupuesto actual de dicha Empresa, en estudio, se ha incluido entre las obras por ejecutar, con los recursos ordinarios, el nuevo edificio para la mencionada estación.

Si al encuadrar ese presupuesto, sin las entradas previstas, no se hace necesario posponerla por tener que ejecutar otras obras de mayor urgencia, se emprenderá la ejecución de ese edificio en el año próximo.

Saluda atte. a V. E.— **Schnake.**

Santiago, ... de octubre de 1942. A petición del Honorable Senador don Alejandro Lira, formulada en sesión de fecha 22 de septiembre, de esa Honorable Corporación, V. E. se sirvió remitir a este Ministerio el oficio número 1,403, de 23 del mismo mes, solicitando la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Puerto Montt, para facilitar el acceso de las nuevas poblaciones que rodean la ciudad.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E. que dicho camino se encuentra incluido en un plan de emergencia confeccionado para absorber la cesantía y las obras en referencia se empezarán una vez que él sea desarrollado.

Saluda atte. a V. E.— **Schnake.**

Santiago, 5 de octubre de 1942. — La Dirección General de Beneficencia, por oficio número 7,185, de 26 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo siguiente:

“El nuevo Hospital de la ciudad de Chillán, al cual se refirió el Honorable Senador señor Guillermo Rivera en el Senado y acerca de cuyas palabras US. se ha servido pedir informe al infrascrito, se encuentra totalmente terminado, habiendo importado su construcción un gasto de 10.000.000 de pesos cuyo financiamiento ha sido el siguiente:

“Aporte de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio . . . . .	\$ 5.000.000
“Aporte propio de la Beneficencia . . . . .	2.500.000
“Legado señora Herminia Martín . . . . .	2.500.000

“Según las disposiciones testamentarias de esta ilustre benefactora, sólo podían invertirse 2.500.000 pesos en la construcción y el resto, más o menos 3.000.000 de pesos, se reserva para “capital” del Establecimiento y, por tanto, según la Ley 5.115 y su Reglamento Orgánico, sólo puede disponerse de la renta.

“Debo manifestar a US. que jamás ha dejado de cumplirse estrictamente la voluntad de los testadores en cuanto a las condiciones o modalidades impuestas a las asignaciones y, por lo que respecta al caso preciso de la señora Martín, puedo también expresar a US. que, de acuerdo con las disposiciones de su testamento, el partidador, señor Luis Claro Solar y el Albacea señor Héctor Claro Salas, intervinieron en cada uno de los detalles de la construcción, y cooperaron eficazmente a la solución del conflicto planteado por el terremoto.

“De acuerdo también con el testamento, los planos ejecutados por el Departamento de Arquitectura de la Junta Central de Beneficencia, fueron aprobados en seguida por el arquitecto señor Alberto Cruz Eyzaguirre, quien intervino también en la vigilancia del desarrollo de los trabajos. Grato me es dejar testimonio que en todo momento hubo de parte de la Dirección General, que ejercía mi honorable antecesor Dr. Javier Castro Oliveira, la más completa unidad de miras con los señores Partidor y Albacea, encargados por la Ley y la testadora, de velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones.

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y en respuesta a su oficio número 931, de 6 de mayo último.

Saluda a V. E. — **Dr. M. Etchebarne G.**

Santiago, 29 de septiembre de 1942. — Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación de esa Honorable Cámara, número 1.249, de fecha 29 de agosto ppdo., en la que a petición de los Honorables Senadores señores Guillermo Azócar y Humberto del Pino me remite el Boletín de la sesión respectiva a fin de que se tome conocimiento de las observaciones formuladas por el primero de los señores Senadores nombrados, relacionadas con la necesidad de que adopten medidas rápidas para proveer a la agricultura del petróleo que se necesita para el desarrollo de sus labores.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que esta Secretaría de Estado, por intermedio de su Dirección General de Agricultura se ha venido preocupando, desde que se pudo apreciar la escasez de carburantes en el país, de recopilar los antecedentes necesarios que dieran las cifras aproximadas de las necesidades de petróleo para las faenas agrícolas en cada provincia, y es así como tiene en la actualidad un cuadro que contiene las cifras aproximadas de lo que cada provincia necesita para la atención de sus faenas agrícolas, hasta abril del año próximo.

Este cuadro ha sido ya puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Comercio a fin de que sea considerado en su oportunidad y no falte este elemento para la atención de la agricultura.

Dios que a V. E. — **Fernando Moller B.**

Santiago, 8 de octubre de 1942. — La Caja de Colonización Agrícola, en nota número 3.249, de 6 del presente, dice a este Ministerio:

“El Honorable Senado, en una de sus últimas sesiones, acordó officiar a U.S., en nombre del Honorable Senador señor Alejo Lira, a fin de manifestar la necesidad que la Caja de Colonización Agrícola erogase los fondos con que deben construirse los 2 Km. que faltan del camino de la Estación de Reumén hacia Futrono; permitiéndose

así, la explotación de los fundos con acceso a dicho camino.

Me es grato manifestar a U.S. que la Institución a mi cargo, con fecha 9 de septiembre último, según comprobante de ingreso número 23,451, depositó en la Tesorería Provincial, la suma de 50.000 pesos para mejoramiento del camino de Reumén a Futrono, en el Sector a que se refiere el Honorable señor Lira, y con cargo a pagarés suscritos por los parceleros de la colonia Reumén”.

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. para los fines consiguientes.

Saluda atte. a V. E. — **P. Poblete.**

### 5.º De la siguiente moción del Honorable Senador don Julio Martínez Montt:

Honorable Senado:

La ciudad de Yungay celebra el 20 del presente el Centenario de su fundación.

El país sabe de sus tradiciones gloriosas con que se ha enriquecido nuestra historia patria, que impele a todos los ciudadanos a rendirle el cálido homenaje de sus simpatías en tan magna fecha.

Por las razones expuestas y a fin de contribuir al brillo de estas festividades y, al mismo tiempo, como un justo estímulo para un pueblo que se lo merece, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo único.** Declárase feriado legal, para el Departamento de Yungay únicamente, el 20 de noviembre de 1942.

Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación.

Santiago, 4 de noviembre de 1942. — **J. Martínez Montt.**

### 6.º De las siguientes notas:

Santiago, 27 de octubre de 1942. — Señor Presidente del Senado. — Señor Presidente:

Debiendo ausentarme del país, ruego a V. E. concederme el permiso requerido por las disposiciones constitucionales.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui**.

Santiago, 27 de octubre de 1942. — Señor Presidente del Senado: Necesito ausentarme del país por más de treinta días.

Estando en receso el Congreso Nacional, ruego a V. E. se sirva concederme el permiso constitucional respectivo.

Dios guarde a V. E. — **Hernán Videla Lira**.

**7.º De un informe de la Comisión de Solicitudes Particulares**, recaído por segunda vez, en el proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, sobre aumento de pensión a don Persio Anguita.

**8.º De una solicitud de don Orlando Oyarzún** en que pide devolución de antecedentes.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas 20 minutos, con la presencia en la sala de 21 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 63.a y 64.a, en 16 de septiembre, aprobadas.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

### DIAS Y HORAS DE SESION

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado fijar días y horas de las sesiones ordinarias del presente período extraordinario.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruz**.— Señor Presidente, varios honorables colegas vecinos me han pedido que formule indicación en el sentido de señalar, como días y horas de las sesiones ordinarias, los martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde.

Creo que hay unanimidad en ese sentido

y por eso he acogido con todo agrado la insinuación que se me ha hecho.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Senado, quedará acordado fijar los martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Acordado.

El señor **Maza**.— Entonces, mañana hay sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Debo hacer presente a Su Señoría y a la Sala que en reunión de los Presidentes de las distintas Comisiones con los miembros de la Mesa, se llegó a la conclusión de que no hay ningún proyecto en estado de tabla.

El señor **Amunátegui**.— Entonces habría incidentes.

El señor **Maza**.— Algunos Senadores deseamos referirnos a la celebración del Centenario de la Universidad de Chile.

El señor **Amunátegui**.— Yo desearía hablar sobre otras materias.

### FERIADO CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE YUNGAY

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de un oficio del Ejecutivo por el que incluye en la Convocatoria al presente período de sesiones el proyecto presentado por el que habla, sobre declaración de feriado para el departamento de Yungay del día 20 del presente, fecha en que se celebra el centenario de la fundación de la capital de ese departamento.

A fin de que alcance a promulgarse la ley respectiva, pediría que se acordara eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto, con el objeto de que la Cámara pueda pronunciarse el día de mañana.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación que ha formulado el Honorable señor **Martínez Montt**.

Si no se hace observación, la daré por aprobada.

Aprobada.

En discusión el proyecto.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice así:

“Declárase feriado legal para el departa-

mento de Yungay el 20 de noviembre de 1942".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y particular.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 16 horas y 35 minutos.**

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.



# Sesión 2.ª extraord., en miércoles 18 de novbre. de 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

## SUMARIO DE LA SESION

1. A petición del señor Maza, se acuerda dejar sin efecto la aprobación de las actas de las sesiones celebradas en septiembre último y en que se aprobó un proyecto sobre modificaciones a la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, mientras se establece si ciertos errores que aparecen en el oficio de transcripción a la Cámara de Diputados, son sólo errores de ese oficio o también de las respectivas actas que, por el momento, no se han podido consultar.

2. A petición de los señores Guzmán, Cruzat, Grove (don Hugo), Bravo, Maza, Martínez (don Carlos A.), Lira Infante y Amunátegui, se acuerda dirigir oficio al Gobierno solicitando la inclusión de diversos proyectos a que se refieren los señores Senadores, en la convocatoria al actual período extraordinario de sesiones.

3. Los señores Jirón, Amunátegui, Cru- chaga, Domínguez y Del Pino, a nom- bre de sus respectivos partidos, rinden homenaje a la Universidad de Chile con motivo de celebrarse mañana 19 de octubre de 1942, el centenario de su fundación.

Se aprueba un voto propuesto por el señor Jirón, sobre esta misma materia.

4. El señor Lira Infante queda inscrito para hacer uso de la palabra en la se- sión del martes próximo.

5. Se designa al señor Grove (don Hugo) para integrar la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reemplazo del señor Martínez (don Carlos A.), que ha renunciado.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando	Guzmán, Eleodoro En- rique.
Amunátegui, Gregorio.	Lira, Alejo.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio	Maza, José.
Contreras L., Carlos.	Pino del, Humberto.
Correa, Ulises.	Prieto C., Joaquín.
Cruchaga, Miguel.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Cruz-Coke, Eduardo.	Torres, Isauro.
Cruzat, Anibal.	Valenzuela, Oscar.
Domínguez, Eliodoro.	Videla L., Hernán.
Girón, Gustavo.	Walker L., Horacio.
Grove, Hugo.	
Guevara, Guillermo.	

## ACTA

No se dió por aprobada.

## CUESTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

**1.º De los siguientes informes de Comisiones:**

**Cinco de la Comisión de Asuntos Particulares y cinco de la Comisión Revisora de Peticiones**, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre:

Concesión de pensión a doña Laura D'Alencón v. de Fariña e hijos menores;

Concesión de pensión a doña Emilia Barrera v. de Maturana; y

Concesión de pensión a doña Julia de la Fuente v. de Cepeda e hijos menores;

En la solicitud en que don José Toribio, don Luis y doña Carmen Pequeño Hontañeda piden aumento de pensión; y

En la solicitud en que doña María Arismendi Rivera pide abono de tiempo.

**2.º De nueve solicitudes:**

Una de don Arturo Herrera Miranda, en que pide abono de servicios.

Una de don David Miranda Vera, en que pide se le concedan los beneficios de las leyes números 5.690 y 5.963.

Una de don Manuel Riquelme Gaete, en que pide aumento de pensión.

Una de doña María Mercedes Correa de la Cuadra, en que pide pensión de gracia.

Una de don Manuel Araya Vargas, en que pide abono de servicios.

Una de don Mateo Araya Cortés, en que pide aumento de pensión.

Una de doña Ana Sayago v. de Quezada y doña Julia Sayago Elizalde en que piden pensión.

Una de doña Quiteria Urrutia v. de Robertson, en que pide se dicte una ley aclaratoria de la ley número 7.074, que le aumentó su pensión; y

Una de doña Eulogia Araneda M., en que pide devolución de antecedentes.

## DEBATE

## PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.30 P. M., con la presencia en la Sala de 18 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.ª, en 17 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

**ACTAS CUYA APROBACION DEBE DEJARSE POR EL MOMENTO SIN EFECTO**

El señor Maza.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Maza.— Entiendo que en la sesión de ayer se dieron por aprobadas las actas correspondientes a las últimas sesiones de la Legislatura Ordinaria. Me refiero a las actas de aquellas sesiones en que se trató el proyecto que modifica varias disposiciones de la Ley de Alcoholes.

En el oficio enviado a la Honorable Cámara de Diputados hay dos errores respecto de lo que aprobó el Senado: uno se refiere a una indicación del Honorable señor Walker para suprimir dos incisos del artículo 140 de la ley. El oficio dice que se ha rechazado la modificación de la Honorable Cámara de Diputados, cuando, en realidad, no sólo eso se rechazó, sino que, además, se aprobó la supresión de los dos incisos del artículo correspondiente de la ley, referentes al expendio de cerveza. El otro error que contiene el oficio de transcripción se refiere a una indicación mía, y se debe, tal vez, a que la formulé en un artículo distinto del que correspondía.

Como las actas a que me refiero se encuentran en la caja de fondos de la Secretaría, no he podido revisarlas. Rogaría, por lo tanto, al señor Presidente, se sirviera recabar el asentimiento de la Sala para de-

jar sin efecto la aprobación de ellas mientras podemos verificar si se trata de un error del oficio; porque si el oficio está bien, conforme al acta, habría que pedir la reapertura del debate sobre esos puntos del proyecto de ley a que me he referido.

Pido, pues, que se deje sin efecto la aprobación de las actas a que me he referido de la Legislatura Ordinaria.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para dejar sin efecto la aprobación de las actas a que se ha referido el Honorable señor Maza.

Acordado.

### INDICACIONES

El señor **Secretario**. — Han llegado a la Mesa las siguientes indicaciones:

Del Honorable señor **Jirón**, que dice: "Con motivo de celebrar la Universidad de Chile su primer centenario, el Senado acuerda expresar que ella ha servido con notable eficiencia los altos intereses de la cultura y la democracia en Chile y América, y que su labor merece la gratitud nacional".

De los Honorables señores **Guzmán**, **Cruzat**, **Grove** (don **Hugo**) y **Bravo**, para que se oficie al señor **Ministro de Educación** enviándole el memorándum que acompañan, sobre cesión, a la **Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos**, de un terreno en **San Francisco de Limache**, y rogándole se sirva obtener la inclusión en la convocatoria, del proyecto respectivo, actualmente en trámite en el **Senado**.

De los Honorables señores **Guzmán**, **Cruzat**, **Grove** (don **Hugo**) y **Bravo**, para que se oficie a los **Ministros** respectivos pidiéndoles la inclusión, en la convocatoria, de los siguientes proyectos:

Proyecto que concede diez millones de pesos a los **Cuerpos de Bomberos de Valparaíso y Aconcagua**;

Proyecto que cede unos terrenos a la **Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos**, en **San Francisco de Limache**, para construcción de la **Escuela 88**;

Proyecto que cede unos terrenos a la **Asociación de Basket-Ball de Valparaíso**;

Proyecto que aumenta los sueldos de los

empleados subalternos de los **Tribunales de Justicia**; y

Proyecto que autoriza a la **Municipalidad de Nogales** para contratar un empréstito.

Del Honorable señor **Maza**, para que se dirija oficio a **S. E. el Presidente de la República**, por intermedio del **Ministerio de Educación**, para que se sirva incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el **Congreso** en la actual **Legislatura**, el proyecto sobre mejoramiento de la situación del personal universitario, con ocasión del primer centenario de la **Universidad de Chile**.

Del Honorable señor **Cruzat**, para que se dirija oficio a **S. E. el Presidente de la República**, por intermedio del **Ministro de Hacienda**, para que se sirva incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el **Congreso** en la actual **Legislatura**, el proyecto sobre mejoramiento económico del personal de empleados del **Senado**.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor **Jirón**.

Respecto de los oficios solicitados, serán enviados a nombre de los señores **Senadores**.

### Incidentes

El señor **Durán** (Presidente). — En la **Hora de Incidentes** está inscrito en el primer lugar, por acuerdo de la **Sala**, el Honorable señor **Jirón**.

Puede usar de la palabra **Su Señoría**.

### CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El señor **Jirón**. — Señor **Presidente**:

Celebra en estos días la **Universidad de Chile** el primer centenario de su fundación, acontecimiento de hondo significado a través del cual se hace justicia a una época plena de contenido vital.

La **Edad Media** extendía su influencia en las colonias de América hasta fines del siglo **XVIII** y ese mensaje del tiempo feudal llegaba a Chile aun a los albores del siglo **XIX**.

Pero en 1842 nuestra **Patria** tenía ya sólidamente cimentada su vida política y su

organización jurídica. Las armas le habían dado una posición prestigiosa, y el talento y visión de sus próceres y gobernantes la resguardaban de las inquietudes de conquistar un futuro que parecía promisor y sin límites, como el Continente que nos cobija.

Pero le faltaba su vida espiritual. La Universidad de San Felipe, Real y Pontificia, llenó su época y ejercía todavía su imperio en la sociedad del 42. Su enseñanza teológica, literaria y de corte escolástico, que miraba más a enriquecer el talento moral que el intelectual, se remecía ante el soplo vivificador de la filosofía igualitaria del siglo XVIII y el esplendor del Renacimiento.

Las preocupaciones de cultura tenían ya en la Patria Vieja verdaderos apóstoles, como Manuel de Salas, Juan Egaña y Camilo Henríquez, quien las servía desde las páginas de "La Aurora".

En 1813 se fundó el Instituto Nacional, y la Constitución del 33 declaraba que "la educación pública es una atención preferente del Gobierno".

El General Bulnes había derrotado al Mariscal de Ayacucho, Andrés de Santa Cruz, en Yungay, y así quedaba disuelta la Confederación Perú-Boliviana. El país, agradecido, lo exaltaba en 1841 a la Presidencia de la República.

El ambiente estaba creado: Chile era dueño de su historia. Las nuevas generaciones podían ya dar forma a ese fervor de superación que les llamaba a interesarse por la ciencia y el saber; disfrutaban de tranquilidad interna, de resurgimiento económico, y el país, de una merecida solvencia en el exterior.

El 19 de noviembre de 1842, bajo la firma del Presidente Bulnes y su gran Ministro de Instrucción Pública Manuel Montt, se promulgó la Ley Orgánica de la Universidad de Chile.

Al lado de estas dos figuras de trascendencia continental, había otra de igual alcurnia, Andrés Bello, redactor de aquella Ley y primer Rector.

Y hacia Latino-América extendía el evangelio heroico de otorgar la cultura esa casa de estudios que nacía con tan ilustre patrocinio.

Grandioso era el panorama físico y el hecho humano que le servía de escenario: razas aborígenes y conquistadoras, templadas por las rudezas de las luchas, forman nuevas razas, potentes en capacidad creadora; en ellas está el sello de la hidalguía hispana y del genio latino, pero se suma la sangre venida de todas las corrientes del mundo; tierras de América de extensiones ilimitadas, en cuyas entrañas se guardan riquezas inmensas y cuyo pasado arqueológico nos habla de culturas fastuosas de viejos siglos.

En medio de la confusa evolución de los tiempos, y enriquecida por la influencia de las civilizaciones europeas, América va adquiriendo un contenido y es hoy la más bella promesa de la humanidad. Frente a ella, nuestra Universidad y las demás Universidades del Continente tienen el compromiso de descubrir su destino y conducirla hacia su conquista.

Al talento esclarecido de Bello, se unía el de otros altos exponentes del pensamiento americano, como Fidel López y Domingo Faustino Sarmiento, argentinos; Juan García del Río, colombiano; y Juan Carlos Gómez, uruguayo. Después serían Mitre y Alberdi.

Período noble y señero de la Universidad e intelecto de Chile, del que partían lecciones de democracia para el continente y en que el materialismo de la conquista daba paso al impulso de altos ideales de dignificación humana.

Comenzó la Universidad con cinco Facultades, cuya enseñanza se refería al arte literario, al teologismo y la preparación profesional. No obstante, el sentido trascendente de la creación de la nueva casa de estudios y el orgullo con que se la vio nacer, pronto rompieron el sincronismo entre el sentimiento aun colonial de la sociedad de entonces y el ritmo acelerado con que la Universidad se incorporaba a la evolución del pensamiento. La filosofía de los tiempos no la encontraba rígida y extática; se incorporaba a ella.

Las revoluciones ideológicas en los tiempos modernos han partido con frecuencia de las Universidades, de sus profesores, cuando no de sus alumnos; como expresión de ello, dos románticos, forjadores de nue-

vas ideas, conmovieron el ambiente apacible: Francisco Bilbao, estudiante universitario, y su maestro José Victorino Lastarria. "No todos los caminos de la vida son para todos los caminantes", había dicho Goethe, y las nuevas sendas que predicaban no se encuadraban con la época y sus hombres; la excomuni6n social cay6 sobre ellos con el peso de su condenaci6n. Hoy los reverenciamos como a grandes artesanos de nuestra democracia.

En 1877, en consonancia con nuestros credos democráticos, el Decreto Amunátegui habría las puertas de la Universidad a la mujer, que encuentra aquí, al lado del hombre, los medios de enaltecer su personalidad y acrecer nuestro patrimonio cultural.

La historia de Chile está íntimamente ligada a la pléyade brillante de sabios, historiadores y pensadores que desde la Universidad sirvieron a la Patria y formaron la tradición cultural que nos enorgullece. Lista de honor interminable, en la que recordamos a unos pocos: Gay, Pissis, Phillippi, Domeyko, los Aguirre; historiadores como los hermanos Amunátegui, Barros Arana, Vicuña Mackenna y Lastarria. La ciencia de la educaci6n, la sociología, la filosofía, tuvieron entre otros un recio cultor que puso en sus obras el sello de su inconfundible e inmensa personalidad: Valentín Letelier, pensador y filósofo, que también se elevaba muy alto por encima del medio dogmático de su ambiente. La fama de algunas de sus obras, como "Filosofía de la Educaci6n" y "Génesis del Estado", llegó a otros continentes.

Lista de honor que el poco tiempo de que dispongo me impide completar, aún en relación con las actividades culturales del siglo pasado.

Andaba el tiempo y el saber creaba nuevos horizontes; el pensamiento abría otras rutas a las inquietudes de los hombres; la sociedad tenía nuevas exigencias.

La Universidad había comenzado con cinco Facultades: de Filosofía y Humanidades; de Ciencias Matemáticas y Físicas; de Medicina; de Leyes y Ciencias Políticas y de Teología; esta última existió hasta hace poco como Corporaci6n.

Numerosos centros de estudios, Institutos y Facultades se crearon después.

En 1889 abría sus puertas el Instituto Pedagógico bajo la responsabilidad de un grupo escogido de sabios alemanes; vienen a nuestro recuerdo los nombres de Schneider, Steffen, Hanssen, Johow, Lenz, Tafelmacher, Poenisch, Ziegler, Mann.

Pronto la influencia y prestigio de este plantel superior se extendieron por el Continente hasta Centro América, y dentro del país ha sido el factor que más ha contribuido a levantar el nivel cultural de la sociedad.

Una de las grandes obligaciones de la civilizaci6n moderna es impartir educaci6n al pueblo, y el Pedagógico, por intermedio de sus egresados, la prodiga con larga generosidad. Enseñanza desinteresada, humanista, expresi6n del genio greco-latino que iluminó la cultura de occidente con su radiante aporte de belleza, de arte y de moral.

Vinieron las Facultades de Veterinaria y Agronomía, que miran a la tierra y sus productos.

Luego la Facultad de Bellas Artes. Chile se ha destacado por el cultivo de ellas. La Universidad demuestra con la creaci6n de esta Facultad su interés por las preocupaciones artísticas. En siglos remotos existieron en América culturas que se expresaron artísticamente. Lo dice el arte azteca, incaico, maya, tolteca, etc., y es a través del Arte, de la Arqueología y otras ciencias como deberá reconstituírse la verídica historia de nuestro continente. Pero este arte fué despreciado por el conquistador, ávido de riquezas y deslumbrado por el arte renacentista.

Se ha creado últimamente la Facultad de Economía y Comercio, cuyo primer Decano y alma de ella fué nuestro malogrado ex Presidente don Pedro Aguirre Cerda. Ella vincula la Universidad a la vida económica del país, a su comercio y grandes actividades industriales y conoce del progreso científico de un tecnicismo cada vez más complicado.

Obra prodigiosa es la cumplida por la Universidad de Chile, que se ejerce como un

principado de la inteligencia y se extiende cada día de mil modos.

Señor Presidente: rinden los siglos su pesadumbre, pero la humanidad siempre joven busca con desesperado afán, a través de evoluciones y guerras sangrientas, la fórmula que le dé su felicidad. Hoy, en un drama sin precedentes, destruye los valores que acumuló durante siglos; después aplicará su inteligencia en reconstruirlos.

En cada etapa de la historia de la humanidad encontraremos un conjunto de intereses, aspiraciones e ideales que le imprimen su carácter propio, y un soplo de renovación formula nuevos postulados y crea nuevos aspectos en la vida social. El Cristianismo proclamó la igualdad de los hombres; el Renacimiento divinizó la belleza encarnada en el helenismo y dió alas a la idea; la Reforma planteó el libre examen.

La conmoción que hoy sufre el mundo formulará también nuevos postulados y aspiraciones.

La Universidad tiene hoy más que nunca una responsabilidad trascendental: captar el momento histórico de esta época crucial del mundo, ilustrarnos y conducir la conciencia de los hombres.

Sigue la cultura la marcha del sol; América comienza a vivir su época, y aquí nacerá un nuevo aspecto de la civilización, más noble y más humano. Grande es el estímulo de lo universal, pero se van creando en nuestro continente las condiciones económicas, morales, artísticas, científicas, que levantarán una cultura propia.

La Universidad de Chile está a la altura de este futuro ilimitado.

Hoy día le rindo el homenaje de mi profunda gratitud, porque a ella le debo todo lo que soy; y por mandato del Partido Radical, expreso que ha servido con creces los altos intereses de la ciencia y del espíritu; que es grande su contenido moral y amor a la Patria, a cuyo engrandecimiento tan eficazmente ha contribuido, así como a la cultura del continente, y que su talentoso Rector, señor Juvenal Hernández, la ha guiado con la trayectoria ascendente de su progreso.

En nombre de los Senadores radicales y de nuestro Partido, me permite proponer

a la consideración del Honorable Senado el siguiente voto:

“Con motivo de celebrar la Universidad de Chile su primer centenario, el Senado acuerda expresar que ella ha servido con notable eficiencia los altos intereses de la cultura y la democracia en Chile y América, y que su labor merece la gratitud nacional”.

El señor **Amunátegui**.— Señor Presidente:

El Senado rinde hoy un homenaje a la ya centenaria Universidad de Chile, y en él participamos los Senadores liberales, con todo el respeto y la admiración que nos merece su obra de un siglo y con todo el filial cariño de quienes recibimos, en sus aulas, los elementos básicos de nuestra cultura.

La ley dictada por el Congreso en 1842 y que promulgaron, el 19 de noviembre de ese año, el Presidente Bulnes y su Ministro Montt, disponía, en su artículo primero, que habría un cuerpo que con el título de Universidad de Chile, se encargaría de la enseñanza y el cultivo de las letras y ciencias en el país. Veintidós miembros de la antigua Universidad de San Felipe, que también ejerció durante cien años su misión de cultura, fueron incorporados en la nueva institución y, junto con otros ochenta y seis hombres elegidos entre los más destacados chilenos de esa época, dieron cuerpo a las cinco Facultades creadas por la ley.

La ceremonia de instalación de la Universidad de Chile se realizó, con especial solemnidad, el 17 de septiembre de 1843, y en esa ocasión, el primer Rector, don Andrés Bello, al dirigirse al Presidente de la República, patrono de la institución, y a la selecta concurrencia que asistía al acto, dió a conocer sus principales ideas sobre la futura marcha del alto cuerpo que, en su dirección, le había sido confiado. Y, al referirse a la más grande de las conquistas humanas, que, entonces como ahora, era el tema que con mayor intensidad apasionaba los espíritus y dividía a los hombres, exclamó:

“La libertad, como contrapuesta, por una parte, a la docilidad servil que lo recibe todo sin examen, y, por otro, a la desarre-

glada licencia que se rebela contra la autoridad de la razón y contra los más nobles y puros instintos del corazón humano, será, sin duda, el tema de la Universidad en todas sus diferentes secciones".

La aspiración del sabio venezolano ha sido ampliamente realizada, y al través de cien años, en que no faltaron, por cierto, las luchas ni las acochanzas, la Universidad de Chile puede sentirse orgullosa de haber sabido mantener, al amparo de sus muros, que tal vez parecieran fríos a un profano, el calor de sus enseñanzas impregnadas de ese amor a la libertad y de ese culto a las instituciones republicanas que han permitido la formación, en nuestro país, de una ciudadanía consciente y democrática.

Desde la alta tribuna del Senado, yo rindo, en estos momentos, en nombre de mis colegas de representación, un cálido homenaje a la Universidad de Chile, a sus viejas glorias, a su obra constante y ascendente, al magnífico pie de eficiencia en que se encuentra ahora.

Y va mi pensamiento hacia todos los hombres que, inclinados sobre sus mesas de trabajo o al frente de sus cursos, en las vastas salas de clase, en el silencio de las bibliotecas y los laboratorios o en medio del bullicio de la juventud, dedicaron sus esfuerzos y sus vidas al progreso de la Universidad. Su obra permitió que el tenue chorro de sabiduría que hizo saltar, de la roca del obscurantismo, el Decreto de 1842, se transformara, al correr de los años, en el torrente poderoso de ilustración y de ciencia que ha dado a la República su sitio en la civilización actual.

Yo me inclino, reconocido, ante su recuerdo y, al saludar a los dignos continuadores de esa magna tarea, los actuales Directores y profesores de la Universidad de Chile, no vacilo en expresar mi confianza de que ellos han de saber llevar, en marcha siempre ascendente, a la centenaria institución, hacia sus nobles y luminosos destinos.

El señor **Cruchaga**.— Se cumplen cien años de vida de la Universidad de Chile y el país entero se asocia a las festividades de la noble institución.

Cuando fué fundada por el Gobierno conservador de Bulnes, el país se encontraba en un atraso intelectual notorio. Su esta-

blecimiento vino a remediar esta lastimosa situación y supo inspirar a los ciudadanos amor a los estudios, provocar interés por las investigaciones científicas y valorar los conocimientos literarios y de todo orden. Se despertó el deseo de adquirir instrucción y se desarrolló el natural afán de alcanzar cultura y adelantamiento intelectual.

El notable discurso pronunciado por el primer Rector de la Universidad, Don Andrés Bello, en el acto de su inauguración solemne, es digno de ser recordado, por la altura de los conceptos que lo informan y las orientaciones que en él se fijan. Bello en esta hermosa pieza literaria de señalado vuelo, hacía la apología de las ciencias y las letras. Ellas dan, dice, un placer y goce a quien las cultiva que no llega a producir el delirio de los sentidos; llevan en sí mismas la recompensa de los trabajos y vigili-alias que se les consagra. Cada senda que las ciencias abren al entendimiento cultivado de nuestras perspectivas encantadas; cada nueva faz que se les descubre en el tipo ideal de la belleza hace estremecer deliciosamente el corazón humano, criado para admirarlo y sentirlo.

El memorable discurso delinea el campo de acción de las diversas Facultades en que la Universidad debe desarrollar su acción y establece las normas a que debe sujetarse en su desarrollo. La Universidad de Chile ha ido ampliando sus actividades con arreglo a las necesidades que los tiempos han venido haciendo imperiosas y que requieren las necesidades sociales y la extensión y las exigencias de la mayor cultura que el país ha venido alcanzando.

La Universidad de Chile es una gloria del Continente, ha alcanzado un merecido prestigio y estamos ciertos de que, en leal cooperación con las otras instituciones que se dedican a la alta función universitaria, seguirá procurando un perfeccionamiento cada día mayor en la atención de los grandes intereses que el país le tiene confiados.

Los Senadores de estos bancos se asocian a las fiestas centenarias de la benemérita Universidad y hacen votos por que el futuro le depare gloriosos triunfos en la lucha por la conquista del saber y de la ciencia.

El señor **Domínguez**. — Hemos oído, se-  
7.—Extraord.—Sen.

ñor Presidente, la palabra de homenaje de nuestros colegas, a la Universidad de Chile, con motivo de su centenario.

Una institución como la Universidad de Chile, que ha contribuido tan eficazmente al cultivo y al desarrollo de la personalidad de nuestro pueblo; que está unida a la historia misma del país; que ha formado nuestra cultura y ha hecho posible el desenvolvimiento de las instituciones democráticas y republicanas, y que, todavía, ha extendido su prestigio más allá de las fronteras del país y se ha convertido en un centro de atracción cultural en América, no puede dejar de merecer en este instante la palabra de reconocimiento de los Senadores de estos bancos.

Estamos profundamente reconocidos por la inmensa tarea cumplida por nuestra Universidad, y porque sabemos que, superándose a sí misma, ha podido cumplir la otra tarea más alta de formar sus propios conductores espirituales y sus propios maestros, en esta hora queremos decir también una cuantas palabras acerca de lo que suponemos que es un deber ineludible de nuestra Universidad para el futuro.

Las Universidades de pueblos maduros, de países en que todas las fuentes de riqueza están creadas y, aún, han alcanzado gran desarrollo, tienen, a mi juicio, con ser siempre alta, una tarea más fácil de realizar que la que corresponde a la Universidad de un país como el nuestro. En efecto, nosotros no podemos ocultar que, paralelamente a la crisis general que vive el mundo, Chile sufre también una crisis particular. Nosotros conocemos las virtudes que adornan a nuestro pueblo y más de alguna vez hemos aludido a ellas en esta Sala, porque tenemos confianza y fe en nuestro destino. Pero plagas y vicios sociales, falta de hábitos y de costumbres han ido minando la raíz moral de nuestro pueblo, lo han ido sepultando en una falta de confianza en sí mismo, y como las masas populares constituyen en nuestro país la inmensa mayoría de la población, el estado de ánimo de ellas repercute finalmente en el estado de ánimo de la Nación.

Creo advertir en esta hora que algo le falta a mi patria, que algo está ausente de ella; y lo que está ausente es, a mi juicio,

un ideal superior de vida chilena. Advier-to pues, la ausencia de un motivo, de una expresión nuestra que pueda levantar y exaltar nuestra personalidad nacional.

Por eso, señalo en esta hora a la Universidad de Chile, que ha cumplido bien su misión y que representa una alta esperanza para los chilenos, la tarea ineludible de convertirse en un centro formulador de ideales de vida para un pueblo como el nuestro, que tanto los necesita.

Nada tenemos que decir de cómo la Universidad de Chile ha realizado la función de preparar espléndidos profesionales, pues quien dudara de esa magnífica realización, no tendría más que recoger el testimonio de todos los países de América, que siempre tuvieron fijos los ojos en ella. Pero en nuestro país le corresponde también a nuestra Universidad — y, junto a ella, a todas las instituciones culturales de Chile — llenar otra misión.

En efecto, nosotros no podemos atribuirnos, como legisladores, todos los conocimientos, todo el caudal de informaciones que son necesarias para cumplir en forma eficaz nuestras tareas legislativas: en un país como el nuestro, corresponde también, a mi juicio, a la Universidad ser la colaboradora más efectiva en la solución de los grandes problemas nacionales.

Digo estas palabras, porque sé a quiénes me dirijo: conozco al Rector de la Universidad, con cuya amistad me honro, y he sido compañero de una cantidad inmensa de sus catedráticos. Tengo fe en ellos; afirmo esa fe en el pasado de la Universidad de Chile, y tengo la profunda convicción de sí, al rendir hoy este homenaje, solicito también de ella su colaboración para la solución de los problemas nacionales y para la creación de un alto espíritu chileno, para la formulación de un gran ideal de vida nacional, esta petición mía no será recibida sino como saben hacerlo quienes, por grandeza de espíritu, se dedican a la noble misión de educar y orientar a un pueblo.

El señor **Del Pino**. — Señor Presidente, el Partido Agrario desea agregar a este homenaje que el Honorable Senado rinde a la Universidad de Chile, con motivo de su centenario, algunas palabras de alto reconocimiento a la labor cumplida por el más des-



tacado instituto de cultura de nuestro país, y de esperanza acerca del papel futuro que ha de corresponderle en la formación de nuevas generaciones de chilenos al servicio de las más destacadas actividades nacionales.

Es honroso para Chile haber iniciado en América una verdadera tradición universitaria, gracias a la visión de los gobernantes que alentaron los primeros pasos de la República y a la colaboración brillante de mentalidades que buscaron en nuestra patria un hogar para sus ideas y el medio más propicio para encender las luces de la educación superior.

Y es también un testimonio de orgullo nacional el que hayan sido los mismos estadistas y hombres de ciencia los que, a la par, impulsaron el desenvolvimiento de la enseñanza superior y de las actividades productoras organizadas. En nombre del Partido Agrario, evoco con emoción el nombre de don Andrés Bello, fundador espiritual de la Universidad de Chile y miembro del primer Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Juntos nacieron a la vida organizada estos dos centros de vida y de progreso, y juntos han seguido proveyendo en su esfera a la formación de profesionales y hombres de ciencia y de agricultores y elementos de trabajo. Queremos recordarlo ahora, para señalar el hecho memorable y auspicioso de que desde un principio estuvo en el espíritu de los dirigentes de Chile la convicción de que el país necesita el desarrollo armónico de sus capacidades intelectuales y de sus habilidades técnicas y productoras.

Cada época, señor Presidente, tiene sus afanes y su destino. Hoy, al celebrarse los primeros cien años de existencia de la Universidad de Chile, comienza para los pueblos americanos una época de perspectivas oscuras y de grandes responsabilidades. No podemos renegar de la formación espiritual que hemos recibido ni enfrascarnos en una crítica estéril de las orientaciones de nuestra enseñanza. Reconozcamos, sin embargo, que las necesidades de hoy son primordialmente de dominio y aprovechamiento efectivo de las riquezas naturales; de lucha intensa entre las necesidades humanas

y las posibilidades económicas. Es, pues, indispensable que la enseñanza se empape de estos intereses y sea orientada al mejor servicio de la comunidad. Es necesario que la Universidad de Chile, como cerebro director del país, como formadora de la clase dirigente, se ponga al servicio de las exigencias marcadas por la evolución y por los anhelos de todo un pueblo.

Rindamos tributo de honor a la obra cumplida por la venerable Casa de Bello; inclinémonos respetuosos ante el vigor de la mentalidad de las personalidades que rigieron sus destinos; experimentemos orgullo de ser considerados como modelo de educación superior en el Continente. Hagamos todo esto, pero formulemos también el voto ferviente de que la educación superior se concete de modo más profundo y directo con la existencia del país, asignando a la labor de investigación superior y a la formación profesional la consideración a que son acreedoras, dando entrada en sus aulas a las aspiraciones de habilitación económica de la juventud, aplicando la investigación científica a la técnica agraria, industrial, para disponer de mayor número de escuelas de alcance práctico y, finalmente, asumiendo su papel de orientadora de la vida social en cada momento de la historia de la Nación.

Señor Presidente, con íntimo fervor rindo homenaje de respeto y admiración a Andrés Bello, el humanista, el sabio y el fundador; a Andrés Bello el precursor de la organización agraria, el vidente de las necesidades económicas de nuestro país y el armonizador del adelanto espiritual y material de nuestro pueblo.

Y formando votos por que la Universidad de Chile mantenga su misión de faro espiritual de América, disponiendo de los medios para seguir desarrollando las nuevas labores que le están encomendadas, sin descuidar tampoco la fundación y el perfeccionamiento de institutos de alta cultura, que son la esencia de su misión superior.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se procederá a votar las indicaciones propuestas.

## INDICACIONES

El señor **Secretario**. — Indicación del Honorable señor Jirón:

“Con motivo de celebrar la Universidad de Chile su primer centenario, el Senado acuerda expresar que ella ha servido con notable eficiencia los altos intereses de la cultura y la democracia en Chile y América y que su labor merece la gratitud nacional”.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada esta indicación.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Carlos Alberto Martínez formula indicación para que se oficie al señor Ministro del Trabajo solicitándole que se incluya en la Convocatoria el proyecto que establece la indemnización de un mes por año de servicio a los obreros en general.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio respectivo a nombre de Su Señoría.

El señor **Lira Infante**. — Hay otra indicación.

El señor **Secretario**. — Hay otra indicación, para que se dirija oficio al Ejecutivo con el objeto de pedir la inclusión en la Convocatoria, del proyecto que se refiere a la construcción de caminos pavimentados en la provincia de Llanquihue.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio correspondiente.

El señor **Lira Infante**. — Desearía quedar inscrito en primer lugar para la hora de Incidentes de la próxima sesión.

Acordado.

El señor **Amunátegui**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo indicación para que se oficie al señor Ministro respectivo a fin de que tenga a bien incluir en la Convocatoria el proyecto de construcciones de establecimientos hospitalarios, que ya está despachado por esta Corporación y que se encuentra pendiente de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio correspondiente a nombre de Su Señoría.

**RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Carlos Alberto Martínez ha renunciado a su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aceptada esta renuncia y se designará en lugar del Honorable señor Martínez al Honorable señor Hugo Grove.

**Acordado.**

Terminados los Incidentes.

No hay proyectos en tabla para el Fácil Despacho ni para el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas y 10 minutos.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.